



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín nº 28
jueves, 8 de febrero de 2024

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIONES

Diputación de Badajoz

Organismo Autónomo "Escuela de Tauromaquia" (Badajoz)

[00482] Resolución de la convocatoria extraordinaria de oferta de plazas de alumnado de la Escuela Provincial de la Diputación de Badajoz para el curso 2024

Área de Recursos Humanos y Régimen Interior

Servicio de Gestión de Recursos Humanos (Badajoz)

[00499] Resolución de la convocatoria de provisión de puestos de trabajo, por el sistema de libre designación de la Jefatura de Servicio de Informática OAR (laboral) del Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación de Badajoz

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Azuaga

[00496] Aprobación de la imposición de precios públicos por actividades turísticas, deportivas, de ocio y tiempo libre

[00495] Bando municipal sobre normas de circulación de vehículos el Domingo de Piñata Carnaval

Ayuntamiento de Badajoz

[00490] Delegación de competencias genéricas, específicas y nombramiento de Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de Badajoz

Ayuntamiento de Campanario

[00472] Corrección de error en edicto publicado el 31 de enero de 2024 sobre la aprobación definitiva del presupuesto municipal para 2024

Ayuntamiento de Corte de Peleas

[00491] Nombramiento de funcionario de carrera de una plaza de Auxiliar Administrativo

Ayuntamiento de Fuente de Cantos

[00488] Aprobación de la lista definitiva de admitidos y excluidos, composición del Tribunal Calificador y fecha del primer ejercicio para la provisión de dos plazas vacantes, escala Administración General, subescala Administrativa, grupo C, subgrupo C1

Ayuntamiento de Herrera del Duque

[00473] Anuncio sobre la sentencia STC 24/2023, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Mérida

Ayuntamiento de Higuera de Vargas

[00448] Aprobación definitiva de la Ordenanza de seguridad y convivencia ciudadana en el espacio público de Higuera de Vargas

Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena

[00476] Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa T-9, reguladora de las escuelas deportivas municipales y actividades deportivas municipales para adultos y de libre práctica

[00483] Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal T-13, reguladora de la tasa por prestación del servicio de guardería

[00484] Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por el uso de locales de propiedad municipal

[00485] Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por el uso temporal del albergue de peregrinos

[00497] Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por el uso y funcionamiento de la Casa Rural Cuarteles de Montaraz

[00487] Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 15/2023

[00498] Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 20/2023, de transferencia de créditos

Ayuntamiento de Oliva de la Frontera

[00494] Aprobación de modificación del catálogo de personal funcionario del Ayuntamiento de Oliva de la

Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara

[00480] Oferta de empleo público 2024

Ayuntamiento de Santa Amalia

[00464] Aprobación inicial del expediente de deslinde y amojonamiento del camino público "Camino de Santa Amalia a Alcuéscar"

[00475] Aprobación inicial del expediente de deslinde y amojonamiento del camino público "Camino Venta de la Guía"

Ayuntamiento de Siruela

[00481] Notificación de baja en el Padrón Municipal de Habitantes por inscripción indebida

Ayuntamiento de Torre de Miguel Sesmero

[00492] Aprobación definitiva de modificación de varias ordenanzas fiscales

Ayuntamiento de Valle de la Serena

[00493] Aprobación del régimen de dedicación parcial de la tercera Teniente de Alcalde

Ayuntamiento de Villanueva de la Serena

[00474] Aprobación de la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, composición del Tribunal Calificador y fecha de realización del primer ejercicio en el proceso selectivo para la provisión de una plaza de Enfermero/a

[00478] Aprobación de la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, composición del Tribunal Calificador y fecha de realización del primer ejercicio en el proceso selectivo para la provisión de una plaza de Monitor/a de Baile

[00479] Aprobación de la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, composición del Tribunal Calificador y fecha de realización del primer ejercicio en el proceso selectivo para la provisión de una plaza de Monitor/a de Danza Clásica

[00489] Aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones 2024

ADMINISTRACIÓN LOCAL
DIPUTACIONES
Diputación de Badajoz
Organismo Autónomo "Escuela de Tauromaquia"
Badajoz

Anuncio 482/2024

Resolución de la convocatoria extraordinaria de oferta de plazas de alumnado de la Escuela Provincial de la Diputación de Badajoz para el curso 2024

En Badajoz, a fecha de firma electrónica.

Vistas las bases de convocatoria de oferta de plazas de alumnado de la Escuela Provincial de Tauromaquia de la Diputación de Badajoz para el curso 2024 publicado en el BOP número 218 de 15 de noviembre de 2023.

Visto el acuerdo del Consejo Rector del Organismo Autónomo Patronato Provincial de la Escuela de Tauromaquia del 14 de diciembre de 2023, publicado en el BOP de 20 de diciembre de 2023, en el que se establecía un plazo extraordinario de 7 días hábiles para la presentación de solicitudes.

Vista la propuesta del Consejo Rector de 30 de enero de 2024, referente a la admisión o exclusión de aspirantes que han presentado su solicitud en el plazo extraordinario acordado.

En virtud de las competencias conferidas mediante decreto de Delegación de Competencias del Presidente del Organismo Autónomo Patronato Provincial de la Escuela de Tauromaquia de 1 de julio de 2023, publicado en el BOP el 3 de julio de 2023, y según el Estatuto del Organismo Autónomo Patronato Provincial de la Escuela de Tauromaquia publicado en el BOP número 181 de 21 de septiembre de 2023, he adoptado la siguiente resolución:

Primero.- Admitir como alumnado a los siguientes aspirantes que a continuación se relacionan en la Escuela de Tauromaquia de la Diputación de Badajoz para el curso 2024, como consecuencia de la apertura del plazo extraordinario, que habiendo presentado sus solicitudes en plazo cumplen con todos los requisitos que se establecen en las bases de la convocatoria de ofertas de plazas:

Número	Nombre y apellidos
1	Cristian Alegre García
2	Luis Alfonso Albarrán Ruiz
3	Triana Lancho Torrecusa

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, significando que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz, en el plazo de 2 meses, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Presidente, P.D., la Vicepresidenta del Organismo Autónomo Patronato Provincial de la Escuela de Tauromaquia (decreto 1/07/23 y 5/10/23, BOP 3/7/23), María Concepción López López.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
DIPUTACIONES
Diputación de Badajoz
Área de Recursos Humanos y Régimen Interior
Servicio de Gestión de Recursos Humanos
Badajoz
Anuncio 499/2024

Resolución de la convocatoria de provisión de puestos de trabajo, por el sistema de libre designación de la Jefatura de Servicio de Informática OAR (laboral) del Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación de Badajoz

Por el Sr. Diputado Delegado del Área de Recursos Humanos y Régimen Interior de la Diputación de Badajoz, por delegación del Sr. Presidente, se ha dictado resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

"DECRETO:

En el Palacio de la Diputación de Badajoz, a la fecha de la firma.

Dada cuenta de la convocatoria para la provisión por el procedimiento de libre designación del puesto de Jefe/a de Servicio de Informática del OAR, (laboral) cuyas bases fueron publicadas en el BOP de fecha 22 de noviembre de 2023, y modificadas en el BOP de 20 de diciembre de 2023.

Examinada la documentación presentada en plazo por la persona aspirante presentada a ocupar dicho puesto de trabajo y seguido el procedimiento reglamentariamente establecido.

Visto el informe preceptivo emitido por el Diputado Delegado del Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación de Badajoz, el que se expresa la conveniencia de designar para ocupar mencionado puesto a la persona que se relacionan a continuación, entendiéndose que concurren las condiciones y requisitos de capacidad e idoneidad para el desempeño del puesto correspondiente, según el siguiente detalle:

Aspirante seleccionado	Puesto
Don José González Casado	Jefe Servicio de Informática OAR

Vista la potestad de autoorganización de la Administración recogida en el artículo 4.1.a) la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En el ejercicio de las competencias recogidas en el artículo 34 apartado h) de la ley 7/1985 citada y el artículo 61, apartado 12, letra b, del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

HE RESUELTO:

Primero.- Resolver la convocatoria de provisión de puesto de trabajo y adjudicar a don José González Casado el puesto de Jefe de Servicio de Informática del OAR, laboral, número de puesto 00753, quien cumplen los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria.

Segundo.- El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia del empleado, o de diez días hábiles si comporta cambio de residencia, que deberá justificarse. El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución de esta convocatoria.

Tercero.- De lo ordenado en la presente resolución queda encargado el Área de Recursos Humanos y Régimen Interior que, a través del Servicio de Gestión de Recursos Humanos dispondrá lo necesario para la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, lo notificará al interesado y lo comunicará al Diputado Delegado del OAR, Sra. Gerente del OAR, al Jefe de Servicio de Administración de Recursos Humanos y al Interventor de Fondos Provinciales."

Lo mandó por delegación y firma el Sr. Diputado-Delegado del Área de RR.HH. y Régimen Interior de la Diputación de Badajoz, El Presidente.- P.D. Sr. Diputado-Delegado del Área de RRHH y Régimen Interior.- Decreto 01/07/2023 (BOP 03/07/2023).- Firmado electrónicamente.

Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Secretario General, Enrique Pedrero Balas.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS**

Ayuntamiento de Azuaga

Azuaga (Badajoz)

Anuncio 496/2024

Aprobación de la imposición de precios públicos por actividades turísticas, deportivas, de ocio y tiempo libre

Para general conocimiento se hace público que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 1 de febrero de 2024, acordó la aprobación de la imposición de precios públicos por actividades turísticas, deportivas, de ocio y tiempo libre, como sigue:

PRECIO PÚBLICO POR ACTIVIDADES TURÍSTICAS, DEPORTIVAS, DE OCIO Y TIEMPO LIBRE

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

Entre las competencias de los Ayuntamientos figuran de acuerdo con el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local la de promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre (letra L), así como de información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local (letra H), por lo que es usual que el Ayuntamiento de Azuaga organice rutas o actividades de diversa índole con carácter deportivas, turísticas, así como relacionadas con el ocio y tiempo libre (rutas turísticas, rutas de senderismo o bicicletas...).

De conformidad con el artículo 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen precios públicos por la prestación de actividades deportivas, turísticas y de promoción del ocio y tiempo libre por parte del Ayuntamiento de Azuaga, siempre que no concurren las características para la imposición de la figura tributaria de las tasas.

Artículo 2. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en este acuerdo, quienes se beneficien de las actividades deportivas, turísticas y de promoción del ocio y tiempo libre prestadas o realizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 3. Cobro.

La obligación de pago del precio público nace en el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que regulan en este acuerdo, esto es, en el momento en que se adquiere la entrada o se solicita la utilización de equipos o instalaciones.

El ingreso del precio público por la prestación de las actividades deportivas, turísticas y de promoción del ocio y tiempo libre, por su propia naturaleza, se gestiona por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente mediante efectivo.

Disposición adicional primera. Delegación de competencias.

Se delega en la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 23 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la determinación de la cuantía específica del precio público de cualquier tipo de actividad deportiva, turística y de promoción del ocio y tiempo libre organizada por el Ayuntamiento de Azuaga.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer directamente por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres.

Azuaga, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, María Natividad Fuentes del Puerto.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS****Ayuntamiento de Azuaga****Azuaga (Badajoz)****Anuncio 495/2024***Bando municipal sobre normas de circulación de vehículos el Domingo de Piñata Carnaval***BANDO MUNICIPAL**

Doña Maria Natividad Fuentes del Puerto, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Azuaga

Hace saber: En uso de las atribuciones que me están conferidas en el artículo 21.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y en el artículo 7 del RDLeg 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y por razones de interés público, que:

Con motivo de la celebración del Domingo de Piñata el próximo día 18 de febrero del corriente, queda totalmente prohibido el estacionamiento de vehículos en avda. de La Estación tramo desde calle Robledo a calle Bartolomé Torres Naharro y plaza Juan XXIII desde las 21:00 h del día 17 de febrero hasta las 23:00 h del día 18 de febrero. Y la circulación de vehículos en la plaza Juan XXIII y avda. de La Estación desde las 9:00 hasta las 23,00 h.

Así mismo queda prohibida la circulación de vehículos el día 18 de febrero desde las 12:00 h de dicho día durante el recorrido del desfile de Carnaval hasta su finalización por las siguientes calle: Plaza de la Merced, Muñoz Crespo, Estalajes, avda. Extremadura, Muñoz Torrero, Constitución, Padre Tena y llegada a avda. de La Estación. También se prohíbe el estacionamiento y la circulación el día 18 en el recinto de expanla de FECSUR, calle Machel y Padre Tena tramo de avda. Estación a San Francisco y la circulación en las calles Carolina Coronado hasta las 24:00 h.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente bando dará lugar a la imposición de las sanciones y a la adopción de las medidas que legalmente puedan corresponder.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Azuaga, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, María Natividad Fuentes del Puerto.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS****Ayuntamiento de Badajoz****Badajoz****Anuncio 490/2024***Delegación de competencias genéricas, específicas y nombramiento de Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de Badajoz*

Tras la sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Badajoz celebrada el día 17 de junio de 2023, en la que fui elegido Alcalde-Presidente para el mandato 2023-2027, designé cargos funcionales al objeto de servir a los intereses generales de la ciudad con eficacia y celeridad.

Tras la renuncia como concejal de este Consistorio, presentada por don Antonio Cavacasillas Rodríguez en el Pleno ordinario de diciembre, y tras la toma de posesión de don Juan Pérez Márquez como concejal del Ayuntamiento de Badajoz en el Pleno ordinario de enero.

Vengo a decretar los nombramientos de nuevos cargos funcionales necesarios para la conformación del Gobierno Municipal, incluyendo los asistentes a las sesiones de la Junta de Gobierno Local, el nombramiento de los tenientes de alcalde y la modificación de algunas de las competencias delegadas a los señores y señoras concejales.

Considerando lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen, y los artículos 41, 43, 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprobó el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

RESUELVO:

Primero.- Nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local a los siguientes concejales:

- Sr. Don Carlos Urueña Fernández.
- Sra. Doña Gema Cortés Luna.
- Sra. Doña Mariema del Carmen Seck Moreno.
- Sr. Don Eladio Buzo Corzo.
- Sr. Don Javier Gijón Rodríguez.
- Sr. Don Rubén Galea Gil.
- Sr. Don José Antonio Casablanca del Barco.
- Sra. Doña María de la Soledad Giralt Ballesteros.
- Sra. Doña Ana María Casañas Suárez.

Segundo.- Nombrar tenientes de alcalde y conferir las siguientes delegaciones de competencias genéricas a los señores concejales que a continuación se indican, abarcando toda la capacidad de dirigir dichos servicios en la amplitud de responsabilidades que la ley permite, y que sean como tales delegables. Se exceptúa en todas las áreas la aprobación de las bases de convocatorias. Tales delegaciones se confieren a favor de:

Sr. Don Carlos Urueña Fernández. Teniente de Alcalde primero. Concejale Delegado de:

- Inspección de Aguas.
- Urbanismo, que incluye:
- Servicio de Licencias y Autorizaciones urbanísticas.
- Servicio de Disciplina urbanística y ambiental.
- Servicio de Control e inspección urbanística.
- Servicio Administrativo de Planeamiento, Gestión y Catastro.
- Servicio Técnico de Planeamiento y gestión.
- Protección Ambiental.
- Vías y Obras.
- Accesibilidad y Movilidad.
- Mantenimiento de inmuebles.
- INMUBA.
- Cementerios.
- Coordinación DUSI.

Sra. Doña Gema Cortés Luna. Teniente de alcalde segunda. Concejale delegada de:

- Policía local.
- Bomberos.
- Protección Civil.
- Policía Urbana.
- Portavoz del Gobierno.

Sra. Doña Mariema del Carmen Seck Moreno. Teniente de alcalde tercera. Concejale delegada de:

- Juventud.
- Educación.

Sr. Don Eladio Buzo Corzo. Teniente de alcalde cuarto. Concejale delegado de:

- Recursos humanos.
- Comercio.
- Mercados.

Sr. Don Javier Gijón Rodríguez. Teniente de alcalde quinto. Concejale delegado de:

- Economía y Hacienda.
- Fondos europeos.
- Informática y modernización.

Sr. Don Rubén Galea Gil. Teniente de alcalde sexto. Concejale delegado de:

- Turismo.

- Patrimonio histórico.
- Consorcio del Casco antiguo.
- Parques y jardines.
- Limpieza viaria.

Sr. Don José Antonio Casablanca del Barco. Teniente de alcalde séptimo. Concejala delegado de:

- Cultura.
- Ferias y Fiestas.
- Consorcio López de Ayala.
- Consorcio Escuela de Artes y Oficios "Adelardo Covarsí".

Sra. Doña María de la Soledad Giralt Ballesteros. Teniente de alcalde octava. Concejala delegada de:

- IFEBA.
- Formación y empleo.
- Emprendimiento (incluye Atracción de inversiones y Desarrollo económico).
- Universidad popular de Badajoz
- Relaciones institucionales y con Portugal.

Sra. Doña Ana María Casañas Suárez. Teniente de alcalde novena. Concejala delegada de:

- Contratación y compras.
- Patrimonio.
- Vivienda.
- Estadística.
- Reprografía.

Tercero: Conferir las siguientes delegaciones de competencias específicas a los señores concejales, con toda la capacidad de dirigir dichos servicios en la amplitud de responsabilidades que la ley permite, y que sean como tales delegables. Se exceptúa en todas las áreas la aprobación de las bases de convocatorias. Tales delegaciones se confieren a favor de:

Sra. Doña Elena Salgado Vaquerizo. Concejala delegada de:

- Protección animal.
- Servicios médicos.
- Prevención de riesgos laborales.
- Sanidad.

Sr. Don Juan Parejo Fernández. Concejala delegado de:

- Deportes.

Sr. Don José Luís González Serrano. Concejala delegado de:

- Gabinete de proyectos.
- Alumbrado y eficiencia energética.
- Transporte público.
- Parque móvil municipal.

Sr. Don Juan Pérez Márquez. Concejala delegado de:

- Servicios Sociales.
- Mayores.
- Mujer.
- Participación ciudadana.

Cuarto.- Las delegaciones efectuadas, se entenderán aceptadas tácitamente, si en el término de tres días hábiles, contados desde la notificación de la resolución, el concejal delegado no hace manifestación expresa ante el Alcalde-Presidente de su no aceptación.

Quinto.- Dejar constancia de la posibilidad de avocación de las facultades delegadas, en los términos del artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y artículos 121 y 116, del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Sexto.- Notificar la presente resolución a los concejales delegados designados, y a las diversas áreas, servicios y organismos autónomos, y proceder, conforme al artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de la plena eficacia jurídica de esta resolución a partir su firma digital.

Séptimo.- Indicar a los concejales delegados, a favor de quienes se efectúan las delegaciones citadas anteriormente, del deber que les cumple de informar a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, acerca del ejercicio de las funciones delegadas, en los términos previstos en el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Octavo.- De la presente resolución se dará cuenta a la Corporación a efectos de conocimiento, y en cumplimiento de lo determinado en el apartado d) del artículo 58 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y

Noveno.- El presente decreto deja sin efectos el decreto de 21 de junio de 2023, por el cual se nombraba concejales delegados y tenientes de alcalde a miembros de la Corporación municipal.

En Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Ignacio Gragera Barrera.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Campanario
Campanario (Badajoz)
Anuncio 472/2024

Corrección de error en edicto publicado el 31 de enero de 2024 sobre la aprobación definitiva del presupuesto municipal para 2024

CORRECCIÓN DE ERROR EN EDICTO PUBLICADO EL 31 DE ENERO DE 2024 SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2024

En fecha 5 de febrero de 2024, se dictó resolución de Alcaldía con el siguiente tenor literal:

"Examinado el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 22, anuncio 347/2024 de 31 de enero de 2024 sobre aprobación definitiva del presupuesto municipal para el ejercicio 2024.

Considerando lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

RESUELVO:

Primero.- Se proceda a realizar la siguiente corrección:

- Donde dice:

Denominación plaza	N.º plazas	Subgrupo	Observaciones
Secretario-Interventor	1	A1	En propiedad
Administrativo urbanismo	1	C1	Vacante

- Debe decir:

Denominación plaza	N.º plazas	Subgrupo	Observaciones
Secretario-Interventor	1	A1	Vacante, ocupada con carácter interino
Administrativo urbanismo	1	C1	Vacante, ocupada con carácter interino

Segundo.- Publíquese para general conocimiento."

En Campanario, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Manuel María Calderón Trenado.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Corte de Peleas
Corte de Peleas (Badajoz)

Anuncio 491/2024

Nombramiento de funcionario de carrera de una plaza de Auxiliar Administrativo

Anuncio de 5 de febrero de 2024, sobre nombramiento de funcionario de carrera de una plaza de Auxiliar Administrativo.

Por Decreto de Alcaldía número 2/2024 de fecha 5 de febrero de 2024, y una vez concluido el proceso de selección para cubrir, con carácter de funcionario de carrera, una plaza de Auxiliar Administrativo, mediante el sistema de concurso-oposición libre, anunciado en el BOP número 230 (anuncio número 5267/21) de fecha 2 de diciembre de 2021, en el DOE número 6, de fecha 11 de enero de 2022 y en el BOE número 39, de fecha 15 de febrero de 2022, se ha efectuado el nombramiento de: – D.ª Sonia Rodríguez López, con DNI *478****, para cubrir en propiedad la plaza de personal funcionario de carrera, grupo C, subgrupo C2, escala Administración General; Denominación: Auxiliar Administrativo.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y artículo 25 del Reglamento General de Ingresos del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Corte de Peleas a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Bartolomé Morán Agudo.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Fuente de Cantos
Fuente de Cantos (Badajoz)

Anuncio 488/2024

Aprobación de la lista definitiva de admitidos y excluidos, composición del Tribunal Calificador y fecha del primer ejercicio para la provisión de dos plazas vacantes, escala Administración General, subescala Administrativa, grupo C, subgrupo C1

Por el presente, se expone al general y público conocimiento, el Decreto de Alcaldía por el que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos para la provisión en propiedad de dos plazas vacantes, encuadradas en la escala de Administración General, subescala Administrativa, Grupo C, subgrupo C1, de este municipio, con el siguiente tenor literal:

Expirado el plazo de reclamaciones a la lista provisional de admitidos y excluidos a las selección personal para la provisión en propiedad de dos plazas vacantes, encuadradas en la escala de Administración General, subescala Administrativa, grupo C, subgrupo C1, de este municipio (publicada en el BOP número 13 de fecha 18/01/2024).

De conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas junto con la convocatoria en resolución de Alcaldía de fecha 30 de octubre de 2023, y de conformidad con los artículos 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso de personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,

RESUELVO:

Primero.- Aprobar la siguiente relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS

N.º Orden	Apellidos y nombre	DNI
1	Abril Gutiérrez, Inmaculada	7274
2	Acedo Bueno, María Soledad	6698
3	Acuña Magro, Isabel	8989
4	Acuña Magro, Mercedes	8356
5	Alcaide Pérez, Ismael	1485
6	Almendro Lavado, Juana María	9977
7	Álvarez Rubio, Ángeles	8326
8	Barrera Masedo, Inés María	5098
9	Barroso Fernández, María Isabel	7629
10	Berjano Atienza, Almudena	8327
11	Blázquez Murillo, Miguel	6164
12	Caballero Vázquez, Paloma de Nazareth	5727
13	Cabeza Sánchez, Begoña	5555
14	Calderón Bautista, Valentín	1295
15	Campos Delgado, Juan	0269
16	Carnero Tomillo, David	5165
17	Carrasco Becerra, María Dolores	7556
18	Casimiro Rodríguez, Pablo	7626
19	Chano Regaña, Carmen María	8330
20	Chavero Taverro, José	8238
21	Claro Báez, M.ª del Carmen	8806
22	Coletto Cantador, Juana	0405
23	Corbacho Bermejo, Gabriel	8888
24	Cortés Bernardino, Nuria	6881
25	Cuéllar González, Nadia	8687
26	Cumbreño Redondo, Estefanía	9590
27	Diego Nacarino, Lidia	8554
28	Domínguez Muñoz, Ana	7962
29	Ana Domenech, Carrizosa	8526
30	Fernández Fernández, María Carmen	3070
31	Fuentes Osuna, Laura	7737
32	Gallego Abellán, Olga María	9938
33	García Díaz, José Antonio	9127
34	García Olivera, Pedro Pablo	9233
35	García Reyes, María José	8334
36	Garzón Álvarez, Enrique	5328
37	Girol Pareja, Teodosio	8335
38	Gómez Cordón, Daniel	6480
39	Gómez Sánchez, María José	0764
40	González Montaña, Laura	5108
41	Guerra Giráldez, Yolanda	5844
42	Guillén Cordón, Ana Isabel	7843
43	Gutiérrez Montaña, Ángela	5103
44	Iglesias Domínguez, Miguel	5158
45	Iglesias Rodríguez, Alejandra	7705
46	Jiménez Carmona, Amparo José	7718

N.º Orden	Apellidos y nombre	DNI
47	León Femia, Marta	5174
48	Lisea Candelario, Celia	6771
49	Manchón Moreno, José Luis	9842
50	Marín Amador, Francisco José	4251
51	Martín Padilla, Francisco Santos	4368
52	Méndez Valverde, María	6812
53	Millán Morcillo, Yesica	3813
54	Minero González, Marcos	7624
55	Monge Rafael, Cristina	9565
56	Moreno Romero, José María	6847
57	Moreno Ruiz, Francisco Javier	1493
58	Nacarino Parra, María de la Paz	6197
59	Nisa Vázquez, María Isabel	5115
60	Núñez Sevillano, Beatriz	7750
61	Oran García, Miguel Ángel	7517
62	Pagador Fernández, Anabel	9104
63	Pagador Hernández, José Manuel	5137
64	Pallero Sastre, Estrella	7962
65	Palomo Ferrera, Javier	5792
66	Pérez Clemente, Elisabet	9419
67	Pérez Durán, Noelia	3723
68	Pérez Manzano, Isabel	8355
69	Quintanilla Burgos, Rosalía	7081
70	Ramírez Cornejo, María Lourdes	8586
71	Rayos García, Carlos	9243
72	Ríos Gómez, María Luisa	6139
73	Rodríguez Cordero, Sara María	9116
74	Rodríguez González, María	9115
75	Romero Gimón, Carmen	4125
76	Rubio Núñez, Pilar	6832
77	Rueda Escobar, José Manuel	7561
78	Ruiz Félix, Óscar	0808
79	Santé Rubio, Lucía	8996
80	Santos Domínguez, Sergio	7690
81	Santos Rubio, Noelia	8712
82	Sanvicente Molina, Esperanza	9105
83	Toro Cordón, Alba	7579
84	Trigo García, Antolín	7891
85	Valadés Paulino, Ana Isabel	6298
86	Valle Cordero, Adrián	7662
87	Vela Sánchez, Eduardo	7886
88	Venegas Venegas, Francisco Jesús	5943
89	Viera Cabanillas, Félix	8348
90	Villarino Rodríguez, María del Valle	5106

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS

N.º Orden	Apellidos y nombre	DNI	Causa de exclusión
1	Murga Romero, María Inmaculada	2364	No presenta solicitud según modelo anexo I

Segundo.- Nombrar a los integrantes del Tribunal Calificador de estas pruebas y que estará formado por los siguientes miembros:

	Titular	Suplente
Presidente	D.ª M.ª Fernanda Rubio Cortés (Secretaria-Interventora del SAM de la Diputación de Badajoz)	D.ª Araixa Varela Bermúdez (Secretaria-Interventora del SAM de la Diputación de Badajoz)
Vocal 1.º	D. José Ramón Suárez Arias (Funcionario de la Diputación de Badajoz)	D. Juan Francisco García Meleno, (Funcionario de la Diputación de Badajoz)
Vocal 2.º	D. José Pedro Rodríguez Sánchez (Funcionario de la Dirección General de Políticas Agrarias Comunitarias de la Junta de Extremadura)	D. Eduardo López Monago (Funcionario de la Dirección General de Función Pública de la Junta de Extremadura).
Vocal 3.º	D. Francisco José Vera Carrasco (Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Montemolín)	D. Jose Antonio Miranda Barroso (Funcionario del Ayuntamiento de Fuente de Cantos)
Secretario	D.ª Paula Cintado García (Secretaria Interventora Ayuntamiento de Fuente de Cantos)	D.ª Rocío Martín Arenas (Secretaria Interventora del Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa)

Tercero.- Señalar como fecha de realización del primer ejercicio "prueba de conocimientos", consistente en un tipo test, el día 7 de marzo, a las 09:00 de la mañana en la nave multiusos sita en el recinto ferial.

Cuarto.- Publicar la relación definitiva de admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal y fecha de la primera prueba en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Fuente de Cantos, así como en su página web municipal.

Quinto.- Conforme a la cláusula sexta de las bases aprobadas en su día, una vez comenzadas las pruebas selectivas, todos los anuncios sucesivos relacionados con la convocatoria se harán públicos en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Fuente de Cantos y en su página web municipal.

Sexto.- Convocar a los miembros del Tribunal para el día 29 de febrero a las 11:00 horas, en la Secretaría del Ayuntamiento de Fuente de Cantos, para la elaboración de las pruebas.

En Fuente de Cantos, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, Carmen Pagador López.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Herrera del Duque
Herrera del Duque (Badajoz)
Anuncio 473/2024

Anuncio sobre la sentencia STC 24/2023, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Mérida

El Ayuntamiento-Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de febrero de 2024, acordó tomar conocimiento de la sentencia STC 24/2023, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno que estima el recurso interpuesto contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Herrera del Duque de fecha 2 de octubre de 2020, que desestima el recurso de reposición formulado contra la resolución consistente en acuerdo del Pleno de dicho Ayuntamiento de fecha 26 de junio de 2020, por la que se acuerda conceder un plazo de tres meses para cumplir las condiciones del pliego y, en caso de no ser así, se procederá a la reversión de los terrenos, y contra al acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Herrera del Duque de 28 de enero de 2021, que desestima el recurso de reposición formulado contra la resolución consistente en acuerdo de dicho Pleno de fecha 5 de noviembre de 2020, por el que se acuerda que procede la reversión de los terrenos por incumplimiento del pliego que rige la adjudicación de los mismos en la calle Virgen de Consolación de dicha localidad.

En Herrera del Duque, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Saturnino Alcázar Vaquerizo.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Higuera de Vargas
Higuera de Vargas (Badajoz)

Anuncio 448/2024

Aprobación definitiva de la Ordenanza de seguridad y convivencia ciudadana en el espacio público de Higuera de Vargas

Aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de 12 de diciembre de 2023, la Ordenanza Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana en el espacio público de Higuera de Vargas, y transcurrido el período de información pública y audiencia a los interesados sin que durante el mismo se haya presentado reclamación o sugerencia a la misma, citado acuerdo se entiende adoptado definitivamente, procediendo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación de su texto íntegro:

El texto íntegro de la Ordenanza definitivamente aprobada es el siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE VARGAS

ÍNDICE

Preámbulo.

Título I. Disposiciones generales.

Capítulo I. Finalidad, fundamentos legales y ámbito de aplicación.

- Artículo 1. Finalidad de la Ordenanza.
- Artículo 2. Fundamentos legales.
- Artículo 3. Ámbitos de aplicación material y territorial.
- Artículo 4. Ámbito de aplicación subjetiva.
- Artículo 5. Competencia municipal.

Capítulo II. Derechos, deberes y fomento de la convivencia ciudadana y del civismo.

- Artículo 6. Normas generales de convivencia ciudadana y civismo.
- Artículo 7. Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo.

Título II. Normas de conducta en espacios públicos.

Capítulo I. Degradación visual del entorno.

- Artículo 8. Fundamento de la regulación.

Sección 1.ª. Conductas relacionadas con todo tipo de pintadas y otras expresiones gráficas.

- Artículo 9. Normas de conducta.
- Artículo 10. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.
- Artículo 11. Intervenciones específicas.

Sección 2.ª. Pancartas, carteles, adhesivos y otros elementos similares.

- Artículo 12. Normas de conducta.
- Artículo 13. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.
- Artículo 14. Intervenciones específicas.

Capítulo II. Limpieza de la red viaria y de otros espacios libres.

- Artículo 15. Fundamento de la regulación.

Sección 1.ª. Limpieza pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos.

- Artículo 16. Normas generales.
- Artículo 17. Normas particulares.

Sección 2.ª. Limpieza de la vía pública a consecuencia de obras y actividades diversas.

- Artículo 18. Suciedad de la vía pública.
- Artículo 19. Materiales residuales.
- Artículo 20. Ocupaciones derivadas de obras.
- Artículo 21. Establecimientos públicos, terrazas y otras actividades de ocio.
- Artículo 22. Otras prohibiciones relacionadas con actividades diversas.
- Artículo 23. Abandono de muebles y enseres.
- Artículo 24. Abandono de vehículos.

Sección 3.ª. Obligaciones de limpieza en espacios privados.

- Artículo 25. Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada.
- Artículo 26. Ejecución forzosa y actuación municipal.
- Artículo 27. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

Capítulo III. Necesidades fisiológicas y cuidado de los animales en espacios públicos.

- Artículo 28. Fundamento de la regulación.
- Artículo 29. Normas de conducta.
- Artículo 30. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.

Capítulo IV. Deterioro, uso agresivo o inadecuado de los bienes y espacios públicos.

- Artículo 31. Fundamento de la regulación.
- Artículo 32. Normas de conducta.
- Artículo 33. Otras conductas impropias no permitidas.
- Artículo 34. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

Capítulo V. Uso inadecuado del espacio público para juegos y otras actividades no autorizadas.

- Artículo 35. Fundamento de la regulación.
- Artículo 36. Normas de conducta.
- Artículo 37. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.
- Artículo 38. Intervenciones específicas.

Capítulo VI. Conductas de mendicidad en los espacios públicos.

- Artículo 39. Fundamento de la regulación.

- Artículo 40. Normas de conducta.
- Artículo 41. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.
- Artículo 42. Intervenciones específicas.

Capítulo VII. Ofrecimiento y demanda de servicios sexuales en espacios públicos.

- Artículo 43. Fundamento de la regulación.
- Artículo 44. Normas de conducta.
- Artículo 45. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.
- Artículo 46. Intervenciones específicas.

Capítulo VIII. Comercio ambulante y prestación de servicios no autorizados.

- Artículo 47. Fundamentos de la regulación.
- Artículo 48. Normas de conducta.
- Artículo 49. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.
- Artículo 50. Intervenciones específicas.

Capítulo IX. Contaminación acústica.

- Artículo 51. Fundamento de la regulación.
- Artículo 52. Normas de conducta.
- Artículo 53. Sistemas de avisos acústicos de establecimientos y edificios.
- Artículo 54. Ruidos desde vehículos.
- Artículo 55. Carga y descarga.
- Artículo 56. Publicidad sonora.
- Artículo 57. Artefactos pirotécnicos, petardos y cohetes.
- Artículo 58. Fiestas en las calles.
- Artículo 59. Ruidos de espectáculos, actividades de ocio, recreativas y esporádicas.
- Artículo 60. Actuaciones musicales en la calle.
- Artículo 61. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

Título III. Otras normas de conducta reguladas en normativa sectorial.

- Artículo 62. Finalidad de la regulación.

Capítulo I. Protección de la seguridad ciudadana.

- Artículo 63. Fundamentos legales.
- Artículo 64. Infracciones muy graves.
- Artículo 65. Infracciones graves.
- Artículo 66. Infracciones leves.
- Artículo 67. Sanciones.
- Artículo 68. Sanciones accesorias.
- Artículo 69. Graduación de las sanciones.
- Artículo 70. Prescripción de infracciones y sanciones.
- Artículo 71. Sujetos responsables, menores y reparación del daño e indemnización.
- Artículo 72. Caducidad.
- Artículo 73. Acceso a los datos de otras administraciones.
- Artículo 74. Procedimiento abreviado.

Capítulo II. Control y tenencia de animales peligrosos en los espacios públicos.

- Artículo 75. Fundamentos legales.
- Artículo 76. Definición de animales potencialmente peligrosos.

- Artículo 77. Normas generales de presencia y circulación de animales en espacios públicos.
- Artículo 78. Licencia para la tenencia.
- Artículo 79. Registro de animales potencialmente peligrosos.
- Artículo 80. Medidas de seguridad y condiciones higiénico-sanitarias.
- Artículo 81. Otras prohibiciones.
- Artículo 82. Infracciones muy graves.
- Artículo 83. Infracciones graves.
- Artículo 84. Infracciones leves.
- Artículo 85. Sanciones.
- Artículo 86. Responsables.
- Artículo 87. Sanciones accesorias y medidas cautelares.

Capítulo III. Régimen sancionador sobre suministro y consumo de bebidas alcohólicas.

- Artículo 88. Fundamentación legal.
- Artículo 89. Infracciones.
- Artículo 90. Sanciones y responsables.
- Artículo 91. Prescripción de infracciones y sanciones.
- Artículo 92. Procedimiento sancionador.
- Artículo 93. Funciones de inspección y control e intervenciones específicas.

Capítulo IV. Régimen sancionador en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

- Artículo 94. Fundamentación legal.
- Artículo 95. Infracciones muy graves.
- Artículo 96. Infracciones graves.
- Artículo 97. Infracciones leves.
- Artículo 98. Sanciones y responsables.
- Artículo 99. Procedimiento sancionador.
- Artículo 100. Funciones de inspección y control.

Título IV. Normas sobre el régimen sancionador.

Capítulo I. Disposiciones procedimentales comunes.

- Artículo 101. Procedimiento sancionador y garantías procedimentales.
- Artículo 102. Actuaciones previas.
- Artículo 103. Competencia.
- Artículo 104. Procedimiento sancionador ordinario.

- Iniciación del procedimiento.
- Prueba.
- Propuesta de resolución.
- Resolución sancionadora.

- Artículo 105. Procedimiento sancionador simplificado y abreviado.
- Artículo 106. Formulación de denuncias voluntarias y obligatorias.
- Artículo 107. Deber de colaboración.
- Artículo 108. Elementos probatorios de los agentes de la autoridad.
- Artículo 109. Medidas provisionales.
- Artículo 110. Intervención y decomiso.
- Artículo 111. Medidas de aplicación en personas infractoras no residentes en el término municipal.

Capítulo II. Sujetos responsables.

- Artículo 112. Sujetos responsables.

Artículo 113. Responsabilidad solidaria.

Artículo 114. Sustitución de sanciones por actividades de carácter cívico.

Artículo 115. Protección y responsabilidad de los menores de edad.

Capítulo III. Infracciones y sanciones.

Artículo 116. Clasificación de las infracciones.

Artículo 117. Límites de las sanciones económicas.

Artículo 118. Graduación de las sanciones.

Artículo 119. Normas concursales.

Artículo 120. Reconocimiento de la infracción y pago.

Artículo 121. Prescripción de infracciones y sanciones.

Capítulo IV. Otras disposiciones comunes.

Artículo 122. Resarcimiento de daños y perjuicios.

Artículo 123. Apreciación de delito o falta.

Artículo 124. Medidas de policía administrativa directa.

Disposición adicional primera.

Disposición adicional segunda. Igualdad de género.

Disposición transitoria única. Procedimientos sancionadores iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Revisión de la Ordenanza.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

PREÁMBULO

I

Las relaciones que mantienen los ciudadanos con la Administración Local son las más cercanas o próximas. Esa inmediatez que preside las relaciones de la colectividad con los entes locales hace posible que el Ayuntamiento sea pleno conocedor de los problemas locales, entre los cuales se encuentra la adecuada convivencia ciudadana en sus múltiples variantes.

La necesaria cohabitación en espacios públicos hace necesario arbitrar mecanismos, que regulen el mantenimiento de las necesarias relaciones de vecindad, el aprovechamiento, uso y disfrute de los espacios comunes, servicios públicos, infraestructuras y demás bienes muebles o inmuebles de titularidad municipal, conjugándolos con la seguridad ciudadana, medioambiental, la tranquilidad y el uso pacífico de los mismos, para garantizar su disfrute con el pleno respeto a los derechos y libertades de todos los ciudadanos.

El incumplimiento de las normas básicas de convivencia es fuente de conflictos y los ciudadanos exigen a los poderes públicos, especialmente a los que les son más cercanos, regulaciones cada vez más detalladas y medidas activas de mediación y, cuando proceda, de sanción, para resolverlos.

Este es el objetivo fundamental de esta Ordenanza el clarificar o renovar algunas normas de convivencia, ayudar a resolver conflictos y no un afán desmesurado por regular la vida de los vecinos.

Con esta Ordenanza, el Ayuntamiento, como la administración más próxima a los ciudadanos, pretende dar respuesta a la reclamación de los vecinos que piden normas que eviten enconados conflictos personales y los sitúen en un ámbito más objetivo.

Téngase en cuenta que la sociedad avanza y es necesario contar con una herramienta efectiva para hacer frente a las nuevas situaciones y circunstancias que acontecen en el municipio y que afectan a un buen número de competencias locales.

II

Es aspecto importante de la Ordenanza conjugar el restablecimiento del orden cívico perturbado, la represión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados con la promoción, incentivo y organización de acciones informativas y formativas dirigidas a la prevención de conductas que conculquen o quebranten las normas de la pacífica convivencia ciudadana promoviendo la realización de acciones dirigidas a fomentar el conocimiento y cumplimiento de los deberes y responsabilidades, con especial incidencia en la protección de los menores y jóvenes del municipio con acciones educativas en centros escolares o proyectos de ocio alternativo ampliando la oferta en esta materia.

Reflejado lo anterior en el régimen sancionador, siguiendo el fin de la reeducación fundamentado en el artículo 25.2 de nuestra Constitución Española, se dispone la posibilidad de sustituir las sanciones por actividades de carácter cívico, siempre que el carácter de la infracción lo haga conveniente y medie la solicitud del interesado.

III

La Constitución Española, en sus artículos 137, 140 y concordantes establece y garantiza la autonomía municipal, pero no establece las competencias que le corresponden. Queda esto diferido a la legislación ordinaria, de bases y sectorial. Esta última, tanto del Estado como de las comunidades autónomas.

De ese reconocimiento constitucional de autonomía en la gestión de sus propios intereses deriva implícitamente la potestad reglamentaria local.

No obstante, la doctrina del Tribunal Constitucional sobre el artículo 25 de la Constitución Española, ha sentado que el principio de legalidad de infracciones y sanciones administrativas implica un mandato de tipificación de estas por ley formal. Pero ello, sin perjuicio del reconocimiento de que la reserva de ley no excluye la posibilidad de que las leyes contengan remisiones a normas reglamentarias, que vengan a complementar los tipos legales.

En relación con lo anterior, la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, vino a cubrir la ausencia de cobertura legal para la potestad sancionadora de las entidades locales en defecto de legislación sectorial, introduciendo el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Al amparo de esa habilitación legal resulta una gran variedad de materias que pudieran constituir el objeto de los expedientes sancionadores por infracción a igualmente una gran variedad de ordenanzas del municipio, por lo que resulta más aconsejable la elaboración de una Ordenanza general tipo que recoja el catálogo de infracciones y sanciones aplicables.

Igualmente, hay otras importantes materias en aplicación de normas sectoriales -autonómicas y estatales- que atribuyen a los municipios competencias sancionadoras, constatando una fina línea competencial o en algunos casos la dificultad de establecer claramente la competencia ya que se solapan.

Por lo tanto nos encontramos con una pulverización legislativa en materia infractora y sancionadora que es necesario adecuar y reglamentar a la realidad municipal y a las demandas que exigen los ciudadanos.

Por todo ello se hace necesario contar con la presente Ordenanza que unifique, reglamente y complemente la legislación vigente en la materia, en la que se han tenido en cuenta los antecedentes históricos y legislativos en la materia tanto Estatales como Autonómicos, los trabajos efectuados en esta materia por la FEMP, distintas ordenanzas municipales de nuestro entorno, así como las sentencias dictadas en relación a las mismas.

IV

Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, ha supuesto un importante cambio en relación a las entidades locales, modificando el régimen competencial municipal que había instaurado la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana. A su vez la mencionada Ley Orgánica ha generado numerosas dudas en los ayuntamientos dado que habilita para que las ordenanzas municipales puedan introducir especificaciones o graduaciones en el cuadro de las infracciones y sanciones tipificadas en la propia Ley, y a su vez existen numerosas dudas respecto a cuáles son las sanciones de conductas infractoras que potestativamente pueden asumir los municipios, dado que la competencia del Alcalde en la actual normativa va referida a cualquier infracción que se cometa en espacios públicos municipales o afecten a bienes de titularidad local, siempre que los municipios ostenten competencia sobre la materia de acuerdo con la legislación específica.

Por otro lado, es fácil colegir que la atribución competencial que se predica sobre el Alcalde, en realidad lo es sobre el municipio, puesto que el Alcalde no ostenta las competencias materiales del ente municipal, sino que estas son de la propia entidad local como claramente se deduce de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La presente Ordenanza supone una solución a los problemas mencionados en el apartado anterior. Para ello se toma como base del articulado que el Alcalde ostenta competencia sancionadora siempre que sobre la concreta materia a la que se refiera la infracción tipificada por la Ley Orgánica 4/2015, el municipio ha de tener competencias materiales, cualquiera que sea la fuente legal de atribución de las mismas, y ello independientemente de que la atribución competencial municipal le

confiera o no de modo expreso competencias sancionadoras al Alcalde o entidad municipal, y obviamente únicamente cuando la infracción que se cometa, lo sea en espacios públicos municipales o que afecte a bienes de titularidad local.

V

La presente Ordenanza se recoge y se adecua a la nueva ordenación de la potestad sancionadora en el nuevo régimen jurídico administrativo español que viene constituido por las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio del procedimiento a seguir en las normas que regulen el régimen sancionador sectorial que corresponda, siendo aplicable esta Ordenanza de modo supletoria.

La regulación del procedimiento administrativo sancionador se encuentra dispersa a lo largo de la Ley 39/2015, para facilitar la labor de todos los destinatarios de la presente Ordenanza, ya sean profesionales a los que les corresponde aplicar la misma, ya sean aquellas personas físicas o jurídicas que se vean afectadas por ella, se agrupa en un único capítulo haciendo más fácil, asequible e inteligible el aspecto procedimental sancionador.

VI

La presente Ordenanza consta de 124 artículos y se estructura en 4 títulos, 2 disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y 2 disposiciones finales.

En el Título I, sobre "disposiciones generales", se exponen aspectos como la finalidad, fundamentación legal y los ámbitos de aplicación de la norma.

En el Título II, que consta de nueve capítulos, bajo el epígrafe "normas de conducta en espacios públicos" recoge las materias para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de los servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos municipales en aplicación del Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; a lo largo del articulado se definen los tipos de conductas y la clasificación de las infracciones conforme a los criterios establecidos en la Ley, teniendo en cuenta la intensidad de la perturbación o de los daños ocasionados según la gravedad para facilitar la labor de denunciante e instructor.

Por esa razón, la Ordenanza aborda los aspectos que vienen generando con reiteración problemas entre los vecinos: Como las normas básicas de convivencia; el cuidado y la protección de los espacios públicos y del mobiliario urbano, con especial atención al ámbito educativo; la limpieza de los espacios públicos y el tratamiento de los residuos; y por último, los ruidos molestos que se generan en el ámbito domiciliario.

En el Título III "otras normas de conducta reguladas en normativa sectorial", recogidas en 4 capítulos se han incluido las materias cuya competencia sancionadora municipal viene dada por normativa estatal o autonómica incorporando y asumiendo vía Ordenanza aquella temática que incide directamente en garantizar la convivencia pacífica de los ciudadanos y que preocupa a los ayuntamientos. En el capítulo I la incoación, tramitación y resolución de cuestiones de la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana; en el capítulo II, "control y tenencia de animales peligrosos en espacios públicos"; capítulo III "venta y consumo de bebidas alcohólicas" y capítulo IV "Régimen sancionador en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas".

En el Título IV se regulan las "normas generales sobre el régimen sancionador aplicable", en el que se ha recopilado y desarrollado en un capítulo, a falta de reglamentación estatal, las normas procedimentales dispersas en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para facilitar su aplicación y la tramitación de los expedientes.

Por último, la Ordenanza contiene un conjunto de regulaciones mediante las cuales se resuelve un conjunto de cuestiones de contenido diverso, propio y característico de este tipo de disposiciones.

Como anexo a la Ordenanza se acompaña el catálogo de infracciones y sanciones, que contribuye a facilitar la labor de los agentes e instructores para la confección de la denuncia y tramitación de los expedientes, así como a cumplir con el principio de transparencia que debe regir la actuación de las administraciones.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. FINALIDAD, FUNDAMENTOS LEGALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Finalidad de la Ordenanza.

1. Esta Ordenanza tiene como objeto promocionar, exigir y fomentar la convivencia y el civismo, preservando los espacios públicos como lugares donde todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades dentro del respeto a la dignidad y a los derechos de las demás, así como sancionar las conductas que puedan

perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia como los bienes que se encuentran en dichos espacios.

2. A su vez esta Ordenanza armoniza, codifica y compila la distinta normativa sectorial de competencia municipal para que la Administración Local sea más eficaz, eficiente, transparente, simplificada, accesible a la ciudadanía y, en la medida de lo posible, cuente con un régimen jurídico común en aspectos esenciales como el procedimiento, la responsabilidad patrimonial y el régimen sancionador.

Artículo 2. Fundamentos legales.

1. Esta Ordenanza, dictada al amparo de lo dispuesto en los artículos 4.1 apartados a) y f) y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local así como del artículo 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha elaborado de conformidad con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la mencionada Ley 7/1985.

2. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas a este Ayuntamiento por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable, algunas de las cuales se encuentran contenidas y desarrolladas en la presente Ordenanza, como son las recogidas en materia de seguridad ciudadana, convivencia y ocio entre otras, así como lo regulado para las mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura en la Ley 17/2010, de 22 de diciembre.

Artículo 3. Ámbitos de aplicación material y territorial.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la actuación e intervención municipal, así como el régimen sancionador por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones, principalmente en las siguientes materias:

- a) Las relaciones de convivencia en comunidad y la protección de la seguridad ciudadana, garantizando el pleno ejercicio de las libertades ciudadanas con su limitación en el respeto a los derechos de los demás conciudadanos.
- b) El mantenimiento de la limpieza y salubridad de los espacios públicos, como consecuencia del uso común de los ciudadanos, así como las acciones de prevención orientada a evitar el deterioro de los mismos y la adecuada gestión de residuos urbanos.
- c) El cumplimiento de las medidas higiénico-sanitarias en el desarrollo de actividades por los particulares.
- d) El control e inspección de la emisión de ruidos, vibraciones y olores realizados por la comunidad en determinadas circunstancias y cuando exceda de los límites tolerables de conformidad con los usos locales.
- e) La vigilancia y control de la venta ambulante, así como la venta y consumo de bebidas alcohólicas en las vías y zonas públicas y de los locales donde se despachen, con especial atención a la reducción de las actividades de promoción y estímulo del consumo de alcohol entre los menores y jóvenes del municipio.
- f) Verificar el cumplimiento de los requisitos para la tenencia y protección de animales de compañía y otros potencialmente peligrosos.
- g) El buen orden de los espectáculos y actividades recreativas abiertos al público y la protección de las personas y bienes en los mismos.

2. La presente Ordenanza es de aplicación a todo el término municipal y afecta a toda actuación individual o colectiva, privada o pública, en las materias reguladas por la misma.

Las medidas reguladas en esta Ordenanza se dirigen a la protección de los bienes de uso y servicio público de titularidad municipal puestos a disposición de los ciudadanos, así como a los bienes e instalaciones de

titularidad de otras administraciones públicas o entidades públicas o privadas en cuanto están destinados al uso público o constituyan equipamientos, instalaciones, infraestructuras o elementos de un servicio público, así como a las fachadas de los edificios y cualesquiera otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad privada, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella.

Artículo 4. Ámbito de aplicación subjetiva.

1. Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que se encuentren en este municipio, físicas o jurídicas, cuyas acciones u omisiones causen efectos en los fines previstos en la misma y tengan incidencia dentro del ámbito competencial municipal, sea cual fuere su concreta situación jurídico-administrativa.
2. Las disposiciones de esta Ordenanza son aplicables con pleno respeto a las competencias que puedan tener sobre los mismos sujetos el Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura en el marco de la constitución, del Estatuto de Autonomía, legislación sectorial y de la legislación en materia de seguridad pública.

Artículo 5. Competencia municipal.

1. Constituye competencia de la Administración municipal, entre otras:

- a) La conservación y tutela de los bienes municipales.
- b) En coordinación con los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado que participan en la seguridad pública, la seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes.
- c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
- d) La promoción, incentivo y organización de acciones dirigidas a la prevención de conductas que conculquen o quebranten las normas de la pacífica convivencia ciudadana tales como:

1. Campañas informativas de carácter general incluyendo la debida difusión del presente texto.
2. Acciones educativas en centros escolares.
3. Medidas y acciones formativas e informativas a los diversos colectivos del municipio.
4. Acciones orientativas y educativas en proyectos de ocio alternativo ampliando la oferta en esta materia.
5. Implantación de buzones de sugerencias en los organismos dependientes de este Ayuntamiento.

2. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la repreensión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

3. Las competencias municipales recogidas en la Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes que podrán exigir de oficio o a instancia de parte la solicitud de licencias o autorizaciones, la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias, ordenar cuantas inspecciones estimen conveniente para el ejercicio de las competencias en relación a esta Ordenanza y aplicar el procedimiento sancionador en caso de incumplimiento de la legislación vigente y/o de esta Ordenanza.

CAPÍTULO II. DERECHOS, DEBERES Y FOMENTO DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y DEL CIVISMO

Artículo 6. Normas generales de convivencia ciudadana y civismo.

1. Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de esta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que están en este municipio, sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.
2. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física o coacción moral o psicológica o de otro tipo.
3. Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.
4. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.
5. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde eos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.
6. Todas las personas que se encuentren en este municipio tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

Artículo 7. Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo.

1. El Ayuntamiento llevará a cabo las políticas de fomento de la convivencia y el civismo que sean necesarias con el fin de conseguir que las conductas y actitudes de las personas que están en la ciudad se adecuen a los estándares mínimos de convivencia con el objetivo de garantizar el civismo y de mejorar en consecuencia la calidad de vida en el espacio público.
2. Concretamente, y sin perjuicio de las actuaciones que se puedan acordar, el Ayuntamiento:
 - a) Llevará a cabo las campañas informativas de comunicación que sean necesarias, con la intensidad y la duración oportunas y utilizando los medios adecuados para llegar a las comunidades o colectivos específicos, sobre la necesidad de garantizar y fomentar la convivencia y de respetar los derechos de los demás y el propio espacio público.
 - b) Estimulará el comportamiento solidario de los ciudadanos y las ciudadanas en los espacios públicos para que presten ayuda a las personas que la necesiten para transitar u orientarse, que hayan sufrido accidentes o que se encuentren en circunstancias similares. Se fomentarán también otras actitudes de solidaridad que contribuyan a que la ciudad sea más amable y acogedora, especialmente con las personas que más lo necesiten.
 - c) Promoverá el respeto a la diversidad cultural y religiosa, con el fin de evitar actitudes contrarias a la dignidad de las personas y comportamientos discriminatorios, especialmente de naturaleza xenófoba, racista, sexista u homófoba.
3. Con el fin de garantizar la máxima eficacia de las actuaciones impulsadas o realizadas desde el Ayuntamiento para promocionar y fomentar la convivencia y el civismo en la ciudad, y siempre que se considere necesario en atención a las personas destinatarias y a su propia finalidad, las mencionadas actuaciones municipales podrán adaptarse a las circunstancias lingüísticas, culturales, sociales, religiosas o de cualquier otra índole de las personas a las que vayan destinadas a fin de que estas puedan comprender adecuadamente los mensajes y asumir como propios los valores de convivencia y civismo.

TÍTULO II. NORMAS DE CONDUCTA EN ESPACIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I. DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO

Artículo 8. Fundamento de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano, de los espacios públicos como elementos integrantes de la calidad de vida de las personas, que es indisociable y correlativo con el deber de mantenerlos en condiciones de limpieza, pulcritud y ornato.

SECCIÓN 1.ª. CONDUCTAS RELACIONADAS CON TODO TIPO DE PINTADAS Y OTRAS EXPRESIONES GRÁFICAS

Artículo 9. Normas de conducta.

1. Está prohibido realizar, sin previa autorización municipal, grafitis, pintadas, expresiones gráficas o rayados de superficie sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior como en el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público o lugar o espacio privado, con visibilidad desde la vía pública.
2. Precisarán de autorización municipal todas las expresiones gráficas, que se realicen sobre murales tanto de propiedad de esta administración como de otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que se encuentren instalados o sean visibles desde la vía pública.
3. A los efectos de este artículo, se entiende por expresión gráfica todo tipo de pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción, grafismo o rayado realizado con cualquier tipo de material, tinta, pintura, materia orgánica o similares sobre espacios o elementos descritos en el artículo 3.2. y en concreto sobre: Elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, así como sobre los muros, paredes, estatuas, monumentos y cualquier elemento externo de la ciudad.

Artículo 10. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.

1. Los actos descritos en el artículo anterior tendrán la calificación de leves y serán sancionados con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya otra infracción grave o muy grave dependiendo de la intensidad de la perturbación y de los daños ocasionados.
2. Serán consideradas como infracciones graves, sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:
 - a) La reincidencia en infracciones leves.
 - b) Las expresiones gráficas descritas en el apartado anterior, cuando se realicen sobre elementos de transporte público urbano, parques y jardines, fachadas de inmuebles municipales u otro elemento de mobiliario urbano cuando sean manifiestamente ostentosas en relación con su tamaño o impliquen la inutilización de su funcionalidad o pérdida total o parcial de dicho elemento.
3. Tendrán la consideración de infracciones muy graves, sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros:
 - a) La reincidencia en infracciones graves.
 - b) Cuando la expresión gráfica o pintada se realice sobre monumentos o edificios municipales catalogados o protegidos.

Artículo 11. Intervenciones específicas.

1. Los agentes de la autoridad y servicios municipales podrán intervenir y retirar cautelarmente los materiales y medios empleados.
2. Si por las características de la expresión gráfica, el material empleado o el bien afectado fuera posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior, y la persona infractora procede a su limpieza

inmediata, la infracción cometida se sancionará con la cuantía mínima en su correspondiente graduación.

3. El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. El Ayuntamiento se resarcirá de los gastos que comporte la limpieza o reparación, sin perjuicio también de la imposición de las sanciones oportunas.

SECCIÓN 2.ª. PANCARTAS, CARTELES, ADHESIVOS Y OTROS ELEMENTOS SIMILARES

Artículo 12. Normas de conducta.

1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por la autoridad municipal.

2. Está prohibida la colocación de carteles y pancartas en edificios e instalaciones municipales, en cualquier vía pública, espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural, sin autorización expresa del Ayuntamiento. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca.

3. Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y otros lugares situados en el interior de los establecimientos. Igualmente, se necesitará autorización expresa del Ayuntamiento, además de la del titular del bien afectado, cuando el cartel o la pancarta se instale en un bien privado si vuela sobre el espacio público, excluidas las pancartas en balcones y otras aberturas.

4. Los titulares de la autorización serán responsables de la retirada de los elementos instalados y de reponer los elementos a su estado anterior, de acuerdo con las indicaciones que den los servicios municipales.

5. Se prohíbe colocar publicidad sobre la parte exterior de los cristales de los vehículos, así como esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública y en los espacios públicos y otros espacios definidos en el artículo 3.2 de esta Ordenanza.

6. Las personas que reparten publicidad domiciliaria no podrán dejar propaganda fuera del recinto de la portería de los edificios o de los buzones o espacios destinados a tal fin que instale la propiedad del inmueble, siempre que no invadan el dominio público.

7. Las personas físicas o jurídicas que promuevan la contratación o difusión del mensaje y en cualquier caso los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

8. Los propietarios de los inmuebles cuidarán de mantener limpias sus paredes y fachadas de cualquier tipo de cartel o anuncio que no esté autorizado.

Artículo 13. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.

1. Los actos descritos en el artículo anterior tendrán la calificación de leves y serán sancionados con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya otra infracción más grave dependiendo de la intensidad de la perturbación y de los daños ocasionados.

2. Serán consideradas como infracciones graves, sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:

a) La reincidencia en infracciones leves.

b) Cuando la colocación de carteles, pancartas o adhesivos se realice sobre monumentos o edificios municipales catalogados o protegidos.

Artículo 14. Intervenciones específicas.

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.
2. Asimismo, si la persona infractora procede a retirar el material y reparar los daños efectuados por su colocación de forma inmediata, la infracción cometida se sancionará con la cuantía mínima en su correspondiente graduación.
3. El Ayuntamiento podrá adoptar la medida cautelar de retirada de los elementos de propaganda o publicidad con cargo a la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO II. LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y DE OTROS ESPACIOS LIBRES

Artículo 15. Fundamento de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección a la salubridad pública, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y de un medio ambiente adecuado, así como el respecto a las pautas generales aceptadas de convivencia ciudadana.

SECCIÓN 1.ª. LIMPIEZA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS

Artículo 16. Normas generales.

1. Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes.
2. Se prohíbe arrojar o depositar residuos orgánicos, desperdicios o cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.

Artículo 17. Normas particulares.

1. Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto, sacudir alfombras, estereras, ropas o efectos personales desde los balcones, ventanas terrazas o portales hacia la vía pública y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas.
2. Queda prohibido regar en los balcones y ventanas cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos o viandantes. El horario para riego será entre las 6:00 y las 8:00 horas de la mañana y entre las 23:00 y las 01:00 horas de la noche.
3. Se promueve un uso responsable del agua por lo que quedan expresamente prohibidas las prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo del agua, en particular la negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de instalaciones hidráulicas, hidrantes y de sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno.
4. La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida, dentro del horario fijado por el Ayuntamiento, en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o de encontrarse totalmente saturado, en el más próximo.
5. Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido, así como introducir en los contenedores de recogida selectiva, materiales de cualquier tipo diferente de los expresamente predeterminados o fijado por el Ayuntamiento.
6. Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración municipal.

SECCIÓN 2.ª. LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS

Artículo 18. Suciedad de la vía pública.

1. Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma, y retirar los materiales residuales resultantes.
2. La autoridad municipal podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.
3. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen trabajos u obras que afecten a la vía pública, deberán proceder a la protección de esta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la expansión y vertido de estos materiales fuera de la zona afectada por los trabajos.
4. Si fuera necesario, en base al hecho de que los vehículos de transporte dependientes de la obra produjeran suciedad en la vía pública, se instalará un sistema de lavado de las ruedas de esos vehículos.
5. En especial, las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones etc. realizadas en la vía pública, deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.
6. Cuando se trate de obras en la vía pública, independientemente de las medidas de seguridad vial, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir la suciedad en la vía pública y que se causen daños o molestias a personas o cosas.
7. Los vehículos destinados a los trabajos de construcción, darán cumplimiento a las prescripciones que se establecen sobre transporte y vertido de tierras y escombros.
8. Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el contratista de la obra el responsable de la limpieza de vía pública que se vea afectada por las obras.

Artículo 19. Materiales residuales.

Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

1. Se prohíbe vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en las calzadas como en las aceras -salvo las que vayan a ser retiradas por el servicio de limpieza pública-, alcorques, solares y red de saneamiento, así como derramar en los mismos lugares cualquier tipo de agua sucia, a excepción de la red de saneamiento.
2. En el caso concreto de los envases y embalajes no producidos por particulares y susceptibles de reciclarse, los propietarios de la actividad generadora de los mismos deberán ajustarse a la gestión realizada por el servicio de limpieza.
3. Los residuos se depositarán, en todo caso, en elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento y siguiendo, en cuanto a la instalación, las directrices que para contenedores en la vía pública quedan establecidas.

La utilización de elementos de contención para obras será preceptiva cuando haya de ocuparse espacio público para su depósito y ajustarán sus dimensiones a las características de las vías públicas en que se ubiquen, de tal modo, que no sea impeditiva de la prestación de estos servicios.

4. Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública con las condiciones que establece la presente Ordenanza y, en su caso, la Ordenanza municipal sobre la materia, y, en todo caso, dentro de las 24 horas siguientes a la finalización de los trabajos.

En caso de incumplimiento de la obligación de retirar los contenedores de la vía pública, el Ayuntamiento procederá, subsidiariamente, a su retirada, siendo a cargo a la persona responsable de la retirada del contenedor, el coste de la retirada, el transporte, el vaciado y el depósito, sin perjuicio de la imposición de las correspondientes sanciones.

5. Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras, almacenes etc. de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, el personal responsable de dichas operaciones o los titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado o el propietario o el conductor del

vehículo, procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de esta que se hubieran ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos.

Las personas mencionadas en el apartado anterior serán las responsables de las infracciones que por los conceptos citados se hicieran a la presente Ordenanza, y de los daños que de las mismas se deriven.

6. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.

Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública y cualquier otro lugar no adecuado para ello.

Del incumplimiento de los apartados anteriores serán responsables el propietario y el conductor del vehículo, quedando obligados a la limpieza del hormigón que se vierta, y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

7. Se prohíbe la manipulación y selección de cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública.

8. Se prohíbe rebuscar, hurgar y extraer elementos depositados en las papeleras y recipientes instalados en la vía pública.

9. La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales etc., efectuada por los particulares, se hará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, con la precaución de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será responsable de ello.

Artículo 20. Ocupaciones derivadas de obras.

1. La ocupación de la vía pública derivada de las obras engloba los elementos y espacios ocupados por el cerramiento para la protección, medios auxiliares de construcción, maquinaria de obra, herramientas y materiales.

2. La ocupación de la vía pública garantizará un paso mínimo para peatones, que deberá señalizarse convenientemente.

3. Las ocupaciones de la vía pública derivadas de trabajos de construcción y obras públicas deberán observar todos los puntos contenidos en la normativa estatal y autonómica sobre seguridad en el trabajo en la construcción y los preceptos de esta Ordenanza.

4. Supletoriamente, el Ayuntamiento podrá exigir medidas especiales en los casos siguientes:

- a) Obras en edificios de singularidad arquitectónica o sus proximidades.
- b) Obras efectuadas en edificios de afluencia pública o sus proximidades.
- c) Obras en las proximidades de espacios públicos de importante concurrencia o con una singularidad específica.

Artículo 21. Establecimientos públicos, terrazas y otras actividades de ocio.

1. Quienes estén al frente de establecimientos públicos, quioscos o puestos autorizados en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio en el que desarrollan su actividad y sus proximidades, durante todo el horario en que realicen la actividad, dejándolo limpio una vez finalizada esta.

2. La misma obligación les corresponde en cuanto a la superficie que se ocupe con veladores, sillas etc., incluyendo la acera correspondiente a la totalidad de la longitud de la fachada.

3. Los titulares de los establecimientos deberán garantizar el derecho de todos los ciudadanos a transitar y circular por los espacios y vías públicas establecidas para ello, sin que ninguna actividad suponga un límite a ese derecho.

4. Los titulares de los establecimientos deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias para favorecer la recogida de los residuos que generen sus respectivas actividades.

5. Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.

6. Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los agentes que interviniere.

Artículo 22. Otras prohibiciones relacionadas con actividades diversas.

Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

- a) El vertido, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable.
- b) El abandono de animales muertos.
- c) Lavar los vehículos en el espacio público, así como realizar cambios de aceite, reparaciones, pintado y demás operaciones que afecten directamente o indirectamente a la vía pública o que provoquen suciedad en las mimas.
- d) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

Artículo 23. Abandono de muebles y enseres.

1. Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en las vías y lugares públicos, salvo los que estén en espera de ser retirados por el servicio especial de recogida de los mismos.
2. Será potestad de los servicios municipales la retirada de todo objeto o material abandonado en la vía pública.
3. Los materiales retirados por los servicios municipales, serán trasladados, para su depósito o eliminación, a los lugares previstos a tal fin por la autoridad municipal.
4. El depósito o tratamiento de estos materiales se regirá, en todo momento, por la legislación vigente y, en lo no previsto, por lo que disponga la autoridad municipal competente.
5. Los gastos ocasionados por la recogida, transporte y custodia de estos materiales, serán a cargo de sus propietarios o de los productores de desechos.

Artículo 24. Abandono de vehículos.

1. Se prohíbe el abandono de vehículos en las vías y lugares públicos municipales.
2. De conformidad con la normativa de tráfico, se considerará por la autoridad municipal que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:
 - a) Cuando hayan transcurrido más de 2 meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.
 - b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo de acuerdo con la normativa correspondiente.
3. En el supuesto contemplado en el apartado a) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a este, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el máximo de un mes retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se

procederá a su tratamiento como de residuo de acuerdo con la normativa correspondiente.

SECCIÓN 3.ª. OBLIGACIONES DE LIMPIEZA EN ESPACIOS PRIVADOS

Artículo 25. Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada.

1. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística.

Asimismo, deberá proceder a desratizarlos y desinfectarlos mediante empresa autorizada.

2. Obligaciones específicas para los solares.

a) Todo solar deberá cerrarse por su propietario que se regulará por lo dispuesto en la Ordenanza municipal correspondiente, asimismo, deberá mantenerlo libre de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.

b) La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

c) En caso de realización subsidiaria de los trabajos de limpieza, y en ausencia manifiesta de sus propietarios, será potestad del Ayuntamiento, previa autorización judicial si procede, el derribo de la valla de los solares de propiedad privada cuando por motivo de interés público, se haga necesario tal derribo para lograr el acceso.

Los servicios municipales imputarán a los propietarios los costos del derribo y limpieza a que hace referencia este apartado c), así como los de reconstrucción de la parte de valla afectada.

3. Queda prohibido encender fuego o mantenerlo encendido sin autorización municipal o fuera de los horarios establecidos por el Ayuntamiento.

Artículo 26. Ejecución forzosa y actuación municipal.

1. Ante el incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento, limpieza o reparación, por el titular de la obra, actividad o por los propietarios de edificios y locales, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad, al titular de la actividad o al adjudicatario de la obra o servicio, su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa.

2. Transcurrido el plazo marcado sin ejecutar lo ordenando, se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo al obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

3. Los elementos instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán el coste correspondiente al responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

Artículo 27. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

1. La realización de las conductas descritas en el presente capítulo tendrán la consideración de infracción leve, salvo que de manera expresa se califique como grave o muy grave dependiendo de la intensidad de la perturbación y de los daños ocasionados, cuya descripción deberá constar acreditada en el expediente.

2. Tendrá la consideración de infracción grave el arrojar o depositar residuos en la vía pública, en solares y fincas sin vallar, así como su evacuación a la red de saneamiento y alcantarillado.

3. Las infracciones leves se sancionarán con multa de 30,00 hasta 750,00 euros; las infracciones graves con multa de hasta 1.500,00 euros y las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 3.000,00 euros.

CAPÍTULO III. NECESIDADES FISIOLÓGICAS Y CUIDADO DE LOS ANIMALES EN ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 28. Fundamento de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud y salubridad pública, el derecho de disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo.

Artículo 29. Normas de conducta.

1. Queda prohibido efectuar necesidades fisiológicas como orinar, defecar, escupir en cualquiera de los ámbitos de aplicación de esta Ordenanza, salvo en las instalaciones o elementos destinados especialmente a la realización de tales necesidades.

2. Salvo en las zonas acotadas al efecto, se impedirá por parte de los propietarios o sus conductores, que los perros y otros animales de compañía ensucien y realicen sus deyecciones y micciones en lugares destinados a espacios públicos, zonas de juegos infantiles, vías de tránsito y elementos que las integran, y en el caso de que no fuera posible, deberán recoger, retirar y eliminar inmediata y debidamente sus excreciones y limpiar la parte de la vía o espacio afectado, portando al efecto bolsas, guantes o los medios idóneos para recoger y retirar dichos excrementos.

3. Se prohíbe por razones de salubridad pública, higiene y control de las poblaciones de animales facilitar, arrojar o depositar en lugares públicos alimentos perecederos, desperdicios y cualquier clase de comida a animales de compañía errantes, callejeros o abandonados, como perros, gatos, palomas etc., excepto cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- a) Que dichos alimentos estén específicamente preparados para ese tipo de animal.
- b) Que sean alimentos sólidos, deshidratados y que no produzcan olores ni sean susceptibles de ensuciar el espacio público.
- c) Que se retiren los recipientes empleados una vez utilizados estos.
- d) Que los lugares donde se suministren los alimentos a una especie concreta estén suficientemente alejados unos de otros a los efectos de evitar concentraciones o bandadas de esa clase de animales.

4. Asimismo el Ayuntamiento con ocasión de quejas, concentraciones masivas de asentamientos o por incumplimiento de los requisitos establecidos en este apartado podrá prohibir la alimentación de animales en zonas o lugares concretos.

5. Queda prohibido el baño o limpieza de animales en fuentes ornamentales, estanques de agua y espacios públicos, salvo en aquellos lugares expresamente autorizados por la autoridad municipal.

Artículo 30. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.

1. Las conductas descritas en el artículo anterior serán consideradas como leves y sancionadas con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que de manera expresa se califique como grave o muy grave dependiendo de la intensidad de la perturbación y de los daños ocasionados, cuya descripción deberá constar acreditada en el expediente.

2. Tendrán la consideración de graves y serán sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:

- a) La reincidencia en infracciones leves.
- b) Cuando las conductas tipificadas en este artículo tengan lugar en monumentos o edificios municipales catalogados o protegidos o en sus proximidades y, además, en los supuestos del apartado 1 cuando sean realizadas en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores.

CAPÍTULO IV. DETERIORO, USO AGRESIVO O INADECUADO DE LOS BIENES Y ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 31. Fundamento de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho de todos a disfrutar correctamente de los espacios, servicios, instalaciones y mobiliario urbano de carácter público de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, en la salvaguarda de la salubridad, en la protección de la seguridad y el patrimonio municipal, así como en la garantía de un uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos de manera que no impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de usuarios.

Artículo 32. Normas de conducta.

1. Quedan prohibidas las conductas vandálicas o agresivas contra el mobiliario urbano y demás elementos o mobiliario de edificios afectos a un uso o servicio público así como cualquier otro elemento del patrimonio municipal, cuando supongan riesgo o peligro para la salud e integridad física de las personas o deterioro de los mismos, considerando como tal la rotura, sustracción, destrucción o la quema o cualquier uso inadecuado que merme su funcionalidad.
2. Queda prohibida toda manipulación de las papeleras, contenedores, estatuas, obras de arte urbanas, bancos y demás mobiliario urbano, situados en la vía y espacios públicos, moverlos, arrancarlos, incendiarlos, volcarlos o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en los mismos y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.
3. Todos los ciudadanos están obligados a respetar los horarios existentes en los jardines y parques y aquellas indicaciones que les puedan formular la Policía Local o el personal de los servicios competentes.
4. Los visitantes de los jardines, parques y zonas verdes de este término municipal deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes de los recintos o los agentes de la Policía Local.
5. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán para que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 33. Otras conductas impropias no permitidas.

No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:

- a) Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vehículos, auto-caravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos.
- b) Dormir de día o de noche en los espacios anteriores.
- c) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.
- d) Lavarse o bañarse en fuentes, estanques o similares.
- e) Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares.
- f) Subirse a los árboles, arrancar flores, plantas o frutos, talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza situados en la vía pública o en parques y jardines.
- g) Depositar petardos, cigarros puros, colillas de cigarros y otras materias encendidas en las papeleras y contenedores.
- h) Lanzar o dirigir petardos sobre personas, animales o bienes, así como colocarlos sobre vegetación y espacios verdes, el mobiliario urbano o bienes privados.

Artículo 34. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

1. Las acciones descritas o comprendidas en los artículos anteriores tendrán la consideración de leves y serán sancionadas con multa de 30,00 hasta 750,00 euros cuando no hayan supuesto un riesgo o producido daño efectivo alguno, salvo que el hecho constituya otra infracción más grave cuya descripción deberá constar acreditada en el expediente.
2. La reincidencia de faltas leves o la producción de cualquier daño efectivo, tendrá la consideración de grave, sancionable con multa de 750,01 a 1.500,00 euros.
3. Tendrá la consideración de falta muy grave, sancionable con multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros cuando la conducta suponga destrucción total o quema del mobiliario urbano y demás elementos o mobiliario de edificios afectos a un uso o servicio público así como cualquier otro elemento del patrimonio municipal o cuando supongan riesgo o peligro para la salud o integridad de las personas.

CAPÍTULO V. USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS Y OTRAS ACTIVIDADES NO AUTORIZADAS

Artículo 35. Fundamento de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la libertad de circulación de las personas, en la protección de los peatones y en el derecho que las personas tienen a no ser perturbadas y a utilizar los espacios públicos conforme a la naturaleza y destino de estos en un ambiente de seguridad y tranquilidad, así como al hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

Artículo 36. Normas de conducta.

1. Se prohíbe la práctica de juegos y de competiciones deportivas en espacios públicos que no estén autorizados o habilitados para ello, siempre que puedan causar molestias o accidentes a las personas, daños o deterioros a las cosas, o impidan o dificulten la estancia y el paso de las personas o interrumpan la circulación.
2. Queda especialmente prohibida, fuera de los lugares destinados al efecto, la práctica de juegos con instrumentos u objetos, como la práctica de acrobacias o juegos de habilidades con bicicletas, patines o monopatines, juguetes de modelismo de propulsión mecánica y otros similares, cuando puedan poner en peligro la integridad física o dificulten el paso de las personas, o supongan el riesgo o deterioro de la funcionalidad de bienes, servicios o instalaciones.
3. Queda prohibida la utilización de escaleras, elementos de accesibilidad para personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos o cualquier otro elemento de mobiliario urbano, para realizar acrobacias con patines, monopatines y otros similares.
4. Queda prohibida la ocupación del espacio público municipal para el ejercicio de actividades o prestación de servicios, salvo autorización otorgada por la autoridad competente o aquellas organizadas por entidades o asociaciones legalmente constituidas, impliquen o no apuestas con dinero o bienes.
5. Queda prohibida la exposición para la venta de vehículos en la vía pública sin autorización municipal.

Artículo 37. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

1. El incumplimiento de las normas previstas en el apartado primero anterior, será considerado infracción leve, y sancionada con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho sea constitutivo de otra infracción más grave.
2. Será considerada como infracción grave, sancionada con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:
 - a) La reincidencia en faltas leves.
 - b) La práctica de juegos que impliquen un riesgo para la seguridad de las personas o de los bienes, así como la utilización de elementos o instalaciones arquitectónicos o la del mobiliario urbano cuando se pongan en riesgo de deterioro.
 - c) El ejercicio de actividades o prestación de servicios no autorizados que impliquen apuestas con dinero o bienes en la vía pública que supongan una gran aglomeración de personas o impliquen a menores de edad.

Artículo 38. Intervenciones específicas.

Los agentes podrán intervenir cautelarmente los medios empleados así como, si es el caso, de los frutos obtenidos, depositándolos en el lugar habilitado por el Ayuntamiento a resultas de la resolución que se adopte.

CAPÍTULO VI. CONDUCTAS DE MENDICIDAD EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS**Artículo 39. Fundamento de la regulación.**

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho que tienen las personas a estar y transitar sin ser molestadas o perturbadas en su libertad personal, sin ser entorpecidas en la libre circulación de personas y vehículos, en la protección de menores, así como la libre disposición y uso de las vías y espacios públicos.

Artículo 40. Normas de conducta.**1. Se entiende por ejercicio de la mendicidad la práctica de las siguientes actividades:**

a) Cualquier conducta, sea esta expresa o encubierta, que bajo la apariencia de solicitud de donativo o limosna sea ejercida de forma insistente e intrusiva, o represente cualquier actitud de coacción o intimidación hacia las personas, así como aquellas que obstaculicen o impidan el libre tránsito por los espacios públicos.

b) Cualquier solicitud de donativo o limosna ejercida por menores o incapaces, así como la ejercida bajo formas o redes organizadas siempre que no sea subsumible en las conductas tipificadas penalmente.

No se considera mendicidad las cuestaciones organizadas por entidades o asociaciones legalmente constituidas.

c) La utilización de medios artificiosos o ingeniosos para propiciar la limosna de forma engañosa, como la venta de objetos no comercializados de forma legal o aquellos que deben ser expendidos en establecimientos con autorización para su venta.

d) El ofrecimiento o prestación de servicios en la vía pública no requeridos a cambio de un donativo o precio, tales como la limpieza de parabrisas de vehículos, aparcamiento y vigilancia de coches en la vía pública.

2. No se considera mendicidad prohibida por esta Ordenanza las actividades musicales, artísticas y de animación de calle ejercidas en la vía pública de forma puntual y no periódica, siempre que se solicite la dádiva de forma no coactiva y como contraprestación a la actuación realizada.**Artículo 41. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.**

1. La realización de las conductas descritas en el artículo anterior es constitutiva de una infracción leve, y podrá ser sancionada con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que los hechos puedan ser constitutivos de una infracción grave.

2. Si la mendicidad es ejercida por menores, las autoridades municipales prestarán a estos, de forma inmediata, la atención que sea precisa, sin perjuicio de que se adopte el resto de las medidas que prevé, en su caso, el ordenamiento jurídico.

3. Se considerará, en todo caso, infracción grave, y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500,00 euros la mendicidad ejercida, directa o indirectamente, con acompañamiento de menores o con personas con discapacidad, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232.1 del Código Penal.

Artículo 42. Intervenciones específicas.

1. El Ayuntamiento adoptará todas las medidas a su alcance para erradicar el fenómeno de la mendicidad en cualquiera de sus formas en el municipio.

2. Los agentes de la autoridad, o en su caso los servicios sociales, informarán a todas las personas que ejerzan la mendicidad en lugares de tránsito público de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, organizaciones no gubernamentales –ONG–, etc.) a los que pueden acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar estas prácticas.
3. En todo caso, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados para desarrollar la conducta antijurídica, así como, si es el caso, de los frutos obtenidos, depositándolos en el lugar habilitado por el Ayuntamiento a resultas de la resolución que se adopte.

CAPÍTULO VII. OFRECIMIENTO Y DEMANDA DE SERVICIOS SEXUALES EN ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 43. Fundamento de la regulación.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, las conductas tipificadas como infracción en esta sección persiguen preservar a los menores de la exhibición de prácticas de ofrecimiento o solicitud de servicios sexuales en la calle, mantener la convivencia y evitar problemas de vialidad en lugares de tránsito público y prevenir la explotación de determinados colectivos.
2. La presente normativa tiene como objetivo establecer una regulación sobre la ocupación del espacio público como consecuencia de las actividades de ofrecimiento y demanda de servicios sexuales, y se dicta teniendo en cuenta los títulos competenciales municipales y los bienes jurídicos protegidos contemplados en el párrafo anterior.

Artículo 44. Normas de conducta.

Se prohíbe promover, ofrecer, solicitar, negociar, aceptar o mantener, directa o indirectamente, conductas relacionadas con servicios sexuales retribuidos, siempre que perturben, molesten, dificulten, limiten o impidan los distintos usos compatibles de los espacios o lugares públicos.

Artículo 45. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.

1. Las conductas anteriormente indicadas tendrán la consideración de leves, y sancionadas con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho sea constitutivo de otra infracción más grave.
2. Tendrán la consideración de graves, sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:
 - a) La reincidencia en faltas leves.
 - b) Mantener relaciones sexuales mediante retribución en el espacio público, zonas habitadas, centros públicos o cualquier otro lugar de pública concurrencia, en sus proximidades o sean visibles desde ellos.
3. Tendrán la consideración de muy graves, sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros, cuando las conductas descritas se realicen en espacios situados a menos de 200 metros de centros docentes o educativos, o lugares frecuentados por menores de edad como parques infantiles, guarderías o similares.

Artículo 46. Intervenciones específicas.

1. El Ayuntamiento a través de los servicios sociales competentes, prestará información y ayuda a todas aquellas personas que ejerzan el trabajo sexual en la ciudad y quieran abandonar su ejercicio.
2. Los servicios municipales competentes, con el auxilio de los agentes de la autoridad, si es el caso, informarán a todas las personas que ofrecen servicios sexuales retribuidos en espacios públicos de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, ONG, etc.) a los que podrán acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar esas prácticas.
3. El Ayuntamiento colaborará intensamente en la persecución y represión de las conductas atentatorias contra la libertad e indemnidad sexual de las personas que puedan cometerse en el espacio público, en

especial las actividades de proxenetismo o cualquier otra forma de explotación sexual, y, muy especialmente, en lo relativo a los menores.

CAPÍTULO. VIII. COMERCIO AMBULANTE Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS

Artículo 47. Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en el presente capítulo se fundamentan en el uso racional y ordenado de la vía pública y la salvaguarda de la seguridad pública, además, la protección de la salubridad y los derechos de consumidores y usuarios, y, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual y la competencia leal en la economía de mercado.

Artículo 48. Normas de conducta.

1. Está prohibida la venta ambulante en el espacio público de cualquier tipo de alimentos, bebidas y otros productos, así como la realización de actividades y la prestación de servicios, salvo las autorizaciones específicas.

En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.

2. Queda prohibido colaborar en el espacio público con los vendedores ambulantes no autorizados, con acciones como facilitar el género o vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

3. Se prohíbe la compra o la adquisición en el espacio público de alimentos, bebidas y otros productos procedentes de la venta ambulante no autorizada.

4. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 49. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas descritas en el artículo precedente son constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya otra infracción más grave cuya descripción deberá constar acreditada en el expediente.

Artículo 50. Intervenciones específicas.

En los supuestos recogidos en este capítulo, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado.

CAPÍTULO IX. CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Artículo 51. Fundamento de la regulación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sectorial sobre el ruido, esta regulación tiene por objeto proteger la integridad física de las personas, garantizando el derecho a un medio ambiente adecuado, la protección de la salud, preservar el descanso y la tranquilidad de vecinos y viandantes, y el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.

Artículo 52. Normas de conducta.

1. El comportamiento de los ciudadanos en la vía pública y zonas de pública concurrencia y en los vehículos de servicio público debe mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana. En especial y salvo autorización municipal, está prohibido perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y viandantes mediante:

- a) Funcionamiento de aparatos de televisión, radio, musicales u otros aparatos sonoros (móviles, ipod o cualquier otro artefacto que reproduzca sonido).
- b) Cantos, gritos, peleas o cualquier otro acto molesto.

2. Queda prohibida cualquier tipo de actividad productora de ruido que se pueda evitar en el interior de las edificaciones destinadas a vivienda, y en especial entre las 22:00h y las 8:00h, así como la realización de obras, reparaciones, instalaciones u otras actividades análogas cuando cause molestia a los vecinos.

Artículo 53. Sistemas de avisos acústicos de establecimientos y edificios.

1. Se prohíbe hacer sonar, sin causa justificada, cualquier sistema de aviso como alarmas, sirenas, señalización de emergencia y sistemas similares.
2. Instalación de alarmas. La instalación de alarmas y otros dispositivos de emergencia sonoros en establecimientos comerciales, domicilios y otros edificios deberá comunicarse por los propietarios o titulares a la Policía Local, indicando: Nombre y apellidos, DNI, domicilio y teléfonos de contacto de al menos 2 personas que puedan hacerse responsables del establecimiento o edificio y anular la emisión de ruidos.
3. En el caso de que la Policía Local no pueda localizar ningún responsable de la alarma, los agentes podrán usar los medios a su alcance necesarios para hacer cesar la molestia, con cargo al titular del establecimiento o edificio donde estuviera situada.

Artículo 54. Ruidos desde vehículos.

1. Se prohíbe que los vehículos estacionados en la vía pública o en espacios privados produzcan ruidos innecesarios con aparatos de alarma o señalización de emergencia.
2. Los vehículos que se encuentren en estas situaciones podrán ser retirados de oficio o a requerimiento, para evitar molestias a los vecinos.
3. Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de sonido o equipos musicales cuando circulen o estén estacionados, evitando que las emisiones acústicas trasciendan al exterior.

Artículo 55. Carga y descarga.

1. Las actividades de carga y descarga de mercancías, la manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y acciones similares se prohíben desde las 22:00 hasta las 7:00 horas. Se exceptúan las operaciones nocturnas de recogida de basuras y de limpieza que adoptarán las medidas necesarias para reducir al mínimo el nivel de perturbación de la tranquilidad ciudadana.
2. El Ayuntamiento podrá obligar a adoptar las medidas adecuadas en orden a minimizar las molestias y reducirlas a las estrictamente necesarias, siempre que se justifique la conveniencia y sea técnica y económicamente viable.

Artículo 56. Publicidad sonora.

1. Se entiende por publicidad sonora los mensajes publicitarios producidos directamente o por reproducción de la voz humana, como el sonido de instrumentos musicales o de otros artificios mecánicos o electrónicos.
2. La publicidad sonora queda prohibida en todo el término municipal, salvo previa autorización municipal.

Artículo 57. Artefactos pirotécnicos, petardos y cohetes.

Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios en la vía pública salvo autorización expresa o en fiestas locales de acuerdo con la normativa legal que sea de aplicación en cada momento.

Artículo 58. Fiestas en las calles.

1. Con motivo de ferias o fiestas tradicionales se podrá autorizar a los propietarios o titulares de establecimientos, asociaciones vecinales, deportivas, etc., previo informe de los servicios técnicos municipales,

la utilización de las calles y espacios públicos, de acuerdo con las condiciones que, en atención a las circunstancias, en cada momento se establezcan en la autorización, que incluirá las condiciones de seguridad y en su caso fianzas que se fijen para cada uno de los eventos.

2. Una vez finalizado el motivo de la autorización, será responsabilidad de los organizadores restablecer la situación de normalidad en la zona afectada.

Artículo 59. Ruidos de espectáculos, actividades de ocio, recreativas y esporádicas.

Los espectáculos, las actividades de ocio, recreativas y esporádicas realizadas en la vía pública o en espacios privados quedan sometidos a la obtención de autorización municipal. El Ayuntamiento determinará como condiciones de la autorización el nivel sonoro así como el horario de inicio y fin de la actividad.

Artículo 60. Actuaciones musicales en la calle.

1. En la vía pública y otras zonas de concurrencia pública no se pueden realizar actividades como cantar o gritar por encima de los límites del respeto mutuo.

2. Las emisiones acústicas provenientes de actuaciones empleando instrumentos musicales, aparatos de radio, televisores, objetos, tocadiscos y otros aparatos análogos, queda sometida a la previa autorización municipal y a las condiciones que en su caso en esta se fijen.

3. Las autorizaciones se otorgarán en períodos o fechas tradicionales y conmemorativas o limitadas a días y horarios en zonas comerciales o análogas a nivel colectivo o singular.

4. La autorización de actividades musicales en la calle se otorgará siempre que no colinde con centros docentes, hospitales, clínicas o residencias asistidas ni terrazas o veladores.

Artículo 61. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

1. La realización de las conductas descritas en este capítulo son constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya otra infracción más grave cuya descripción deberá constar acreditada en el expediente.

2. La comisión de infracciones previstas en este capítulo podrá llevar aparejada la suspensión o revocación de las autorizaciones concedidas.

TÍTULO III. OTRAS NORMAS DE CONDUCTA REGULADAS EN NORMATIVA SECTORIAL

Artículo 62. Finalidad de la regulación.

Con la finalidad de asumir las competencias y desarrollar el ejercicio de la facultad sancionadora, el presente título recoge los tipos de infracciones y sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en normativa sectorial que atribuyen competencia sancionadora a los municipios y que afectan directamente a las relaciones de convivencia de interés local en espacios públicos.

CAPÍTULO I. PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 63. Fundamentos legales.

1. Esta regulación tiene por objeto garantizar la seguridad ciudadana y asegurar un ámbito de convivencia en el que sea posible el ejercicio de los derechos y libertades, mediante la eliminación de la violencia y la remoción de los obstáculos que se opongan a la plenitud de aquellos cuando las infracciones se cometan en espacios públicos municipales o afecten a bienes de titularidad local.

2. La regulación y tipificación recogidas en el presente capítulo en aplicación de la potestad sancionadora atribuida por el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, se hace en orden a contribuir a la más correcta identificación de las conductas o a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes de conformidad con la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y las competencias que ostentan sobre la materia de acuerdo con la legislación de régimen local y otras leyes.

Artículo 64. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

- a) La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas quebrantando la prohibición o suspensión ordenada por la autoridad municipal correspondiente por razones de seguridad pública.
- b) La proyección de haces de luz, mediante cualquier tipo de dispositivo, sobre los pilotos o conductores de medios de transporte que puedan deslumbrarles o distraer su atención y provocar accidentes.

Artículo 65. Infracciones graves.

Son infracciones graves:

- a) La perturbación de la seguridad ciudadana en actos públicos, espectáculos deportivos o culturales, solemnidades y oficios religiosos u otras reuniones a las que asistan numerosas personas, cuando no sean constitutivas de infracción penal.
- b) Causar desórdenes en las vías de titularidad municipal, espacios o establecimientos públicos, u obstaculizar la vía pública municipal con mobiliario urbano, vehículos, contenedores, neumáticos u otros objetos, cuando en ambos casos se ocasione una alteración grave de la seguridad ciudadana.
- c) Los actos de obstrucción que pretendan impedir a cualquier autoridad, empleado público o corporación oficial el ejercicio legítimo de sus funciones de ámbito municipal, el cumplimiento o la ejecución de acuerdos o resoluciones administrativas municipales o judiciales, siempre que se produzcan al margen de los procedimientos legalmente establecidos y no sean constitutivos de delito.
- d) Las acciones y omisiones que impidan u obstaculicen el funcionamiento de los servicios de emergencia municipal, provocando o incrementando un riesgo para la vida o integridad de las personas o de daños en los bienes, o agravando las consecuencias del suceso que motive la actuación de aquellos.
- e) La desobediencia o la resistencia a la autoridad municipal o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse, cuando sea obligatorio de conformidad con la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, a requerimiento de la autoridad municipal o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación.
- f) La solicitud o aceptación por el demandante de servicios sexuales retribuidos en zonas de tránsito público en las proximidades de lugares destinados a su uso por menores, como centros educativos, parques infantiles o espacios de ocio accesibles a menores de edad, o cuando estas conductas, por el lugar en que se realicen, puedan generar un riesgo para la seguridad vial.

Los agentes de la autoridad requerirán a las personas que ofrezcan estos servicios para que se abstengan de hacerlo en dichos lugares, informándoles de que la inobservancia de dicho requerimiento podría constituir una infracción de la letra anterior de este artículo.

- g) El uso público e indebido de uniformes municipales, insignias o condecoraciones oficiales de la policía local, o réplicas de los mismos, así como otros elementos del equipamiento del cuerpo policial local o de los servicios de emergencia municipales que puedan generar engaño acerca de la condición de quien los use, cuando no sea constitutivo de infracción penal.

Artículo 66. Infracciones leves.

Son infracciones leves:

- a) El incumplimiento de las restricciones de circulación peatonal o itinerario con ocasión de un acto público, cuando provoquen alteraciones menores en el normal desarrollo de los mismos.
- b) Las faltas de respeto y consideración cuyo destinatario sea un miembro de la Policía Local en el ejercicio de sus funciones de protección de la seguridad, cuando estas conductas no sean constitutivas de infracción penal.

- c) La proyección de haces de luz, mediante cualquier tipo de dispositivo, sobre miembros de la Policía Local para impedir o dificultar el ejercicio de sus funciones.
- d) La ocupación de la vía pública con infracción de lo dispuesto por la Ley o contra la decisión adoptada en aplicación de aquella por la autoridad competente municipal. Se entenderá incluida en este supuesto la ocupación de la vía pública para la venta ambulante no autorizada.
- e) Los daños o el deslucimiento de bienes muebles o inmuebles de uso o servicio público, así como de bienes muebles o inmuebles privados en la vía pública, cuando no constituyan infracción penal.
- f) El escalamiento de edificios o monumentos sin autorización cuando exista un riesgo cierto de que se ocasionen daños a las personas o a los bienes.
- g) La remoción de vallas, encintados u otros elementos fijos o móviles colocados por la Policía Local para delimitar perímetros de seguridad, aun con carácter preventivo, cuando no constituya infracción grave.
- h) Dejar sueltos o en condiciones de causar daños animales feroces o dañinos, así como abandonar animales domésticos en condiciones en que pueda peligrar su vida.
- i) El consumo de bebidas alcohólicas en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos cuando perturbe gravemente la tranquilidad ciudadana.

Artículo 67. Sanciones.

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 30.001,00 a 600.000,00 euros, las infracciones graves se sancionarán con multa de 601,00 a 30.000,00 euros y las infracciones leves se sancionarán con multa de 100,00 a 600,00 euros.

Artículo 68. Sanciones accesorias.

La sanción de multa podrá llevar aparejada alguna o algunas de las sanciones accesorias especificadas en el artículo 39.2 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, atendiendo a la naturaleza de los hechos constitutivos de la infracción.

Artículo 69. Graduación de las sanciones.

Para la imposición de las sanciones por la comisión de las infracciones recogidas en este capítulo se observará el principio de proporcionalidad atendiendo a las circunstancias y los criterios recogidos en el artículo 33 en relación al artículo 39.1 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Artículo 70. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones tipificadas en este capítulo prescribirán a los 2 años, de haberse cometido, las muy graves, al año las graves y a los 6 meses las leves.
2. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los 3 años, las impuestas por infracciones graves, a los 2 años, y las impuestas por infracciones leves al año.
3. El cómputo y suspensión del plazo de prescripción de las infracciones y sanciones, se realizará de conformidad con los artículos 38 y 40 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, respectivamente.

Artículo 71. Sujetos responsables, menores y reparación del daño e indemnización.

Para la determinación de las cuestiones enunciadas en este artículo se observarán las prescripciones que sobre las mismas figuran en los artículos 30 y 42 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Artículo 72. Caducidad.

El procedimiento caducará transcurrido un año desde su incoación sin que se haya notificado la resolución, debiendo tenerse en cuenta lo regulado en el artículo 50 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Artículo 73. Acceso a los datos de otras administraciones.

Las autoridades y órganos de las distintas administraciones públicas competentes para imponer sanciones en materia de seguridad ciudadana, de acuerdo con esta Ordenanza podrán acceder a los datos relativos a los sujetos infractores que estén directamente relacionados con la investigación de los hechos constitutivos de infracción, sin necesidad de consentimiento previo del titular de los datos, con las garantías de seguridad, integridad y disponibilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Artículo 74. Procedimiento abreviado.

A la tramitación de expedientes sancionadores por infracciones graves y leves le será de aplicación el procedimiento sancionador abreviado específicamente regulado en el artículo 54 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

CAPÍTULO II. CONTROL Y TENENCIA DE ANIMALES PELIGROSOS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 75. Fundamentos legales.

1. Es objetivo general del presente capítulo establecer las normas sobre tenencia y circulación de animales, cualquiera que sea su especie, sean o no de compañía y que se encuentren en el término municipal, con independencia de que estuvieran o no censados o registrados en el mismo y sea cual fuere el lugar de residencia de sus dueños o poseedores, para hacerla compatible con la higiene y la salud pública y preservar la seguridad de personas y bienes, a la vez que garantizar la debida protección a los animales.
2. La regulación y tipificación recogidas en el presente capítulo se hace en aplicación de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y normativa de desarrollo.

Artículo 76. Definición de animales potencialmente peligrosos.

1. De conformidad con la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, los animales que merecen esta consideración son tanto los de la fauna salvaje en estado de cautividad, en domicilios o recintos privados, como los domésticos.
2. Con respecto a estos últimos será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, que establece el catálogo de los animales de la especie canina que pueden ser incluidos dentro de la categoría de animales potencialmente peligrosos, así como el Real Decreto 1570/2007, de 30 de noviembre, en cuanto que establece la salvedad para los perros que desempeñan funciones de asistencia a personas con discapacidad.

Artículo 77. Normas generales de presencia y circulación de animales en espacios públicos.

1. Se prohíbe la circulación por las vías públicas de aquellos animales que no vayan acompañados de personas con capacidad para manejarlos o que los vigile.
2. Los animales potencialmente peligrosos de la especie canina deberán ir provistos de collar y conducidos mediante cadena o correa de al menos 2 metros de longitud. Igualmente deberán ir provistos de bozal homologado y adecuado para su raza cuando estén calificados como potencialmente peligrosos o el temperamento del animal así lo aconseje. Además deberán estar identificados mediante la placa sanitaria, transponder o microchip.
3. El propietario, poseedor o el conductor deberá estar en posesión, para facilitar a la autoridad competente cuando sea requerido para ello, del carné, cartilla sanitaria o documentos, que acrediten el cumplimiento de los requisitos censales y sanitarios exigidos para ese tipo de animales.

Artículo 78. Licencia para la tenencia.

1. Los propietarios o poseedores de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos que residan en el municipio, deberán solicitar y obtener previamente una licencia administrativa de este Ayuntamiento para la tenencia de estos animales o, con previa constancia en este Ayuntamiento, por el Ayuntamiento en el que se realiza la actividad de comercio o adiestramiento, cuyo plazo de validez será de 5 años renovable por periodos sucesivos de igual duración.

Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se produzca, al órgano competente del municipio al que corresponde su expedición.

2. La licencia se otorgará una vez verificado el cumplimiento de, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal.
- b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- c) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- e) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000,00 euros).

Artículo 79. Registro de animales potencialmente peligrosos.

1. Los propietarios o poseedores de animales potencialmente peligrosos deberán inscribirlos en el registro municipal correspondiente, dentro de los 15 días siguientes a la obtención de la respectiva licencia, donde se anotará cualquier incidente producido por el animal.
2. Deberá comunicarse al registro municipal la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, haciéndose constar en su correspondiente hoja registral.
3. La sustracción o pérdida del animal habrá de ser comunicada por su titular al responsable del registro municipal de animales potencialmente peligrosos en el plazo máximo de 48 horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.
4. El traslado de un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra, sea con carácter permanente o por período superior a 3 meses, obligará a su propietario a efectuar las inscripciones oportunas en los correspondientes registros municipales.
5. En las hojas registrales de cada animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.
6. El incumplimiento por el titular del animal de lo preceptuado en este artículo será objeto de la correspondiente sanción administrativa.

Artículo 80. Medidas de seguridad y condiciones higiénico-sanitarias.

1. Los propietarios, criadores o tenedores deberán mantener a los animales que se hallen bajo su custodia en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza del animal.
2. Los propietarios, criadores o tenedores de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y se eviten molestias a la población.
3. Los animales potencialmente peligrosos, que se encuentren en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de

habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

4. El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

5. Los conductores o encargados de los medios de transporte público municipal podrán prohibir el traslado de animales cuando consideren que pueden ocasionar molestias al resto de los pasajeros. También podrán indicar un lugar destinado en el vehículo para el acomodo del animal. En todo caso, podrán ser trasladados en transporte público municipal todos aquellos animales pequeños que viajen dentro de cestas, jaulas o similares o en brazos de sus dueños.

6. Los perros guía podrán circular libremente en los transportes públicos de carácter municipal siempre que vayan acompañados por su dueño y cumplan las condiciones higiénicas y sanitarias y de seguridad que prevea la normativa de aplicación.

Artículo 81. Otras prohibiciones.

Se prohíbe:

- a) El adiestramiento de animales dirigido exclusivamente a acrecentar y reforzar su agresividad para las peleas, y ataque en contra de lo dispuesto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y en esta Ordenanza.
- b) El adiestramiento de animales potencialmente peligrosos por quienes carezcan de un certificado de capacitación expedido u homologado por la autoridad administrativa competente.

Artículo 82. Infracciones muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes:

- a) Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquel que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.
- b) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.
- c) Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.
- d) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.
- e) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.
- f) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

Artículo 83. Infracciones graves.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes:

- a) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
- b) Incumplir la obligación de identificar el animal.
- c) Omitir la inscripción en el registro.
- d) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.

- e) El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.
- f) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

Artículo 84. Infracciones leves.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves las siguientes:

- a) No comunicar el titular al registro municipal los cambios de domicilio o cualquier variación de los datos que figuran en la licencia del propietario o del responsable de un perro o animal potencialmente peligroso.
- b) No comunicar el titular al registro municipal la sustracción, pérdida, muerte o desaparición un perro o animal potencialmente peligroso.
- c) No comunicar el titular al registro municipal el traslado de un perro o un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra, sea con carácter permanente o por período superior a 3 meses.
- d) No comunicar el titular al registro municipal el certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.
- e) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente capítulo y en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, que no sea considerada como grave o muy grave.

Artículo 85. Sanciones.

Las infracciones tipificadas en los artículos anteriores serán sancionadas con las siguientes multas:

- a) Infracciones leves, desde 150,25 hasta 300,51 euros.
- b) Infracciones graves, desde 300,52 hasta 2.404,05 euros.
- c) Infracciones muy graves, desde 2.404,06 hasta 15.025,30 euros.

Artículo 86. Responsables.

1. Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte.
2. La responsabilidad de naturaleza administrativa, prevista en este artículo, se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil.

Artículo 87. Sanciones accesorias y medidas cautelares.

1. Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores como muy graves y graves podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador.
2. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del

mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR SOBRE SUMINISTRO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 88. Fundamentación legal.

La regulación y tipificación recogidas en el presente capítulo se hace en aplicación de la Ley 5/2018, de 3 de mayo, de Prevención del consumo de bebidas alcohólicas en la infancia y la adolescencia, en virtud de las competencias atribuidas por la misma a los ayuntamientos en su artículo 28.

Dicha Ley 5/2018, tiene como objetivo principal lograr una política preventiva del consumo de bebidas alcohólicas por los menores de edad, implantando una educación para la salud dirigida al logro de hábitos saludables.

Artículo 89. Infracciones.

1. La calificación de las infracciones se realizará atendiendo a lo dispuesto en los artículos 35 a 37 de la Ley 5/2018.

2. Constituyen infracciones leves:

a) El consumo de bebidas alcohólicas por mayores de edad en los lugares en los que esté prohibido, salvo que se trate de:

1) Espacios expresamente habilitados para el suministro y consumo de bebidas alcohólicas de menos de 18 grados de entre los lugares especificados en el artículo 15.1 de la Ley 5/2018, y no exista puntualmente un uso diferente al principal y previa autorización expresa del titular.

2) Vías y zonas públicas como terrazas, veladores y espacios dedicados al ocio expresamente habilitados para ello.

b) La ausencia de cartel en aquellos establecimientos en los que no se permite vender bebidas alcohólicas, situado en lugar perfectamente visible, que advierta de dicha prohibición.

c) El suministro a personas menores de dieciocho años de cualquier producto que imite bebida alcohólica.

d) Carecer de cartel en lugar visible que advierta de la prohibición de suministro a personas menores de dieciocho años en los establecimientos o actividades en los que se vendan bebidas alcohólicas.

Las características de dicho cartel se encuentran desarrolladas reglamentariamente mediante el Decreto 135/2005, de 7 junio.

e) Carecer las máquinas expendedoras o automáticas de bebidas alcohólicas de la información explícita de prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.

Artículo 90. Sanciones y responsables.

1. La realización de las conductas relacionadas en el artículo anterior será sancionada con apercibimiento o con multa de 60,00 hasta 600,00 euros.

2. Para los demás aspectos relacionados con el régimen de sanciones y de responsabilidad se estará a lo dispuesto en los artículos 38 a 42 de la Ley 5/2018.

Artículo 91. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley 40/2015, de 1 de

octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

2. El cómputo, suspensión e interrupción del plazo de prescripción se realizará de conformidad con los artículos 43 y 44 de la Ley 5/2018.

Artículo 92. Procedimiento sancionador.

1. Los expedientes sancionadores por infracciones leves que se incoen, tramiten y resuelvan por los ayuntamientos se registrarán por lo establecido en la legislación sobre régimen jurídico y procedimiento administrativo común de las administraciones públicas vigente con las especialidades contenidas en los artículos 45 a 49 de la Ley 5/2018.

2. Las alcaldesas y los alcaldes serán competentes para imponer sanciones por infracciones leves.

3. Los órganos competentes de la Junta de Extremadura y de este Ayuntamiento se informarán recíprocamente de los expedientes que tramitan, en el plazo de 10 días contados a partir de la fecha de la resolución de la incoación.

4. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución del procedimiento será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de incoación, transcurrido el cual, se producirá la caducidad del mismo.

Artículo 93. Funciones de inspección y control e intervenciones específicas.

1. Para el ejercicio de las funciones de inspección y control tanto de los funcionarios públicos como de los agentes de la policía, previa acreditación de su condición, así como para las actuaciones a los que están autorizados, se observarán las prescripciones que sobre las mismas se recogen en el artículo 30 de la Ley 5/2018.

2. En los supuestos recogidos en este capítulo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dichos funcionarios y agentes, así como los órganos competentes de las correspondientes administraciones podrán acordar las medidas provisionales pertinentes sobre las bebidas, envases o demás elementos objeto de prohibición, así como otros materiales o medios empleados. Dichas medidas provisionales deben ser ratificadas a la mayor brevedad posible por el órgano competente para incoar el expediente sancionador. Las bebidas intervenidas podrán ser destruidas por razones higiénico-sanitarias, previa autorización por el órgano competente para incoar el expediente sancionador.

3. Para garantizar la salud de las personas afectadas, así como para evitar molestias graves a los ciudadanos, los agentes de la autoridad, cuando proceda, podrán acompañar a las personas en estado de embriaguez a los servicios de salud o de atención social correspondientes.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

Artículo 94. Fundamentación legal.

La regulación y tipificación recogidas en el presente capítulo se hace en aplicación de la Ley 7/2019, de 5 de abril, de Espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de las competencias atribuidas por la misma a los municipios en su artículo 8.

Dicha Ley 7/2019, tiene como finalidad facilitar que los espectáculos públicos y actividades recreativas se lleven a cabo adecuadamente y sin alteración del orden público, salvaguardando la seguridad e integridad del público asistente, personas usuarias y participantes, atendiendo a su carácter inclusivo y a las consideraciones de perspectiva de género en las actuaciones que ampara la Ley, así como la convivencia ciudadana.

Artículo 95. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

a) La celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas expresamente prohibidas en la Ley 7/2019.

- b) El incumplimiento de las resoluciones firmes en vía administrativa en materia de prohibición, suspensión e inhabilitación en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como las referidas al cierre o clausura de establecimientos e instalaciones y revocación de autorizaciones.
- c) El incumplimiento de las medidas provisionales adoptadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2019.
- d) La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas o la apertura de establecimientos públicos e instalaciones portátiles o desmontables sin la preceptiva licencia, autorización o cualquier otro título habilitante que proceda, o incumpliendo los términos de estos o de las medidas de accesibilidad universal cuando de ello se puedan originar situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.
- e) La dedicación de los establecimientos públicos e instalaciones a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas distintos de aquellos que se hubieran sometido a los medios de intervención administrativa correspondientes, así como excederse en el ejercicio de tales actividades o de las limitaciones fijadas por la administración competente cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.
- f) La modificación de las condiciones técnicas de los establecimientos públicos e instalaciones cuando se produzca situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.
- g) El incumplimiento de las medidas y condiciones de seguridad, sanitarias, accesibilidad y de higiene establecidas en el ordenamiento jurídico; de las específicas recogidas en la correspondiente licencia, autorización o cualquier otro título que habilite la apertura y funcionamiento del establecimiento, o de las medidas derivadas de las inspecciones; así como el mal estado de los establecimientos públicos e instalaciones; siempre que en cualquiera de los casos suponga un grave riesgo para la salud y seguridad de personas o bienes.
- h) La falta de dotación o inexistencia de las medidas sanitarias conforme la normativa que resulte de aplicación o de acuerdo a las exigencias reglamentarias.
- i) No disponer del correspondiente plan de autoprotección en el caso de los establecimientos públicos e instalaciones, espectáculos públicos o actividades recreativas cuando sea exigible según la normativa vigente y ello suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.
- j) El incumplimiento del documento de medidas de evacuación de las personas en los establecimientos públicos que disminuyan gravemente el grado de seguridad exigible para las personas o bienes.
- k) La superación del aforo máximo permitido cuando comporte un grave riesgo para la seguridad de personas o bienes.
- l) El incumplimiento de la obligación de tener suscritos los contratos de seguro legalmente establecidos.
- m) La negativa u obstrucción a la actuación del personal de las fuerzas y cuerpos de seguridad o del personal funcionario debidamente acreditado en funciones de inspección que imposibilite totalmente el ejercicio de sus funciones; la desatención total a sus instrucciones o requerimientos; así como la resistencia, coacción, amenaza, represalia, desacato o cualquier otra forma de presión ejercida sobre dicho personal.
- n) La comisión de una infracción grave, cuando hubiere sido sancionado por resolución firme en vía administrativa, en el plazo de un año, por 3 o más infracciones graves de la misma naturaleza.
- o) El incumplimiento de las condiciones que garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad a los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos objeto de la Ley 7/2019.

Artículo 96. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

- a) Incumplir los requerimientos, resoluciones o las medidas correctoras exigidas, procedentes de las autoridades competentes en materia de establecimientos públicos, instalaciones, espectáculos públicos o actividades recreativas distintas de las previstas en el artículo anterior.
- b) Los supuestos recogidos en los apartados d, e, f, g, i, j, k del artículo anterior cuando ello no suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.

- c) La negativa u obstrucción a la actuación inspectora o la desatención a sus instrucciones o requerimientos que no se considere infracción muy grave.
- d) La obtención de los correspondientes títulos habilitantes mediante la aportación de documentos o datos no conformes a la realidad, o mediante la omisión u ocultación de los mismos.
- e) La no aportación de los datos, o las alteraciones de estos, que reglamentariamente se determinen en relación con la inscripción en los registros administrativos correspondientes.
- f) El incumplimiento de las condiciones de insonorización de los establecimientos, recintos e instalaciones establecidas por la normativa correspondiente; la emisión de ruidos o vibraciones que superen los límites establecidos en la norma de aplicación o desconectar o alterar el funcionamiento de los aparatos destinados al registro y control de decibelios.
- g) El arrendamiento o cesión de establecimientos públicos e instalaciones para la celebración de espectáculos o actividades recreativas a sabiendas o con ocultación de que no reúnen las medidas de seguridad exigidas en la normativa.
- h) No aplicar correctamente el Plan de Autoprotección.
- i) El incumplimiento de los servicios de admisión o vigilancia cuando sean obligatorios.
- j) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 36 de la Ley 7/2019, relativas a la publicidad de los espectáculos y actividades recreativas.
- k) El incumplimiento de los límites, porcentajes, obligaciones y prohibiciones establecidas en relación con el régimen jurídico de las entradas establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 7/2019.
- l) El incumplimiento de la obligación de repetición y reinicio del espectáculo público o actividad recreativa, así como el incumplimiento de la obligación de devolución, total o parcial, del importe de las entradas, previstos en la Ley 7/2019.
- m) La apertura o el cierre de establecimientos, instalaciones o espacios donde se celebren o desarrollen espectáculos o actividades recreativas, o la celebración de estos, fuera del horario reglamentariamente establecido o autorizado, cuando el anticipo o retraso del mismo supere los 30 minutos.
- n) El ejercicio del derecho de admisión de forma contraria a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 7/2019.
- o) Permitir el acceso a los establecimientos públicos e instalaciones destinados a espectáculos públicos o actividades recreativas de personas que exhiban prendas, símbolos u objetos que inciten a realizar actividades contrarias a los derechos fundamentales reconocidos en la constitución y, en especial, a la violencia, xenofobia o, en general, a la discriminación.
- p) La suspensión o alteración significativa del contenido de los espectáculos o actividades recreativas programadas sin causa justificada o sin informar de forma adecuada y con la antelación necesaria al público.
- q) Las alteraciones del orden que perturben el normal desarrollo del espectáculo público o actividad recreativa, o puedan producir situaciones de riesgo para el público, así como su permisividad.
- r) El acceso del público al escenario o lugar de la actuación durante la celebración del espectáculo público o actividad recreativa, salvo que este previsto en la realización del mismo.
- s) No permitir utilizar a las personas espectadoras o usuarias los servicios generales del establecimiento público.
- t) Incumplir las disposiciones establecidas en el artículo 45 de la Ley 7/2019, relativas a las limitaciones sobre menores en establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos en los que se desarrollan espectáculos públicos y actividades recreativas.
- u) El incumplimiento del deber de disponer de hojas de reclamaciones y de facilitarlas en los términos establecidos en la Ley 7/2019.
- v) La negativa a actuar del personal ejecutante sin causa justificada o el desarrollo por parte del mismo de cualquier tipo de comportamiento que pueda poner en peligro la seguridad del público o la indemnidad de los bienes.

w) Consentir el consumo de bebidas en el exterior procedentes del establecimiento, salvo que se trate de terrazas autorizadas.

x) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones muy graves cuando por su trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deba ser calificada como tales.

y) La comisión de una infracción leve cuando hubiere sido sancionado por resolución firme en vía administrativa en el plazo de un año por 3 o más infracciones leves de la misma naturaleza.

Artículo 97. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

a) El mal estado de los establecimientos públicos e instalaciones que no suponga riesgo alguno para personas o bienes.

b) El cambio de titularidad en los establecimientos públicos o personal prestador los espectáculos públicos y actividades recreativas sin comunicarlo a la autoridad competente.

c) La apertura o el cierre de establecimientos, instalaciones o espacios donde se celebren o desarrollen espectáculos o actividades recreativas, o la celebración de estos, fuera del horario reglamentariamente establecido o autorizado, cuando el anticipo o retraso del mismo no supere los 30 minutos.

d) La carencia de carteles o anuncios cuya exposición al público sea obligatoria cuando no esté prevista su sanción en la normativa sectorial.

e) La falta de respeto del público al personal ejecutante o de este hacia el público durante el desarrollo del espectáculo público o actividad recreativa.

f) La falta de limpieza e higiene en los establecimientos públicos e instalaciones.

g) El incumplimiento del horario de inicio o final de un espectáculo.

h) La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas sin la previa presentación de carteles o programas, cuando sea necesaria.

i) La utilización de indicadores o rótulos que induzcan a error sobre la actividad autorizada.

j) Incumplir por parte del público las obligaciones previstas en el artículo 43 de la Ley 7/2019, cuando no sea constitutivo de infracción grave o muy grave.

k) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando, por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros, no deban ser calificada como tales.

Artículo 98. Sanciones y responsables.

1. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas alternativa o acumulativamente en los términos previstos, salvo que resultaran incompatibles, con multa comprendida entre 30.001,00 y 600.000,00 euros y/o demás sanciones relacionadas en el artículo 59.1 de la Ley 7/2019.

2. Las infracciones graves podrán ser sancionadas alternativa o acumulativamente en los términos previstos, salvo que resultaran incompatibles, con:

a) Multa comprendida entre 1.001,00 y 30.000,00 euros y/o demás sanciones relacionadas el artículo 59.2 de la Ley 7/2019.

b) Si son infracciones cometidas por el público asistente, se impondrá multa comprendida entre 151,00 y 1.000,00 euros.

3. Las infracciones leves serán sancionadas con:

- a) Con apercibimiento y/o multa comprendida entre los 300,00 y los 1.000,00 euros.
- b) Si las personas infractoras son espectadoras o usuarias, una multa de 50,00 a 150,00 euros.

4. Para los demás aspectos relacionados con el régimen de sanciones y de responsabilidad se estará a lo dispuesto en los artículos 59 y 60, y artículo 54 de la Ley 7/2019, respectivamente.

Artículo 99. Procedimiento sancionador.

1. Los ayuntamientos serán competentes para incoar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores que procedan cuando les corresponda la competencia para otorgar las autorizaciones y licencias reguladas en la Ley 7/2019, o gestionar los títulos que habiliten la apertura y funcionamiento de la actividad y siempre que se trate de municipios de más de 10.000 habitantes.
2. Los expedientes sancionadores que se incoen, tramiten y resuelvan por infracciones previstas en la Ley 7/2019, se tramitarán por el procedimiento establecido en la legislación sobre régimen jurídico y procedimiento administrativo común de las administraciones públicas vigente, sin perjuicio de las especialidades contenidas en la Ley 7/2019, no siendo de aplicación el procedimiento simplificado.
3. El procedimiento sancionador deberá ser resuelto y notificado en el plazo de 12 meses desde su iniciación.
4. Los ayuntamientos y la administración autonómica deben informarse recíprocamente de la apertura y la resolución de los expedientes sancionadores al efecto de incorporar datos a los registros previstos en los artículos 12 y 13 de la Ley 7/2019.

Artículo 100. Funciones de inspección y control.

1. En los procedimientos sancionadores que se instruyan al amparo de las previsiones de la Ley 7/2019, los hechos constatados por personal funcionario a los que se reconoce la condición de agentes de la autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los inculpados, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar por estos últimos.
2. Para los demás aspectos relacionados con la actividad inspectora se observarán las prescripciones que sobre las mismas figuran en los artículos 47 a 50 de la Ley 7/2019.

TÍTULO IV. NORMAS SOBRE EL RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES COMUNES

Artículo 101. Procedimiento sancionador y garantías procedimentales.

1. El procedimiento sancionador se sustanciará conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de las particularidades que en cuanto al mismo se recojan en la correspondiente normativa sectorial aplicable y en el articulado de esta Ordenanza.
2. El procedimiento se iniciará siempre de oficio por acuerdo del Alcalde u órgano sancionador en quien haya delegado, estableciéndose la debida separación entre la fase instructora y sancionadora, que se encomendará a órganos distintos, pudiendo ser la instrucción y tramitación de los procedimientos sancionadores objeto de encomienda de gestión a otros órganos o entidades de derecho público de otras administraciones, sin que ello supongan alteración de la titularidad de la competencia, aunque sí de los elementos determinantes de su ejercicio que en cada caso se prevea, al amparo de lo dispuesto en los artículos 8 a 11 de la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
3. En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el oportuno procedimiento.
4. No se podrán iniciar nuevos procedimientos de carácter sancionador por hechos o conductas tipificadas como infracciones en cuya comisión el infractor persista de forma continuada, en tanto no haya recaído una primera resolución sancionadora, con carácter ejecutivo.

5. Los presuntos responsables tendrán los siguientes derechos:

- a) A ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se les pudieran imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.
- b) A la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa mientras no se demuestre lo contrario.
- c) A formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico, y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.

Artículo 102. Actuaciones previas.

1. Con anterioridad a la incoación del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar si concurren circunstancias que las justifiquen. En especial, estas actuaciones se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros. Las actuaciones previas se incorporarán al procedimiento sancionador.
2. Las actuaciones previas podrán desarrollarse sin intervención del presunto responsable, si fuera indispensable para garantizar el buen fin de la investigación, dejando constancia escrita en las diligencias instruidas al efecto de las razones que justifican su no intervención.
3. La práctica de actuaciones previas no interrumpirá la prescripción de las infracciones.

Artículo 103. Competencia.

La competencia para imponer sanciones corresponde al Alcalde, función que podrá delegar en los términos previstos en la Ley sin perjuicio de lo establecido en otras leyes o normas de rango superior que otorguen esta competencia a otras autoridades u organismos públicos.

Artículo 104. Procedimiento sancionador ordinario.

INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. El acuerdo de iniciación del procedimiento deberá contener:

- a) Identificación de las personas o personas presuntamente responsables.
- b) Hechos que motivan la incoación, su calificación y las sanciones que pudieran corresponderle, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
- c) Identificación del instructor, y, en su caso, secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.
- d) Órgano competente para la resolución del procedimiento, norma que el atribuya la competencia e indicación de la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad y de sus efectos.
- e) Medidas provisionales que en su caso se hubiesen adoptado, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante la tramitación del procedimiento.
- f) Indicación del derecho a formular alegaciones, a la audiencia en el procedimiento, del plazo para su ejercicio y de que caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, este podrá ser considerado propuesta de resolución

cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

2. El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará a los interesados, entendiéndose por tal al inculpado. La incoación no se comunicará al denunciante salvo que la legislación sectorial así lo prevea.

3. La notificación del acuerdo de iniciación al interesado deberá contener además de las menciones contenidas en el punto 1:

a) Expresión clara del derecho del interesado a la audiencia, a formular alegaciones y/o proposición de pruebas en el procedimiento, por plazo de 15 días, con la advertencia expresa de que caso de no formular alegaciones el acuerdo de incoación podrá ser tenido por propuesta de resolución, dictándose la resolución que proceda.

b) Indicación de que si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda con una reducción de su importe del (mínimo 20) %.

c) Indicación de que el pago voluntario de la sanción con anterioridad a la resolución sancionadora pondrá fin al procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción, con imposición de la sanción que proceda con una reducción de su importe del (mínimo 20) %. Esta reducción será únicamente aplicable a aquellos procedimientos en los que solo proceda la aplicación de sanciones pecuniarias o procediendo sanciones de otra naturaleza se hubiese justificado la improcedencia de esta última.

PRUEBA

4. Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho, cuya valoración se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

5. Cuando el instructor del procedimiento no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija, acordará la apertura de un periodo de prueba por un plazo no superior a 30 días ni inferior a 10, a fin de practicar cuantas pruebas juzgue pertinentes.

Solo podrán rechazarse las pruebas propuesta por los interesados mediante resolución motivada cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, cursándose al interesado notificación de dicha resolución.

Se notificará a los interesados, con suficiente antelación y con expresión del lugar, fecha y hora, el inicio de las actuaciones necesarias para la práctica de las pruebas admitidas, pudiendo el interesado, en su caso nombrar técnicos que le asistan.

La práctica de pruebas propuestas por el interesado cuya realización implique gastos que no deba soportar la administración, requerirá su anticipo, a reserva de la liquidación definitiva que se haya de practicar, una vez practicada la prueba.

6. Los hechos declarados probados por resoluciones judiciales penales firmes vincularán a las administraciones públicas respecto de los procedimientos sancionadores que substancien.

Cuando la prueba consista en la emisión de un informe de un órgano administrativo, organismo público o entidad de derecho público, se entenderá que este tiene carácter preceptivo.

Cuando la valoración de las pruebas practicadas pueda constituir el fundamento básico de la decisión que se adopte en el procedimiento, por ser pieza imprescindible para la correcta evaluación de los hechos, deberá incluirse en la propuesta de resolución.

7. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en las materias objeto de esta Ordenanza, las denuncias, atestados o actas formulados por la autoridad o por los agentes de la autoridad en ejercicio de sus funciones que hubiesen presenciado los hechos, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los

denunciados, constituirán base suficiente para adoptar la resolución que proceda, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de que aquellos deban aportar al expediente todos los elementos probatorios disponibles.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

8. El instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de propuesta de resolución, cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La inexistencia de los hechos que pudieran constituir la infracción.
- b) Cuando los hechos no resulten acreditados.
- c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa.
- d) Cuando no exista o no se haya podido identificar a la persona o personas responsables o bien aparezcan exentos de responsabilidad.
- e) Cuando se concluyera, en cualquier momento, que ha prescrito la infracción.

9. Terminada la instrucción del procedimiento, por el instructor se formulará propuesta de resolución que deberá:

- a) Fijar de forma motivada los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica.
- b) Determinar la infracción que, en su caso, aquellos constituyan.
- c) Determinar la persona o personas responsables.
- d) Determinar la sanción que se proponga.
- e) La valoración, en su caso, de las pruebas practicadas, en especial aquellas que constituyan fundamentos básicos de la decisión.
- f) Medidas provisionales que, en su caso, se hubiesen adoptado.

10. La propuesta de resolución se notificará a los interesados poniéndoles de manifiesto el procedimiento frente al que podrán formular alegaciones y presentar documentos e informaciones por plazo de 15 días.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

RESOLUCIÓN SANCIONADORA

11. La resolución sancionadora incluirá:

- a) Los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica.
- b) La valoración de las pruebas practicadas, en especial aquellas que constituyan fundamentos básicos de la decisión.
- c) La persona o personas responsables.
- d) La infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, o.
- e) La declaración de inexistencia de infracción o responsabilidad.

12. No se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en el curso del procedimiento, con

independencia de su diferente valoración jurídica. No obstante, cuando el órgano competente para resolver considere que la infracción o la sanción revisten mayor gravedad que la determinada en la propuesta de resolución, se notificará al inculpado para que aporte cuantas alegaciones estime convenientes en el plazo de 15 días.

13. La resolución que ponga fin al procedimiento será ejecutiva cuando no quepa contra ella ningún recurso ordinario en vía administrativa, pudiendo adoptarse en la misma las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva y que podrán consistir en el mantenimiento de las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado.

Cuando la resolución sea ejecutiva, se podrá suspender cautelarmente, si el interesado manifiesta a la administración su intención de interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución firme en vía administrativa. Dicha suspensión cautelar finalizará cuando:

a) Haya transcurrido el plazo legalmente previsto sin que el interesado haya interpuesto recurso contencioso-administrativo.

b) Habiendo el interesado interpuesto recurso contencioso-administrativo:

1.º. No se haya solicitado en el mismo trámite la suspensión cautelar de la resolución impugnada.

2.º. El órgano judicial se pronuncie sobre la suspensión cautelar solicitada, en los términos previstos en ella.

14. Cuando las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios a las administraciones y la cuantía destinada a indemnizar estos daños no hubiera quedado determinada en el expediente, se fijará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. Este procedimiento será susceptible de terminación convencional, pero ni esta ni la aceptación por el infractor de la resolución que pudiera recaer implicarán el reconocimiento voluntario de su responsabilidad. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 105. Procedimiento sancionador simplificado y abreviado.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá adoptar la tramitación simplificada del procedimiento cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento considere que, de acuerdo con lo previsto en su normativa reguladora, existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve, sin que quepa la oposición expresa por parte del interesado.

2. A la tramitación para la sanción de infracciones graves y leves a la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, le será de aplicación el procedimiento abreviado específicamente regulado en el artículo 54 de dicha Ley.

Artículo 106. Formulación de denuncias voluntarias y obligatorias.

1. Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento de forma escrita o verbal las infracciones de la presente Ordenanza. La presentación de una denuncia no confiere, por sí sola, la condición de interesado en el procedimiento.

2. Cuando se realice de forma escrita, la denuncia deberá contener junto a los requisitos exigidos por la normativa general para las instancias a la administración, los datos precisos para facilitar a los servicios municipales la correspondiente comprobación, en concreto la descripción de los hechos, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identidad de los presuntos responsables.

3. El denunciante quedará sujeto a la responsabilidad en que pudiera incurrir cuando actúe con temeridad o mala fe, siendo de su cargo los gastos que en tales supuestos se originen.

4. A petición del denunciante y previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, el

órgano competente podrá declarar de forma motivada la confidencialidad de la identidad del denunciante, garantizando el anonimato de este en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo.

5. Cuando el denunciante haya participado en la comisión de una infracción de esta naturaleza y existan otros infractores, el órgano competente para resolver el procedimiento deberá eximir al denunciante del pago de la multa que le correspondería u otro tipo de sanción de carácter no pecuniario, cuando sea el primero en aportar elementos de prueba que permitan iniciar el procedimiento o comprobar la infracción, siempre y cuando en el momento de aportarse aquellos no se disponga de elementos suficientes para ordenar la misma y se repare el perjuicio causado.

Asimismo, el órgano competente para resolver deberá reducir el importe del pago de la multa que le correspondería o, en su caso, la sanción de carácter no pecuniario, cuando no cumpliéndose alguna de las condiciones anteriores, el denunciante facilite elementos de prueba que aporten un valor añadido significativo respecto de aquellos de los que se disponga.

En ambos casos será necesario que el denunciante cese en la participación de la infracción y no haya destruido elementos de prueba relacionados con el objeto de la denuncia.

6. En su condición de policía administrativa, la Policía Local es la encargada de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma y adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación.

Artículo 107. Deber de colaboración.

1. Todas las personas naturales o jurídicas colaborarán con el Ayuntamiento en los términos previstos en la Ley que en cada caso resulte aplicable, y a falta de previsión expresa, facilitarán los informes, inspecciones y otros actos de investigación que se les requiera para el ejercicio de las competencias en relación a esta Ordenanza, salvo que la revelación de la información solicitada por la administración atentara contra el honor, la intimidad personal o familiar o supusieran la comunicación de datos confidenciales de terceros de los que tengan conocimiento por la prestación de servicios profesionales de diagnóstico, asesoramiento o defensa, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación de actividades terroristas.

2. Los interesados en un procedimiento que conozcan datos que permitan identificar a otros interesados que no hayan comparecido en él tienen el deber de proporcionárselos a la administración actuante.

3. Cuando las inspecciones requieran la entrada en el domicilio del afectado o en los restantes lugares que requieran autorización del titular, se deberá obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.

Artículo 108. Elementos probatorios de los agentes de la autoridad.

1. Sin perjuicio de la presunción de veracidad de que gozan los agentes de la autoridad en los expedientes sancionadores que se instruyan, y con los requisitos que correspondan conforme a la legislación vigente, se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados, como fotografías, filmación digital u otros medios tecnológicos, que permitan acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada de acuerdo con la normativa aplicable.

En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

2. Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y en los que observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquellos, harán prueba de estos salvo que se acredite lo contrario.

Artículo 109. Medidas provisionales.

1. Iniciado el procedimiento sancionador, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello,

de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo sancionador, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los 15 días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso procedente.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

3. De acuerdo con lo previsto en los 2 apartados anteriores, podrán acordarse las siguientes medidas provisionales, en los términos previstos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil:

- a) Suspensión temporal de actividades.
- b) Prestación de fianzas.
- c) Retirada o intervención de bienes productivos o suspensión temporal de servicios por razones de sanidad, higiene o seguridad, el cierre temporal del establecimiento por estas u otras causas previstas en la normativa reguladora aplicable.
- d) Embargo preventivo de bienes, rentas y cosas fungibles computables en metálico por aplicación de precios ciertos.
- e) El depósito, retención o inmovilización de cosa mueble.
- f) La intervención y depósito de ingresos obtenidos mediante una actividad que se considere ilícita y cuya prohibición o cesación se pretenda.
- g) Consignación o constitución de depósito de las cantidades que se reclamen.
- h) Aquellas otras medidas que, para la protección de los derechos de los interesados, prevean expresamente las leyes, o que se estimen necesarias para asegurar la efectividad de la resolución.

4. No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

5. Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

En todo caso, se extinguirán cuando surta efectos la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 110. Intervención y decomiso.

1. Los agentes de la autoridad intervendrán y aprehenderán cautelarmente los instrumentos utilizados para la comisión de la infracción, así como el dinero, los frutos o los productos directamente obtenidos, que se mantendrán en los depósitos establecidos al efecto o bajo la custodia municipal mientras se tramita el procedimiento sancionador o hasta que, en su caso, se resuelva la devolución o se decrete el comiso.

2. Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.

3. Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez acordada y notificada su devolución y transcurridos 2 meses sin que el titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

Artículo 111. Medidas de aplicación en personas infractoras no residentes en el término municipal.

Las personas denunciadas no residentes en el término municipal deberán comunicar y acreditar al agente de la autoridad denunciante, a los efectos de notificación, su identificación personal y domicilio habitual, y, en su caso, el lugar y la dirección donde están alojados en el municipio. Los agentes de la autoridad podrán comprobar en todo momento si la dirección proporcionada por la persona infractora es la correcta.

CAPÍTULO II. SUJETOS RESPONSABLES**Artículo 112. Sujetos responsables.**

1. La responsabilidad dimanante de la comisión de un hecho previsto como infracción en esta Ordenanza solo será exigible a título de dolo o culpa.
2. Serán sujetos responsables de las infracciones previstas en esta Ordenanza las personas físicas y jurídicas, así como, cuando una Ley les reconozca capacidad de obrar, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa.
3. Las responsabilidades administrativas que se deriven de la comisión de una infracción serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que será determinada y exigida por el órgano al que corresponda el ejercicio de la potestad sancionadora. De no satisfacerse la indemnización en el plazo que al efecto se determine en función de su cuantía, se procederá a su ejecución forzosa mediante el sistema de apremio sobre el patrimonio.
4. En aquellos casos en que esté previsto legalmente, se podrá tipificar como infracción el incumplimiento de la obligación de prevenir la comisión de infracciones administrativas por quienes se hallen sujetos a una relación de dependencia o vinculación. Asimismo, podrán prever los supuestos en que determinadas personas responderán del pago de las sanciones pecuniarias impuestas a quienes de ellas dependan o estén vinculadas.

Artículo 113. Responsabilidad solidaria.

1. Cuando el cumplimiento de una obligación establecida por una norma con rango de Ley y recogida o sancionada en esta Ordenanza, corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. No obstante, cuando la sanción sea pecuniaria y sea posible se individualizará en la resolución en función del grado de participación de cada responsable.
2. Asimismo, los organizadores de actos públicos serán considerados responsables solidarios de los daños y perjuicios derivados de dichos actos cuando no puedan resultar imputables a persona concreta. En todo caso los organizadores de las diversas actividades están obligados, en su caso, a la limpieza, reparación y reposición a su estado de los espacios y bienes públicos afectados.

Artículo 114. Sustitución de sanciones por actividades de carácter cívico.

1. Atendiendo al interés por la reeducación de esta Administración municipal con fundamento en el artículo 25.2 de nuestra Carta Magna, así como a las circunstancias socio-económicas y familiares y la problemática que origina el abono en metálico de las sanciones administrativas por infracciones cometidas en el ámbito de las competencias municipales, se podrá sustituir aquellas por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico.
2. Cuando el carácter de la infracción y/o el tipo de los daños producidos lo hagan conveniente y previa solicitud de los interesados, la autoridad municipal podrá resolver de manera motivada la sustitución de la sanción por las actividades directamente relacionadas con el tipo de infracción cometida, de utilidad pública o interés social y valor educativo, en ningún caso supeditada al logro de intereses económicos.

Artículo 115. Protección y responsabilidad de los menores de edad.

1. De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, todos los ciudadanos tienen el deber de comunicar a las autoridades o agentes más próximos cualquier situación que detecten de riesgo o desamparo de un menor.
2. Asimismo, todos los ciudadanos que tengan conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de manera habitual deben ponerlo en conocimiento de los agentes más próximos o de la autoridad competente, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.
3. De acuerdo con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, todas las medidas en este caso sancionadoras de las autoridades municipales que puedan afectar a los menores atenderán principalmente al interés superior de estos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.
4. Cuando las personas infractoras sean menores, y con la finalidad de proteger los derechos del niño o adolescente, su desarrollo y formación, se podrán sustituir, previa solicitud y audiencia de los padres o tutores o guardadores, las sanciones pecuniarias en los términos del artículo anterior. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora.
5. Los padres o tutores o guardadores serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.

CAPÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 116. Clasificación de las infracciones.

1. Constituyen infracción administrativa los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza y relacionadas en el anexo I de la misma.

Las infracciones a esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. De conformidad con el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en relación al Título II de esta Ordenanza.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en la Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- b) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- e) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- f) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los

derechos de otras personas o actividades.

- b) La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.
- c) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- d) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- e) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

Artículo 117. Límites de las sanciones económicas.

Salvo previsión legal distinta, las multas por infracción a esta Ordenanza deberán respetar las siguientes cuantías:

- a) Infracciones muy graves: Hasta 3.000,00 euros.
- b) Infracciones graves: Hasta 1.500,00 euros.
- c) Infracciones leves: Hasta 750,00 euros.

Artículo 118. Graduación de las sanciones.

1. Para la graduación de las sanciones previstas en esta Ordenanza se considerarán especialmente los siguientes criterios:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.
- e) La cuantía y entidad del perjuicio causado.
- f) La alteración ocasionada en el funcionamiento de los servicios públicos o en el abastecimiento a la población de bienes y servicios.
- g) El beneficio económico obtenido como consecuencia de la comisión de la infracción.

2. Será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

Artículo 119. Normas concursales.

1. Los hechos susceptibles de ser calificados con arreglo a 2 o más preceptos de esta Ordenanza u otra norma se sancionarán observando las siguientes reglas:

- a) El precepto especial se aplicará con preferencia al general.
- b) El precepto más amplio o complejo absorberá el que sancione las infracciones consumidas en aquel.
- c) En defecto de los criterios anteriores, el precepto más grave excluirá los que sancionen el

hecho con una sanción menor.

2. En el caso de que un solo hecho constituya 2 o más infracciones, o cuando una de ellas sea medio necesario para cometer la otra, la conducta será sancionada por aquella infracción que aplique una mayor sanción.

3. Cuando una acción u omisión deba tomarse en consideración como criterio de graduación de la sanción o como circunstancia que determine la calificación de la infracción no podrá ser sancionada como infracción independiente.

Artículo 120. Reconocimiento de la infracción y pago.

1. Iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda, a la que se aplicará una reducción del 20%.

2. El pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción, aplicándose una reducción del 20% sobre el importe de la sanción propuesta.

3. La efectividad de las reducciones contempladas en los puntos anteriores, acumulables entre sí, estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

4. La notificación de iniciación del procedimiento deberá contener expresión de las reducciones a los que se refieren los puntos 1 y 2 de este artículo.

Artículo 121. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Salvo que las leyes sectoriales establezcan otros plazos, las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán, las leves a los 6 meses, las graves a los 2 años y las muy graves a los 3 años.

2. Igualmente, salvo que las leyes sectoriales establezcan otros plazos, las sanciones previstas en esta Ordenanza prescribirán, las leves al año, las graves a los 2 años y las muy graves a los 3 años.

CAPÍTULO IV. OTRAS DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 122. Resarcimiento de daños y perjuicios.

1. La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera al infractor de la obligación de reparar o indemnizar los daños o perjuicios causados, así como de abonar los demás gastos ocasionados por el coste del servicio, que hubiere conllevado su restitución o reparación.

2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, cuando proceda, la Administración municipal tramitará por la vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda.

Artículo 123. Apreciación de delito o falta.

1. No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente cuando se aprecie identidad de sujeto, de hecho y de fundamento.

2. En los supuestos en que las conductas pudieran ser constitutivas de delito, el órgano administrativo pasará el tanto de culpa a la autoridad judicial o al Ministerio Fiscal y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme o resolución que de otro modo ponga fin al procedimiento penal, o el Ministerio Fiscal no acuerde la improcedencia de iniciar o proseguir las actuaciones en vía penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción.

La autoridad judicial y el Ministerio Fiscal comunicarán al órgano administrativo la resolución o acuerdo que

hubieran adoptado.

3. De no haberse estimado la existencia de ilícito penal, o en el caso de haberse dictado resolución de otro tipo que ponga fin al procedimiento penal, podrá iniciarse o proseguir el procedimiento sancionador. En todo caso, el órgano administrativo quedará vinculado por los hechos declarados probados en vía judicial.

4. Las medidas cautelares adoptadas antes de la intervención judicial podrán mantenerse mientras la autoridad judicial no resuelva otra cosa.

Artículo 124. Medidas de policía administrativa directa.

1. Los agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndolas de que en caso de resistencia pueden incurrir en responsabilidad criminal o en una infracción grave de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana por desobediencia.

2. Cuando la infracción cometida provoque, además de una perturbación de la convivencia ciudadana y el civismo, un deterioro del espacio público, se requerirá a su causante para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediatas, cuando sea posible.

3. En caso de resistencia a estos requerimientos, y sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 1 de este artículo, las personas infractoras podrán ser desalojadas, cumpliendo en todo caso con el principio de proporcionalidad.

4. A efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador, los agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique.

Disposición adicional primera.

Lo establecido en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de las intervenciones que correspondan hacer a otros organismos de las administraciones en el ámbito de sus respectivas competencias.

Disposición adicional segunda. Igualdad de género.

Todos los preceptos de esta Ordenanza que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

Disposición transitoria única. Procedimientos sancionadores iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Los procedimientos sancionadores iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza se regirán por la regulación anterior, salvo que esta Ordenanza contenga disposiciones más favorables para el interesado.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales, de igual o inferior rango, se opongan a la misma.

2. Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

Disposición final primera. Revisión de la Ordenanza.

Cada 2 años se procederá a hacer una revisión y actualización de las conductas y previsiones contenidas en esta Ordenanza por si fuera necesario incorporar alguna nueva conducta o previsión adicional, o modificar o suprimir alguna de las existentes.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

De conformidad con lo que prevé el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, que

tendrá lugar una vez finalizado el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la mencionada Ley".

Lo que se hace público para general conocimiento, señalándose que contra la elevación a definitivo del acuerdo provisional de aprobación de las modificaciones de las ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales recurso contencioso-administrativo, ante la sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres, en los términos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Higuera de Vargas, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Ángel Cabalgante Delgado.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena
Monterrubio de la Serena (Badajoz)

Anuncio 476/2024

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa T-9, reguladora de las escuelas deportivas municipales y actividades deportivas municipales para adultos y de libre práctica

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA T-9 REGULADORA DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES PARA ADULTOS Y DE LIBRE PRÁCTICA

Al haber transcurrido el plazo de exposición pública de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa T-9 reguladora de las escuelas deportivas municipales y actividades deportivas municipales para adultos y de libre práctica (BOP número 235 de fecha 12 de diciembre), sin presentación de alegaciones o reclamaciones, queda la misma elevada a definitiva en cuanto el apartado de tarifas, en la forma que se establece a continuación.

ANEXO I: TARIFAS

Escuelas deportivas municipales (de 6 a 16 años):

- Cuota fija de 50,00 € con incremento de 10,00 € por cada actividad que se inscriban.

Utilización gimnasio municipal:

- Mes: 20,00 €.
- Trimestral: 60,00 €.
- Semestral: 110,00 € (descuento 10,00 € incluido).
- Anual: 220,00 € (descuento de 20,00 € incluido).

Precio clases de sala:

- 10,00 € por actividad con descuentos de 2,00 € por cada actividad a la que se inscriban (descuento de 2,00 € para jubilados).
- Aquagyim-aqua fitness: Tarifa de 15,00 €.
- Natación: Tarifa de 10,00 € por quincena.
- Estilo libre: Tarifa de 20,00 €.
- Pádel:
 - Una hora y media (90 minutos) sin luz: Tarifa de 5,00 €.
 - Una hora y media (90 minutos) con luz: Tarifa de 8,00 €.

Piscina municipal:

	Tarifas	Familia numerosa
◦ Entradas de adultos:		
Normal	2,50 €	2,00 €

	Tarifas	Familia numerosa
Con carnet joven	2,00€	
◦ Entradas de niños y pensionistas:		
General	1,50€	
◦ Bonos de 30 baños:		
Adultos	42,00 €	38,00 €
Niños	22,00 €	18,00 €

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Monterrubio de la Serena, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Jesús Martín Torres.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena
Monterrubio de la Serena (Badajoz)

Anuncio 483/2024

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal T-13, reguladora de la tasa por prestación del servicio de guardería

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA T-13 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

Al haber transcurrido el plazo de exposición pública de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa T-13 reguladora de la tasa por prestación del servicio de guardería (BOP número 235 de fecha 12 de diciembre), sin presentación de alegaciones o reclamaciones, queda la misma elevada a definitiva en cuanto el artículo de tarifas, en la forma que se establece a continuación.

TARIFAS

Artículo 6. Tarifas.

La cuota tributaria por este servicio resultará de:

TARIFA
40,00 euros/usuario/año

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Monterrubio de la Serena, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Jesús Martín Torres.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena
Monterrubio de la Serena (Badajoz)

Anuncio 484/2024

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por el uso de locales de propiedad municipal

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL USO DE LOCALES DE PROPIEDAD MUNICIPAL, EN CUANTO A LAS TARIFAS CORRESPONDIENTES

Al haber transcurrido el plazo de exposición pública de la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por el uso de locales de propiedad municipal (BOP número 235 de fecha 12 de diciembre), sin presentación de alegaciones o reclamaciones, queda la misma elevada a definitiva en cuanto el artículo de tarifas, en la forma que se establece a continuación.

MODIFICACIÓN DE TARIFAS

TARIFAS UTILIZACIÓN RECINTO SAN ISIDRO

Celebraciones en el recinto San Isidro (bodas, comuniones y similares).	350,00 euros al día y la constitución de fianza de 350,00 euros por evento y autorización.
---	--

TARIFAS UTILIZACIÓN CENTRO CULTURAL, BIBLIOTECA MUNICIPAL, CENTRO JOVEN, RECINTO SAN ISIDRO, AUDITORIO, CENTRO SOCIAL, POLIDEPORTIVO, SALÓN MULTIUSO RODEO Y SALÓN MULTIUSO FONTANICA

Por cada hora concedida de utilización:	
Categoría 1: Actividades promovidas, organizadas o coorganizadas con sus propios recursos por el Ayuntamiento y otras administraciones públicas y sus organismos. asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, debidamente registradas, así como asociaciones de vecinos, etc.	Cesión gratuita
Categoría 2: Sindicatos, cooperativas, por la realización de actividades destinadas a la promoción, tratamiento y/o defensa de sus intereses colectivos.	Cesión gratuita
Categoría 3: Actividades organizadas o desarrolladas por entidades o personas privadas con ánimo de lucro.	15,00 euros

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Monterrubio de la Serena, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Jesús Martín Torres.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena
Monterrubio de la Serena (Badajoz)

Anuncio 485/2024

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por el uso temporal del albergue de peregrinos

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL USO TEMPORAL

DE ALBERGUE DE PEREGRINOS

Al haber transcurrido el plazo de exposición pública de la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por el uso temporal del albergue de peregrinos (BOP número 235 de fecha 12 de diciembre), sin presentación de alegaciones o reclamaciones, queda la misma elevada a definitiva en cuanto el artículo de tarifas, en la forma que se establece a continuación.

MODIFICACIÓN DE TARIFAS

Artículo 13.- Tarifas:

La tarifa correspondiente a satisfacer a la persona encargada del albergue exigiéndose por adelantado el importe de de la misma, queda fijada en 10,00 euros por persona y noche.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Monterrubio de la Serena, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Jesús Martín Torres.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena
Monterrubio de la Serena (Badajoz)
Anuncio 497/2024

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por el uso y funcionamiento de la Casa Rural Cuarteles de Montaraz

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LA CASA RURAL CUARTELES DE MONTARAZ

Al haber transcurrido el plazo de exposición pública de la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por el uso y funcionamiento de la Casa Rural Cuarteles de Montaraz (BOP número 234 de fecha 11 de diciembre), sin presentación de alegaciones o reclamaciones, queda la misma elevada a definitiva en cuanto el artículo de tarifas, en la forma que se establece a continuación.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL USO PÚBLICO POR EL FUNCIONAMIENTO DE LA CASA RURAL DE LA LOCALIDAD DE MONTERRUBIO DE LA SERENA Y DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE DICHO SERVICIO (TARIFAS)

Artículo 6. Deberes.

Serán deberes de los usuarios de la casa rural los siguientes:

- Conocer y cumplir las normas internas de funcionamiento respetando lo establecido en la presente normativa.
- Usar correctamente las instalaciones y bienes existentes en la casa rural, dejándolos en perfectas condiciones al abandonarlo.
- Guardar las normas de convivencia e higiene, en especial las relativas a horarios de apertura y cierre y al descanso nocturno.
- Pagar el precio estipulado por la utilización de las instalaciones y servicios de la casa rural. Cualquier otra obligación establecida en la legislación vigente o en la presente Ordenanza.

La lista de precios (tarifas):

- Cuota por día suelto 70,00 € fianza 100,00 €.

- Cuota por dos días y medio 200,00 € fianza 200,00 €.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Monterrubio de la Serena, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Jesús Martín Torres.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena
Monterrubio de la Serena (Badajoz)

Anuncio 487/2024

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 15/2023

AROBACION DEFINITIVA EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 15 2023 TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS ENTRE DIFERENTES GRUPOS DE FUNCIÓN QUE NO AFECTAN A CRÉDITOS DE PERSONAL

Al no haberse presentado reclamaciones o alegaciones al expediente de Modificación de Créditos número 15/2023, consistente en Transferencia de Créditos entre Diferentes Grupos de Función que no afectan a créditos de personal, aprobado en sesión plenaria del día 4 de Diciembre de 2023 (BOP número 233 de fecha 7 de Diciembre de 2023) queda elevado a definitivo el citado expediente de la forma que se indica a continuación:

ANEXO DE DETERMINACIÓN DE LAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS AFECTADAS POR EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 15/2023, DE TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS ENTRE APLICACIONES CON DIFERENTES GRUPOS DE FUNCIÓN

PARTIDAS PRESUPUESTARIAS QUE SE DAN DE BAJA COMO CONSECUENCIA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

Aplicación	Descripción	Inicial	Bajas
165.2210	Luz, agua, gas y combustible	80.500,00 €	15.000,00 €
Total transferencias capítulo 1			15.000,00 €

PARTIDAS PRESUPUESTARIAS QUE SE DAN DE ALTA CON LA CORRESPONDIENTE CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA COMO CONSECUENCIA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE CREDITOS MEDIANTE TRASNSFERENCIAS ENTRE DIFERENTES GRUPOS DE FUNCION

Aplicación	Descripción	Inicial	Aumento	Definitiva
459.1310	Laboral temporal plan de activacion	59.100,00 €	10.200,00 €	69.300,00 €
459.1601	Seguridad social oficiales y peones	18.300,00 €	4.800,00 €	23.100,00 €
Total transferencias capítulo 1				15.000,00 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las personas interesadas podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Monterrubio de la Serena, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Jesús Martín Torres.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena
Monterrubio de la Serena (Badajoz)
Anuncio 498/2024

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 20/2023, de transferencia de créditos

AROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚMERO 20/2023 TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS ENTRE DIFERENTES GRUPOS DE FUNCIÓN QUE NO AFECTAN A CRÉDITOS DE PERSONAL

Al no haberse presentado reclamaciones o alegaciones al expediente de modificación de créditos número 20/2023, consistente en transferencia de créditos entre diferentes grupos de función que no afectan a créditos de personal, aprobado en sesión plenaria del día 22 de diciembre de 2023 (BOP número 243 de fecha 22 de diciembre de 2023) queda elevado a definitivo el citado expediente de la forma que se indica a continuación:

ANEXO DE DETERMINACIÓN DE LAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS AFECTADAS POR EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 20/2023, DE TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS ENTRE APLICACIONES CON DIFERENTES GRUPOS DE FUNCIÓN

PARTIDAS PRESUPUESTARIAS QUE SE DAN DE BAJA COMO CONSECUENCIA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

Aplicación	Descripción	Inicial	Bajas
171.6090	Zonas verdes y mobiliario	8.000,00 €	8.000,00 €
171.6230	Programadores y herramientas jardines	1.250,00 €	1.250,00 €
153.6090	Materiales AEPSA y plan de empleo estable	11.000,00 €	11.000,00 €
Total			20.250,00 €

PARTIDAS PRESUPUESTARIAS QUE SE DAN DE ALTA CON LA CORRESPONDIENTE CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA COMO CONSECUENCIA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS MEDIANTE TRANSFERENCIAS ENTRE DIFERENTES GRUPOS DE FUNCIÓN

Aplicación	Descripción	Inicial	Aumento	Definitiva
231.6230	Placas solares pisos tutelados	0,00 €	20.250,00€	20.250,00 €
Total transferencias capítulo 6				20.250,00 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las personas interesadas podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Monterrubio de la Serena, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Jesús Martín Torres.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Oliva de la Frontera
Oliva de la Frontera (Badajoz)
Anuncio 494/2024

Aprobación de modificación del catálogo de personal funcionario del Ayuntamiento de Oliva de la Frontera

El Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el 31 de enero de 2024, adoptó el acuerdo de la aprobación de la

modificación del catálogo de personal funcionario de plantilla del Ayuntamiento de Oliva de la Frontera y conforme determina el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual las personas interesadas podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

La modificación del catálogo se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Oliva de la Frontera, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Juan Antonio García Torres.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara
San Vicente de Alcántara (Badajoz)
Anuncio 480/2024
Oferta de empleo público 2024

Por resolución de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 06/02/2024, se aprobó la oferta de empleo público correspondiente a la/s plaza/s que a continuación se reseñan para el ejercicio 2024, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

PERSONAL LABORAL FIJO

Denominación	Grupo	Número plazas	Forma provisión
Oficial de Obras y Servicios	C2	1	Concurso-oposición
Oficial de Electricidad	C2	1	Concurso-oposición
Oficial de Fontanería	C2	1	Concurso-oposición
Oficial de Mantenimiento	C2	2	Concurso-oposición
Conductor	C2	1	Concurso-oposición
Oficial Pintor	C2	1	Concurso-oposición
Oficial Jardinero	C2	1	Concurso-oposición

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz, en el plazo de 2 meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

San Vicente de Alcántara, a fecha de la firma digital.- El Secretario General, Miguel Ángel Bermejo Pacheco.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Santa Amalia
Santa Amalia (Badajoz)
Anuncio 464/2024

Aprobación inicial del expediente de deslinde y amojonamiento del camino público "Camino de Santa Amalia a Alcuéscar"

ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA AMALIA (BADAJOZ) POR EL QUE SE APRUEBA INICIALMENTE EXPEDIENTE DE DESLINDE DEL CAMINO PÚBLICO "CAMINO DE SANTA AMALIA A ALCUESCAR", SITO EN ESTE TÉRMINO, DE TITULARIDAD MUNICIPAL Y EN POSESIÓN DESDE TIEMPOS INMEMORIALES

"Asunto primero.- Aprobación, si procede, inicio expediente deslinde camino público "camino de Santa Amalia a Alcuéscar con número de matrícula 05E04090116C.

Vista la necesidad manifiesta de promover el deslinde y amojonamiento del siguiente bien propiedad de este Ayuntamiento, camino público camino público "Camino de Santa Amalia a Alcuéscar con número de matrícula 05E04090116C" en el término municipal de Santa Amalia (Badajoz).

N.º ID	1
Matrícula	05E04090116C
Nombre:	Camino de Santa Amalia a Alcuéscar
Nombre 2:	
Inicio:	X=752567; Y=4327907
Final:	X=751300; Y=4329477
Lomgitud (metros)	2.359
Anchura calzada	3
Uso	Público (vía de comunicación entre los términos de Don Benito, Santa Amalia, Almoharín, Arroyomolino y Alcuéscar)
Antigüedad	Desde, al menos, el año 1897

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Memoria justificativa del deslinde	18/01/2024	
Informe de Secretaría	19/01/2024	
Informe-presupuesto de gastos	19/01/2024	
Informe-propuesta de Secretaría	22/01/2024	
Dictamen de la comisión informativa	26/01/2024	

El Pleno de la Corporación, a propuesta de la comisión informativa de urbanismo, parques y jardines, en unanimidad de los miembros presentes, con once votos afirmativos de don José David Liviano González, don Juan Carlos Muñoz Tapia, doña Marina García Sánchez, don Manuel Jesús Sánchez Nieto, don Pedro José Sánchez Velarde, doña Rosalía Gómez López, el de la Sra. Alcaldesa, doña Raquel Castaño Peña (Grupo PSOE), de don Antonio Jesús Rebollo Pablos, doña Ana Belén Cerrato Tejada, don Domingo Pablos Martín y doña Mercedes Tejada Peña (Grupo PP), adopta los siguientes acuerdos:

Primero. Iniciar el expediente de deslinde del camino público, camino público "Camino de Santa Amalia a Alcuéscar con número de matrícula 05E04090116C", descrito en los antecedentes, por considerar justificada la conveniencia de llevar a cabo el mismo de acuerdo con las razones expresadas en la memoria.

Segundo. Aprobar el presupuesto de gastos de deslinde, que asciende a la cantidad de 5.410,00 €.

Tercero. Fijar como fecha en la que comenzarán las labores del deslinde el día 13 de mayo de 2024, a las 10:00 horas. Los trabajos de deslinde se desarrollarán en el camino público "Camino de Santa Amalia a Alcuéscar con número de matrícula 05E04090116C" en el término de Santa Amalia, siempre que haya transcurrido el plazo de sesenta días desde la publicación del anuncio de deslinde en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

Cuarto. Notificar el inicio del expediente de deslinde a los dueños de las fincas colindantes, y titulares de otros derechos reales que estén constituidos sobre dichas fincas para que presenten las alegaciones y pruebas que estimen pertinentes hasta los veinte días anteriores al día fijado para el comienzo de las operaciones.

Asimismo, advertirles de que no podrá instarse procedimiento judicial con igual pretensión, ni se admitirán interdictos sobre el estado posesorio de las fincas, hasta que no se haya llevado a cabo el deslinde.

Quinto. Publicar la realización del deslinde en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santa Amalia, del Ayuntamiento de Almoharín y del Ayuntamiento de Don Benito, con sesenta días de antelación a la fecha señalada para el inicio de los trabajos de deslinde.

Asimismo, informar que el expediente estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <https://santaamalia.sedelectronica.es>.

Sexto. Designar como prácticos de la Diputación de Badajoz, en virtud del convenio firmado con esta institución, para participar en las operaciones de deslinde, a Emilio Javier Serrano Rodríguez, Ingeniero Técnico Agrícola, Francisco Manuel Gil Castuera, Ingeniero Técnico Agrícola, y Antonio Manzano Domínguez, Ingeniero en Topografía, quedando sometidos al régimen de abstención y recusación previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptimo. Comunicar la iniciación del expediente al Registro de la Propiedad de Don Benito a los efectos oportunos."

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento y de la Diputación de Badajoz, en virtud del convenio suscrito con esta institución provincial, expediente de deslinde del siguiente camino público, Camino de Santa Amalia a Alcuéscar con número de matrícula 05E04090116C, de titularidad de este Ayuntamiento:

N.º ID	1
Matrícula	05E04090116C
Nombre:	Camino de Santa Amalia a Alcuéscar
Nombre 2:	
Inicio:	X=752567; Y=4327907
Final:	X=751300; Y=4329477
Lomgitud (metros)	2.359
Anchura calzada	3
Uso	Público (vía de comunicación entre los términos de Don Benito, Santa Amalia, Almoharín, Arroyomolino y Alcuéscar)
Antigüedad	Desde, al menos, el año 1897

Aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno de fecha 29/01/24, se convoca, de conformidad con el artículo 61 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, trámite de información pública, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente, y de que los interesados puedan presentar cuantos documentos estimaren conducentes a la prueba y defensa de sus derechos, hasta los veinte días anteriores al comienzo de las operaciones, que tendrán lugar el día 13 de mayo de 2024, a las 10:00 horas. Los trabajos de deslinde se iniciarán a las 10:00 horas en el Ayuntamiento de Santa Amalia, plaza de España, 1.

Transcurrido este plazo, no se admitirá documentación ni alegación alguna.

A su vez, estará a su disposición en la sede electrónica de este Ayuntamiento, <https://santaamalia.sedelectronica.es>.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Santa Amalia, a la fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, Raquel Castaño Peña.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS**

**Ayuntamiento de Santa Amalia
Santa Amalia (Badajoz)**

Anuncio 475/2024

Aprobación inicial del expediente de deslinde y amojonamiento del camino público "Camino Venta de la Guía"

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Santa Amalia (Badajoz) por el que se aprueba inicialmente expediente de deslinde del camino público "Camino de Venta de La Guía con referencia catastral 06120A024090050000FG", sito en este término, de titularidad municipal y en posesión desde tiempos inmemoriales.

"Asunto segundo.- Aprobación, si procede, inicio expediente deslinde camino público "Camino de Venta de La Guía con referencia catastral 06120A024090050000FG".

"Vista la necesidad manifiesta de promover el deslinde y amojonamiento del siguiente bien propiedad de este Ayuntamiento, camino público camino público "Camino de Venta de La Guía con referencia catastral 06120A024090050000FG" en el término municipal de Santa Amalia (Badajoz).

Nombre:	Camino de Venta de La Guía
Nombre 2:	Camino de La Venta de La Guía a Almoharín
Mapa Histórico del Instituto Geográfico y Estadístico	N.º 060820, con fecha 5 de agosto de 1897 N.º 060567, con fecha 22 de marzo de 1934
Número itinerario en cuaderno de campo	9
Inicio:	X= 752940; Y= 4328939.3 (PTO N.º 27)
Final:	X= 752471.6; Y= 4327752.82,(esquina NE Casa Venta de La Guía)
Longitud (metros):	1.312,67
Anchura calzada	3
Uso	Público (vía de comunicación entre los términos de Don Benito, Santa Amalia, Almoharín, Arroyomolino y Alcuéscar)
Antigüedad	Desde, al menos, el año 1897
Referencia catastral, parcela y polígono	06120A024090050000FG

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Memoria justificativa del deslinde	22/01/2024	
Informe de Secretaría	22/01/2024	
Informe-presupuesto de gastos	23/01/2024	
Informe-propuesta de secretaría	23/01/2024	
Dictamen de la comisión informativa	26/01/2024	

El Pleno de la Corporación, a propuesta de la comisión informativa de urbanismo, parques y jardines, en unanimidad de los miembros presentes, con once votos afirmativos de don José David Liviano González, don Juan Carlos Muñoz Tapia, doña Marina García Sánchez, don Manuel Jesús Sánchez Nieto, don Pedro José Sánchez Velarde, doña Rosalía Gómez López, el de la Sra. Alcaldesa, doña Raquel Castaño Peña (Grupo PSOE), de don Antonio Jesús Rebollo Pablos, doña Ana Belén Cerrato Tejada, don Domingo Pablos Martín y doña Mercedes Tejada Peña (Grupo PP), adopta los siguientes acuerdos:

Primero. Iniciar el expediente de deslinde del camino público, camino público "Camino de Venta de La Guía con referencia catastral 06120A024090050000FG", descrito en los antecedentes, por considerar justificada la conveniencia de llevar a cabo el mismo de acuerdo con las razones expresadas en la Memoria.

Segundo. Aprobar el presupuesto de gastos de deslinde, el cual asciende a la cantidad de 5.410,00 €.

Tercero. Fijar como fecha en la que comenzarán las labores del deslinde el día 27 de mayo de 2024, a las 10:00 horas. Los trabajos de deslinde se desarrollarán en el camino público "Camino de Venta de La Guía con referencia catastral 06120A024090050000FG" en el término de Santa Amalia, siempre que haya transcurrido

el plazo de sesenta días desde la publicación del anuncio de deslinde en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

Cuarto. Notificar el inicio del expediente de deslinde a los dueños de las fincas colindantes, y titulares de otros derechos reales que estén constituidos sobre dichas fincas para que presenten las alegaciones y pruebas que estimen pertinentes hasta los veinte días anteriores al día fijado para el comienzo de las operaciones.

Asimismo, advertirles de que no podrá instarse procedimiento judicial con igual pretensión, ni se admitirán interdictos sobre el estado posesorio de las fincas, hasta que no se haya llevado a cabo el deslinde.

Quinto. Publicar la realización del deslinde en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santa Amalia, del Ayuntamiento de Almoharín y del Ayuntamiento de Don Benito, con sesenta días de antelación a la fecha señalada para el inicio de los trabajos de deslinde.

Asimismo, informar que el expediente estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <https://santaamalia.sedelectronica.es>.

Sexto. Designar como prácticos de la Diputación de Badajoz, en virtud del convenio firmado con esta institución, para participar en las operaciones de deslinde, a Emilio Javier Serrano Rodríguez, Ingeniero Técnico Agrícola, Francisco Manuel Gil Castuera, Ingeniero Técnico Agrícola, y Antonio Manzano Domínguez, Ingeniero Técnico en Topografía, quedando sometidos al régimen de abstención y recusación previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptimo. Comunicar la iniciación del expediente al Registro de la Propiedad de Don Benito a los efectos oportunos."

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento y de la Diputación de Badajoz, en virtud del convenio suscrito con esta institución provincial, expediente de deslinde del siguiente camino público, Camino de Venta de La Guía con referencia catastral 06120A024090050000FG, de titularidad de este Ayuntamiento:

Nombre:	Camino de Venta de La Guía
Nombre 2:	Camino de La Venta de La Guía a Almoharín
Mapa Histórico del Instituto Geográfico y Estadístico	N.º 060820, con fecha 5 de agosto de 1897 N.º 060567, con fecha 22 de marzo de 1934
Número itinerario en cuaderno de campo	9
Inicio:	X= 752940; Y= 4328939.3 (PTO N.º 27)
Final:	X= 752471.6; Y= 4327752.82, (esquina NE Casa Venta de La Guía)
Longitud (metros):	1.312,67
Anchura calzada	3
Uso	Público (vía de comunicación entre los términos de Don Benito, Santa Amalia, Almoharín, Arroyomolino y Alcuéscar)
Antigüedad	Desde, al menos, el año 1897
Referencia catastral, parcela y polígono	06120A024090050000FG

Aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno de fecha 29/01/24, se convoca, de conformidad con el artículo 61 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, trámite de información pública, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente, y de que los interesados puedan presentar cuantos documentos estimaren conducentes a la prueba y defensa de sus derechos, hasta los veinte días anteriores al comienzo de las operaciones, que tendrán lugar el día 27 de mayo de 2024, a las 10:00 horas. Los trabajos de deslinde se iniciarán a las 10,00 horas en el Ayuntamiento de Santa Amalia, plaza de España, 1.

Transcurrido este plazo, no se admitirá documentación ni alegación alguna.

A su vez, estará a su disposición en la sede electrónica de este Ayuntamiento, <https://santaamalia.sedelectronica.es>.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Santa Amalia, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, Raquel Castaño Peña.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS****Ayuntamiento de Siruela****Siruela (Badajoz)****Anuncio 481/2024***Notificación de baja en el Padrón Municipal de Habitantes por inscripción indebida***NOTIFICACIÓN**

En cumplimiento de la resolución de la Alcaldía, de fecha a 18 de julio de 2023, y conforme dispone el artículo 82 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se pone de manifiesto a la siguiente persona:

- Y0366099E.

En calidad de interesado y en trámite de audiencia, el procedimiento instruido para baja del Padrón Municipal de Habitantes al no residir en este municipio.

Durante el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación en el BOP, podrán examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento en días laborables y en horario de oficina y alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, pudiendo comparecer asistido de asesor si lo considera conveniente en defensa de sus intereses.

En Siruela, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, José Luis Camacho Mora.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS****Ayuntamiento de Torre de Miguel Sesmero****Torre de Miguel Sesmero (Badajoz)****Anuncio 492/2024***Aprobación definitiva de modificación de varias ordenanzas fiscales*

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de locales o instalaciones municipales, modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de cementerio municipal, modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de utilización de las instalaciones de spa urbano de titularidad municipal e imposición de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por celebración de matrimonios civiles, adoptado en sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Torre de Miguel Sesmero el día 30 de noviembre de 2023, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 240 de fecha 19 de diciembre de 2023, y no habiéndose presentado reclamaciones a dicho acuerdo, queda elevado a definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LOCALES O INSTALACIONES MUNICIPALES

Se modifican y/o añaden los siguientes artículos, que quedan de la siguiente manera:

"Cuota tributaria.

Artículo 12.-

	Cuatro días	Abono mensual	Abono trimestral
Gimnasio municipal	5,00 €	15,00 €	30,00 €

Asimismo, los pensionistas y jubilados abonarán una cuota mensual de 12,00 €, previa solicitud y aportación de la documentación correspondiente.

En la sala de gimnasio también se ofrece la posibilidad de entrenamientos personales con el Monitor/a, con un tratamiento individualizado de ejercicios y nutrición.

- Este servicio se ofrece en tres paquetes:

- 1.- Rutina semanal+ 1 entrenamiento personal+ seguimiento nutricional (opcional): 28,00 €/mes.
- 2.- Rutina semanal+ 2 entrenamientos personal+ seguimiento nutricional (opcional): 38,00 €/mes.
- 3.- Rutina semanal+ 3 entrenamientos personal+ seguimiento nutricional (opcional): 48,00 €/mes.

En el precio de todas las opciones está incluido el acceso al gimnasio el día de los entrenamientos personales y el resto de días del mes que el usuario considere oportuno asistir.

Sala de Tinajas sita en la planta baja del complejo turístico "El Convento"	100,00 €/día
---	--------------

El Ayuntamiento solicitará, previamente a la concesión de la autorización, la constitución de una fianza por importe de 100,00 €, en cualesquiera de las formas legalmente admitidas, con la finalidad de responder del cumplimiento de las obligaciones del buen uso y conservación de las instalaciones municipales cedidas, así como de los daños y perjuicios que los miembros y usuarios deban afrontar en relación a lo previsto en el apartado anterior.

Nave salón Casallana	60,00 €/día
----------------------	-------------

El Ayuntamiento solicitará, previamente a la concesión de la autorización, la constitución de una fianza por importe de 100,00 €, en cualesquiera de las formas legalmente admitidas, con la finalidad de responder del cumplimiento de las obligaciones del buen uso y conservación de las instalaciones municipales cedidas, así como de los daños y perjuicios que los miembros y usuarios deban afrontar en relación a lo previsto en el apartado anterior.

En cualquier caso, el Ayuntamiento se reserva la facultad de decidir sobre la utilización de dichos locales, cuando así lo considere conveniente por motivos de interés municipal."

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Se modifican y/o añaden los siguientes artículos, que quedan de la siguiente manera:

"Artículo 4.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

Categorías	Tarifas
Epígrafe I: Concesión por 75 años de nichos y columbarios	
Nichos	550,00 €
Columbarios de cualquier fila	250,00 €

Artículo 5.- Devengo, declaración, liquidación e ingreso.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.
2. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate, aportando cuanta documentación se les requiera y reintegrándolos a las arcas municipales de forma individual y autónoma.
3. No se tramitará ninguna solicitud sin el previo ingreso de la tasa en la Tesorería municipal o en las cuentas bancarias señaladas al efecto.
4. La prestación del servicio conllevará la asignación de una unidad de enterramiento, salvo que el usuario ya dispusiera de la misma, y el otorgamiento del correspondiente título previo pago de la tarifa vigente. La solicitud realizada por el usuario y el abono de la tarifa permitirá el inicio de la prestación del servicio, sin perjuicio de su obligada formalización en el correspondiente título que será expedido y entregado al usuario en el plazo máximo de tres meses.

Artículo 6.- Gestión.

Las concesiones de derecho funerario para uso de los nichos y columbarios se otorgarán cumpliendo la numeración correlativa de los mismos (comenzando por el nicho de la planta inferior y terminando con la superior), asignando el que corresponda según la fecha y hora del fallecimiento.

Queda expresamente prohibida la concesión para un uso futuro (indeterminado en el tiempo).

Artículo 7.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán los preceptos de contenidos en los artículos 183 y ss. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y normativa que la desarrolle.

Disposición transitoria Única. Concesiones previas.

1. Las concesiones de unidades de enterramiento vigentes en la actualidad que no especifiquen plazo, o éste no figure de forma clara, se entenderán otorgadas por el plazo máximo establecido en la presente Ordenanza.

2. Transcurrido el plazo de 75 años desde la fecha de la concesión del derecho funerario, los titulares o beneficiarios podrán optar bien por el traslado de los restos al osario que disponga la Corporación o por renovar el derecho funerario.

3. A la fecha de vencimiento del plazo de concesión de derecho funerario, en el caso de que el titular o sus herederos no hubieren comparecido ante el Ayuntamiento para expresar su voluntad de continuar con dicha concesión, el Ayuntamiento citará a los interesados, en la forma legal o por medio de edicto si no fuera conocido el domicilio de los mismos, y si transcurrido un mes, desde la fecha de la referida citación, no se produjera la mencionada comparecencia, el Ayuntamiento decretará la caducidad del derecho funerario, revirtiendo el mismo y cuantos elementos se hallen unido a él, a propiedad municipal".

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE SPA URBANO DE TITULARIDAD MUNICIPAL

Se modifican los siguientes artículos, que quedan de la siguiente manera:

"Artículo 3.º. – Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. Las tarifas serán las siguientes:

- Zona spa.
 - Bono 4 circuitos: 75,00 euros. Bono de uso individual.
 - Circuito (60 min): 25,00 euros
- Tratamientos relajantes.
 - Masaje relajante completo (40 min) (espalda, piernas y brazos): 25,00 euros.
 - Relax facial (25 min): 25,00 euros.
 - Relax pies (25 min): 25,00 euros.
 - Relax piernas cansadas (25 min): 25,00 euros.
 - Relajante express (25 min): 25,00 euros.
 - Relajante completo (40 min): 35,00 euros.
 - Masaje relajante con piedras calientes (40 min): 35,00 euros.
 - Masaje terapéutico (50 min): 35,00 euros.

- Quiromasaje (30 min): 20,00 euros.

- Tratamientos de estética.

- Depilación de cejas: 4,00 euros.

- Labio superior: 3,00 euros.

- Ingles: 5,00 euros.

- Brasileñas: 8,00 euros.

- Medias piernas: 10,00 euros.

- Piernas enteras: 15,00 euros.

- Media espalda: 8,00 euros.

- Brazos: 10,00 euros.

- Depilación pack mujer piernas enteras + axilas + ingles: 20,00 euros.

- Depilación pack mujer completo piernas enteras + axilas + ingles + diseño cejas + labio superior: 25,00 euros.

- Depilación pack hombre espalda completa + piernas completas + pecho completo + axilas + diseño de cejas: 35,00 euros.

- Limpieza de cutis facial profunda: 25,00 euros.

- Limpieza completa. Facial profunda + diagnóstico piel + tratamiento específico: 30,00 euros.

- Diseño de cejas + depilación al hilo: 6,00 euros.

- Depilación al hilo labio superior: 4,00 euros.

- Depilación labio superior + mentón: 5,00 euros.

- Tinte de cejas permanente: 10,00 euros.

- Depilación cejas al hilo + tinte de cejas permanente: 15,00 euros.

- Packs especiales.

- Pack deportista (70 min): 50,00 euros.

- Peeling corporal.

- Masaje deportivo.

- Circuito guiado.

- Pack chocolaterapia (90 MIN): 60,00 euros.

- Peeling de chocolate.

- Envoltura de chocolate.

- Masaje relajante (30min).

- Circuito guiado.

- Pack relax: 50,00 euros.

Peeling corporal.

Envoltura de chocolate.

Masaje relajante.

Circuito guiado.

- Pack fangoterapia (90 min): 60,00 euros.

Peeling corporal.

Envoltura de barro.

Masaje relajante (30 min).

- Pack exfoliación (90 min): 60,00 euros.

Peeling corporal y facial.

Masaje relajante (40 min).

- Pack facial: 60,00 euros.

Diagnóstico piel.

1 limpieza facial.

3 limpiezas básicas.

4 tratamientos específicos.

- Fisioterapia

Sesión de fisioterapia (50min): 25,00 euros.

Bono 4 sesiones de fisioterapia: 70,00 euros.

- Precios láser.

- Zona mini 1: Mentón, labio, nuca, patillas, entrecejo, dedos.

Precios: Sesión: 10,00 €. Bono 5: 35,00 €. Bono 10: 65,00 €.

- Zona mini 2: Línea alba, areola, pies, manos, axila, ingles, lumbar.

Precios: Sesión 15,00 €. Bono 5: 65,00 €. Bono 10: 125,00 €.

- Zona pequeña: Abdomen, glúteos, cuello, hombros, barba, perianal.

Precios: Sesión 20,00 €. Bono 5: 80,00 €. Bono 10: 170,00 €.

- Zona mediana: Medias piernas, ingles brasileñas, brazos, espalda, pecho, facial completo.

Precios: Sesión 35,00 €. Bono 5: 165,00 €. Bono 10: 310,00 €.

- Zona grande: Piernas completas, pecho completo, pubis completo, espalda completa.

Precios: Sesión 50,00 €. Bono 5: 220,00 €. Bono 10: 400,00 €.

- Mujer completo:

Sesión 120,00 €. Bono 5: 400,00 €. Bono 10: 765,00 €.

- Hombre completo:

Sesión: 140,00 €. Bono 5: 480,00 €. Bono: 10: 935,00 €.

Artículo 5.º.- Bonificaciones.

- Gozarán de una bonificación del 20% de las tarifas de pedicura básica los mayores de 65 años.
- Gozarán de una bonificación del 20% de las tarifas de circuito spa y fisioterapia los pensionistas, jubilados y discapacitados que los acrediten documentalmente.
- Gozarán de una bonificación del 20% aquellos usuarios que, encontrándose empadronados en la localidad de Torre de Miguel Sesmero, posean una prescripción médica para tratar, mediante algún servicio de spa, el diagnóstico de una enfermedad crónica.
- Gozarán una bonificación del 10% de las tarifas los grupos de 10 usuarios y del 20% los grupos de 20 usuarios.
- Gozarán de una bonificación del 10% en todos los servicios ofrecidos por el Spa Wellness "El Convento" aquellos usuarios que estén acogidos a los convenios que el Ayuntamiento de Torre de Miguel Sesmero suscriba con distintas empresas y entidades para fomentar el turismo en la localidad de Torre de Miguel Sesmero".

IMPOSICIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

"Artículo 1. Naturaleza y objeto.

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 19 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Torre de Miguel Sesmero acuerda establecer la tasa por celebración de matrimonios civiles, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la actividad municipal y administrativa desarrollada con motivo de la celebración de matrimonios civiles ante la Alcaldía o Concejal delegado para ello.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios que se presten por la celebración del matrimonio civil que tenga lugar en alguno de los lugares citados en el artículo siguiente.

Tras aportar la documentación requerida al efecto, se les reservará día y hora para la celebración de la boda. Tanto la determinación del lugar de celebración, como la fecha y hora de la misma será fijada mediante resolución de Alcaldía, para lo cual se tendrán en cuenta las preferencias de los contrayentes y la disponibilidad de recinto en la fecha elegida.

Artículo 4. Lugares de celebración.

La celebración de los matrimonios civiles podrá tener lugar en:

- Recintos municipales:
 - *Alcaldía.
 - *Salón de Plenos.
 - *Otros edificios municipales.

- Recintos privados:

De conformidad con la Instrucción de 10 de enero de 2013, de la Dirección General de los Registros y del

Notariado (BOE 39 de 14 de febrero de 2013), la celebración del matrimonio podrá llevarse a cabo en lugares distintos de los anteriormente indicados, siempre y cuando los mismos reúnan las condiciones adecuadas de decoro y funcionalidad, de forma que resulten aptos a fin de permitir celebrar este tipo de actos. Así mismo, la celebración de matrimonios en recintos privados dependerá de la disponibilidad del Alcalde o Concejal delegado para ello.

Artículo 5. Cuantía.

La cuantía de la tasa, regulada en esta Ordenanza, será la fijada en los apartados siguientes:

	Importe (€)
Matrimonios celebrados en recintos municipales, de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 21:00 horas	0,00
Matrimonios celebrados en recintos municipales en sábado, domingo y festivos	50,00
Matrimonios celebrados en recintos privados dentro del término municipal	50,00
Matrimonios celebrados en recintos privados fuera del término municipal	100,00

Será por cuenta de los contrayentes la gestión y todos los gastos de ornamentación y logística que conlleve el acondicionamiento del recinto para la realización de la ceremonia, tales como asientos para los contrayentes e invitados, megafonía y sonido, adornos florales, etc.; debiéndose llevar a cabo dichas labores, en coordinación con los servicios municipales, con antelación suficiente y en horario de apertura del recinto concreto.

Queda totalmente prohibida la utilización de cualquier tipo de artificio pirotécnico o dispositivo análogo en las dependencias municipales.

Artículo 6. Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de presentación de la solicitud de la celebración del matrimonio civil.

El pago de la misma será en régimen de autoliquidación al presentar la oportuna solicitud de celebración del matrimonio, a la que no se dará trámite sin el pago previo y acreditado de la cuota tributaria.

2.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago el servicio no se presta, procederá la devolución del importe correspondiente.

3.- Si una vez solicitada la celebración del matrimonio civil y con anterioridad a la fecha fijada para la ceremonia, los solicitantes desistieran de celebrar la misma, procederá la devolución de la cuota abonada descontando de la misma los costes de tramitación del expediente administrativo que ascienden a 20,00 euros.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en el pago de la tasa.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa que la desarrolle.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2023, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicada íntegramente en el tablón municipal de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, manteniendo dicha vigencia hasta su modificación o derogación expresa."

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, publicándose el texto en documento anexo.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establezcan las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Torre de Miguel Sesmero, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, Beatriz González Fernández.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Valle de la Serena
Valle de la Serena (Badajoz)

Anuncio 493/2024

Aprobación del régimen de dedicación parcial de la tercera Teniente de Alcalde

El Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión ordinaria de cinco de febrero de dos mil veinticuatro adoptó, entre otros y por la mayoría que se dirá, el acuerdo cuya parte dispositiva se transcribe a continuación:

"Cuarto. Aprobación de régimen de dedicación parcial para la tercera Teniente de Alcalde, quien ostenta además delegación en materia de Cultura y Deportes, y fijación de retribuciones por tal dedicación.

Sometido el asunto a votación, y por seis votos a favor (del señor Alcalde y del resto de concejales del Grupo Socialista, excepción de hecha de la tercera Teniente de Alcalde, doña Dolores Martín Mateos), y dos abstenciones (de la concejala del Grupo Socialista doña Dolores Martín Mateos, y del Concejales del Grupo Popular presente en la sesión, don Juan Romero Hurtado), se adopta el siguiente acuerdo:

Primero. Disponer que el desempeño del cargo de tercera Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, doña Dolores Martín Mateos, quien además ostenta delegación en materia de Cultura y Deportes, se desarrolle en régimen de dedicación parcial, que se establece en el setenta por ciento de la jornada de trabajo ordinaria del personal al servicio de las administraciones públicas.

Segundo. Establecer a favor de la tercera Teniente de Alcalde, doña Dolores Martín Mateos, quien además ostenta delegación en materia de Cultura y Deportes, una retribución neta mensual de setecientos sesenta euros, a percibir, con efectos desde el día uno de febrero de dos mil veinticuatro, inclusive, en catorce pagas, así como darla de alta en el régimen general de la Seguridad Social, retribuciones que experimentarán una subida anual igual a la que se fije para los funcionarios al servicio de las administraciones públicas. La percepción de estas retribuciones llevará inherente el ejercicio de las funciones propias del cargo en el régimen de dedicación aprobado, siendo compatible con el ejercicio de otras actividades públicas o privadas, en los términos previstos en el apartado segundo del artículo 75.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Tercero. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el portal de transparencia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Valle de la Serena, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Martín Caballero Horrillo.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Villanueva de la Serena
Villanueva de la Serena (Badajoz)

Anuncio 474/2024

Aprobación de la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, composición del Tribunal Calificador y fecha de realización del primer ejercicio en el proceso selectivo para la provisión de una plaza de Enfermero/a

En el expediente que se tramita para la provisión, por el sistema de acceso de turno libre y el sistema de selección de oposición, de una plaza de Enfermero/a, se ha dictado por la Alcaldía, el día 5 de febrero de 2024, la siguiente resolución:

"Visto el expediente que se tramita para la provisión, por el sistema de acceso de turno libre y el sistema de selección de oposición, de una plaza de Enfermero/a, vacante en la plantilla de personal laboral fijo e incluida en la oferta de empleo público de 2023, aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2023 y publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 60, de 28 de marzo siguiente; con arreglo a las bases de selección aprobadas por resolución de la Alcaldía de 29 de noviembre de 2023 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 230, de 1 de diciembre siguiente.

Una vez finalizado el plazo de presentación de reclamaciones contra la resolución de 12 de enero de 2024, por la que se aprobaba la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 11, de 16 de enero siguiente; de conformidad con lo establecido en la base cuarta de la convocatoria, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

HE RESUELTO

Primero.- Elevar a definitiva la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas.

Segundo.- Determinar la composición del Tribunal Calificador, así como el lugar, fecha y hora de comienzo de las pruebas selectivas, en los términos que se indican a continuación:

2.1. El Tribunal Calificador estará integrado de la siguiente forma:

Presidente:

- Doña Raquel Martín Carmona, empleada pública de la Junta de Extremadura, como titular, y doña Marta Emilia Hurtado Acedo, empleada pública del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, como suplente.

Vocales:

- Doña Marta Tamayo Rodríguez, empleada pública del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, como titular, y doña Amelia Parejo Rodríguez, empleada pública del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, como suplente.

- Doña María Granjo Blázquez, empleada pública del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, como titular, y doña María Belén Gil Gutiérrez, empleada pública del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, como suplente.

- Doña Celia Llera Rodríguez, empleada pública de la Junta de Extremadura, como titular, y doña Gema Margarita Maestre Merino, empleada pública de la Junta de Extremadura, como suplente.

Secretario:

- Don Nicolás González Martínez, funcionario del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, como titular, y don Jesús Salvador Párraga Pereira, funcionario del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, como suplente.

Las organizaciones sindicales que ostenten representación en el ámbito del personal en el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena podrán participar en calidad de observadores en el desarrollo del proceso selectivo.

2.2. Convocar a las personas aspirantes admitidas el próximo día 22 de febrero de 2024, a las 10:30 horas, en las instalaciones del Centro Educativo Municipal, sito en calle José Miguel Santiago Castelo, de Villanueva de la Serena (Badajoz), para la realización del primer ejercicio de que consta la oposición, consistente en contestar, en un tiempo máximo de cien (100) minutos, a un cuestionario tipo test compuesto por cincuenta (50) preguntas, más cinco (5) preguntas de reserva, que versarán sobre el contenido del programa que figura como anexo III de las bases de la convocatoria; debiendo ir provistos del Documento Nacional de Identidad y bolígrafo.

Tercero.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página web institucional y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, para general conocimiento."

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Villanueva de la Serena, a fecha de la firma digital.- El Secretario General, Bernardo Gonzalo Mateo.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Villanueva de la Serena
Villanueva de la Serena (Badajoz)
Anuncio 478/2024

Aprobación de la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, composición del Tribunal Calificador y fecha de realización del primer ejercicio en el proceso selectivo para la provisión de una plaza de Monitor/a de Baile

En el expediente que se tramita para la provisión, por el sistema de acceso de turno libre y el sistema de selección de oposición, de una plaza de Monitor/a de Baile, se ha dictado por la Alcaldía, el día 5 de febrero de 2024, la siguiente resolución:

"Visto el expediente que se tramita para la provisión, por el sistema de acceso de turno libre y el sistema de selección de oposición, de una plaza de Monitor/a de Baile, vacante en la plantilla de personal laboral fijo discontinuo e incluida en la oferta de empleo público de 2023, aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2023 y publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 60, de 28 de marzo siguiente; con arreglo a las bases de selección aprobadas por resolución de la Alcaldía de 29 de noviembre de 2023 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 230, de 1 de diciembre siguiente.

Una vez finalizado el plazo de presentación de reclamaciones contra la resolución de 12 de enero de 2024, por la que se aprobaba la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 11, de 16 de enero siguiente; de conformidad con lo establecido en la base cuarta de la convocatoria, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

HE RESUELTO

Primero.- Elevar a definitiva la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas.

Segundo.- Determinar la composición del Tribunal Calificador, así como el lugar, fecha y hora de comienzo de las pruebas selectivas, en los términos que se indican a continuación:

2.1. El Tribunal Calificador estará integrado de la siguiente forma:

Presidente:

- Don Rubén Morcillo Calderón, empleado público del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, como titular, y doña Amelia Parejo Rodríguez, empleada

pública del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, como suplente.

Vocales:

- Don Isidro Parejo Álvarez, empleado público del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, como titular, y don Fernando Segador Rodríguez, empleado público del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, como suplente.

- Don Eduardo Javier Chavero Romero, empleado público de la entidad local menor de Valdivia, como titular, y doña Fedra García Peña, empleada pública del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, como suplente.

- Doña Monserrat Franco Pérez, empleada pública de la Junta de Extremadura, como titular, y doña Marina Hurtado Alvarado, empleada pública de la Junta de Extremadura, como suplente.

Secretario:

- Doña María Ángeles Tapia Pérez, empleada pública del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, como titular, y doña Luz Mayela del Rosario Cristancho Santander, empleada pública del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, como suplente.

Las organizaciones sindicales que ostenten representación en el ámbito del personal en el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena podrán participar en calidad de observadores en el desarrollo del proceso selectivo.

2.2. Convocar a las personas aspirantes admitidas el próximo día 21 de febrero de 2024, a las 10:30 horas, en las instalaciones del Centro Educativo Municipal, sito en calle José Miguel Santiago Castelo, de Villanueva de la Serena (Badajoz), para la realización del primer ejercicio de que consta la oposición, consistente en contestar, en un tiempo máximo de ochenta (80) minutos, a un cuestionario tipo test compuesto por cuarenta (40) preguntas, más cinco (5) preguntas de reserva, que versarán sobre el contenido del programa que figura como anexo III de las bases de la convocatoria; debiendo ir provistos del Documento Nacional de Identidad y bolígrafo.

Tercero.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página web institucional y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, para general conocimiento."

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Villanueva de la Serena, a fecha de la firma digital.- El Secretario General, Bernardo Gonzalo Mateo.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Villanueva de la Serena
Villanueva de la Serena (Badajoz)
Anuncio 479/2024**

Aprobación de la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, composición del Tribunal Calificador y fecha de realización del primer ejercicio en el proceso selectivo para la provisión de una plaza de Monitor/a de Danza Clásica

En el expediente que se tramita para la provisión, por el sistema de acceso de turno libre y el sistema de selección de oposición, de una plaza de Monitor/a de Danza Clásica, se ha dictado por la Alcaldía, el día 5 de febrero de 2024, la siguiente resolución:

"Visto el expediente que se tramita para la provisión, por el sistema de acceso de turno libre y el sistema de selección de oposición, de una plaza de Monitor/a de Danza Clásica, vacante en la plantilla de personal laboral fijo discontinuo e incluida en la oferta de empleo público de 2023, aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2023 y publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 60, de 28 de marzo siguiente; con arreglo a las bases de selección aprobadas por resolución de la Alcaldía de 29 de noviembre de 2023 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 230, de 1 de diciembre siguiente.

Una vez finalizado el plazo de presentación de reclamaciones contra la resolución de 12 de enero de 2024, por la que se aprobaba la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 11, de 16 de enero siguiente; de conformidad con lo establecido en la base cuarta de la convocatoria, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

HE RESUELTO

Primero.- Elevar a definitiva la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas.

Segundo.- Determinar la composición del Tribunal Calificador, así como el lugar, fecha y hora de comienzo de las pruebas selectivas, en los términos que se indican a continuación:

2.1. El Tribunal Calificador estará integrado de la siguiente forma:

Presidente:

- Don Rubén Morcillo Calderón, empleado público del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, como titular, y doña Amelia Parejo Rodríguez, empleada pública del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, como suplente.

Vocales:

- Don Isidro Parejo Álvarez, empleado público del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, como titular, y don Fernando Segador Rodríguez, empleado público del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, como suplente.

- Don Eduardo Javier Chavero Romero, empleado público de la entidad local menor de Valdivia, como titular, y doña Fedra García Peña, empleada pública del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, como suplente.

- Doña Monserrat Franco Pérez, empleada pública de la Junta de Extremadura, como titular, y doña Marina Hurtado Alvarado, empleada pública de la Junta de Extremadura, como suplente.

Secretario:

- Doña María Ángeles Tapia Pérez, empleada pública del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, como titular, y doña Luz Mayela del Rosario Cristancho Santander, empleada pública del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, como suplente.

Las organizaciones sindicales que ostenten representación en el ámbito del personal en el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena podrán participar en calidad de observadores en el desarrollo del proceso selectivo.

2.2. Convocar a las personas aspirantes admitidas el próximo día 21 de febrero de 2024, a las 12:00 horas, en las instalaciones del Centro Educativo Municipal, sito en calle José Miguel Santiago Castelo, de Villanueva de la Serena (Badajoz), para la realización del primer ejercicio de que consta la oposición, consistente en contestar, en un tiempo máximo de ochenta (80) minutos, a un cuestionario tipo test compuesto por cuarenta (40) preguntas, más cinco (5) preguntas de reserva, que versarán sobre el contenido del programa que figura como anexo III de las bases de la convocatoria; debiendo ir provistos del Documento Nacional de Identidad y bolígrafo.

Tercero.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página web institucional y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, para general conocimiento."

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Villanueva de la Serena, a fecha de la firma digital.- El Secretario General, Bernardo Gonzalo Mateo.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Villanueva de la Serena
Villanueva de la Serena (Badajoz)

Anuncio 489/2024

Aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones 2024

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2024, ha aprobado el siguiente Plan estratégico de subvenciones para el ejercicio de 2024:

1. Introducción.

La Exposición de Motivos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, expone que una parte importante de la actividad financiera del sector público se canaliza a través de subvenciones, con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas.

Asimismo, expone la citada exposición de motivos que, desde la perspectiva económica, las subvenciones son una modalidad importante de gasto público y, por tanto, deben ajustarse a las directrices de la política presupuestaria, actualmente orientada por los criterios de estabilidad presupuestaria y crecimiento económico, austeridad y regla de gasto.

A ello, podríamos añadir que también constituyen una importante fuente de ingresos de las Administraciones Públicas, permitiéndoles abordar actuaciones en materia de gasto social, cultura, infraestructuras, etc.

Pero si la disciplina presupuestaria es uno de los principios que debe orientar una política de subvenciones, también lo es el de transparencia, que se recoge en la normativa de estabilidad presupuestaria, y el artículo 8 de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Con este fin, las Administraciones Públicas deben hacer públicas las subvenciones que concedan y contribuir a formar una base de datos de ámbito nacional que contenga información relevante sobre todas las subvenciones concedidas. Esta mayor transparencia redundará de forma directa en un incremento de los niveles de eficiencia, eficacia y control en la gestión del gasto público subvencional.

Desde la perspectiva administrativa, las subvenciones son una técnica de fomento de determinados comportamientos considerados de interés general e incluso un procedimiento de colaboración entre la Administración Pública y los particulares para la gestión de actividades de interés público. Por ello, existe una gran diversidad de subvenciones de distinta naturaleza, que se conceden mediante procedimientos complejos, y que, por tanto, deben ser objeto de un seguimiento y control eficaces.

Los recursos económicos destinados a las subvenciones en España han ido creciendo paulatinamente en los últimos años en los presupuestos de las distintas Administraciones Públicas, y en el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, por ejemplo, para el ejercicio presupuestario de 2024 suponen un 4,03% de los gastos consolidados.

La Ley 38/2003 establece en su artículo 8 la obligación de las Administraciones Públicas que vayan a establecer subvenciones de disponer, con carácter previo, de un Plan estratégico de subvenciones, que deberá concretar los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su

consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Además, la Ley plantea un sistema de seguimiento a través del control y evaluación de objetivos, que debe permitir que aquellas líneas de subvenciones que no alcancen el nivel de consecución de objetivos deseado o que no resulte adecuado al nivel de recursos invertidos puedan ser modificadas o sustituidas por otras más eficaces y eficientes o, en su caso, eliminadas.

Se configura así el Plan estratégico como el complemento necesario para articular la concesión de subvenciones, con respecto a los principios de transparencia y equilibrio presupuestario.

2. Naturaleza jurídica, ámbito subjetivo y vigencia del plan.

2.1. Naturaleza jurídica.

El Plan Estratégico de Subvenciones es un instrumento de gestión de carácter programático y cuya aprobación no genera derechos ni obligaciones para el Ayuntamiento.

Su efectividad queda condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención y a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

Por tanto, el establecimiento efectivo de las subvenciones previstas en este Plan requerirá la inclusión de las consignaciones correspondientes en los presupuestos municipales y la aprobación de las bases reguladoras de su concesión o el documento precedente.

En este sentido, efectivamente, el presupuesto general de 2024 recoge las dotaciones presupuestarias necesarias para la concesión de subvenciones en dicho año.

2.2. Ámbito subjetivo.

El presente Plan estratégico de subvenciones incluye tanto las subvenciones concedidas directamente por este Ayuntamiento, como aquellas otras que se otorguen a través de un procedimiento de concurrencia competitiva.

2.3. Vigencia.

La vigencia del presente Plan estratégico de subvenciones se establece para el ejercicio presupuestario de 2024.

En el supuesto de que, concluido el ejercicio económico, no se hubiese aprobado aún un nuevo Plan estratégico de subvenciones, el presente se entenderá prorrogado en aquellas líneas de actuación que se vayan a seguir realizando, siempre que, para ello, cuente con consignación presupuestaria adecuada y suficiente.

3. Principios generales.

Son principios generales de este Plan los siguientes:

1. Principio de publicidad y transparencia. Este principio se materializa en la convocatoria previa en la que se garantice la objetividad, transparencia, publicidad, concurrencia e igualdad en la distribución de fondos públicos, ello sin perjuicio de la posible concesión directa, de conformidad con lo establecido al respecto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la base 35 de las de ejecución del presupuesto general para 2024, así como la demás normativa de aplicación. Este principio también se materializa en la publicidad de las subvenciones concedidas, en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Principio de libre concurrencia, igualdad y no discriminación. Este principio se materializa en la determinación de los requisitos que deben cumplir los beneficiarios, al objeto de la plena satisfacción del interés general.

3. Principio de objetividad. La concesión de subvenciones se realizará conforme a criterios objetivos, previamente establecidos en la convocatoria a fin de garantizar el conocimiento

previo de los mismos por los potenciales beneficiarios.

4. Principios de eficacia y eficiencia. Eficacia en el cumplimiento de los objetivos marcados y eficiencia en la asignación de recursos públicos, debiéndose justificar cuantitativa y cualitativamente.

5. Principio de estabilidad presupuestaria y de regla de gasto. La concesión de subvenciones se ajustará al principio de estabilidad presupuestaria y a la regla de gasto, en los términos previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y demás normas que le sean de aplicación.

6. Principio de control y análisis de la adecuación de los fines de las entidades solicitantes a los principios de igualdad y no discriminación en el ejercicio de las actividades subvencionadas.

4. Objetivos generales y estratégicos del plan.

1. Dar cumplimiento al mandato legal recogido en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que obliga a las Administraciones Públicas que propongan el establecimiento de subvenciones a que, con carácter previo, elaboren un Plan estratégico de subvenciones.

2. Establecer y normalizar, para el conjunto de los diferentes programas de ayuda y subvenciones del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, un conjunto de principios y bases de ejecución comunes a los mismos.

3. Mejorar y racionalizar la gestión municipal de las subvenciones.

4. Regular, con carácter general, el régimen al que ha de ajustarse la concesión y justificación de las subvenciones a tramitar por el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

5. Incrementar la transparencia de la gestión municipal.

6. Contribuir a paliar los efectos sociales y a la recuperación económica de la ciudad de Villanueva de la Serena, como consecuencia de los daños que aún pueden apreciarse causados por la pandemia de Covid-19.

Objetivos que afectan a mercado.

Aunque el artículo 8.1 de la Ley General de Subvenciones no exige, de forma expresa, que este tipo de objetivos se incluyan obligatoriamente en los planes estratégicos de subvenciones, se considera que, por la naturaleza de las mismas, van dirigidas al fomento de la actividad empresarial o comercial como herramientas facilitadoras de la actividad económica en nuestra ciudad, sin que se aprecie, de forma general, que puedan interferir en el mercado.

En todo caso, si estas existieran de manera muy concreta y puntual, los colectivos a los que van dirigidos y sus objetivos, así como los importes económicos de las mismas, justificarían por sí mismos los requisitos establecidos en el artículo 8.2 de la Ley General de Subvenciones.

5. Aprobación.

El órgano competente para la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones es el Pleno municipal, dado que se trata de un instrumento de planificación estratégica de la actividad subvencional o de fomento y de gestión económica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

No obstante, los órganos competentes para conceder las subvenciones serán la Junta de Gobierno Local, el Alcalde y las concejalías delegadas.

6. Publicidad.

El Plan Estratégico de Subvenciones será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en la página web municipal, a los oportunos efectos.

7. Procedimiento de concesión y beneficiarios.

1. Procedimiento de concesión.

El Ayuntamiento concederá subvenciones en los términos y con el alcance previsto en la Ley General de Subvenciones, su Reglamento, la Ordenanza Municipal de Subvenciones y la base 35ª de las de ejecución del presupuesto general vigente, mediante convocatoria pública o, excepcionalmente, a través de concesión directa.

Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

1.1. Las previstas nominativamente en el presupuesto general del Ayuntamiento, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

1.2. Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesta a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

1.3. Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras para las que quede debidamente acreditada la dificultad de su convocatoria pública, cualquiera que sea el procedimiento, respetando siempre los principios establecidos en este Plan.

2. Beneficiarios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley General de Subvenciones, tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

8. Concurrencia competitiva.

Con carácter general, las subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva.

En todo caso, las bases de la convocatoria en los procedimientos de concurrencia deberán contener, como mínimo, lo siguiente:

- a) Indicación de la disposición que establezcan, en su caso, las bases reguladoras y del Diario Oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad estas se incluyan en la propia convocatoria.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- g) Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones contenidas en el apartado 3 de este artículo.
- h) Plazo de resolución y notificación.
- i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
- j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de dicha ley.

k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.

l) Criterios de valoración de las solicitudes.

m) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9. Concesión directa.

Según el artículo 28.1 de la Ley General de Subvenciones, los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones de concesión directa previstas nominativamente en los presupuestos. En ellos se regularán las condiciones para la concesión de estas subvenciones, de conformidad con lo previsto al respecto en la Ley General de Subvenciones, en la Ordenanza municipal de subvenciones y en las bases de ejecución del presupuesto.

Asimismo, las subvenciones concedidas de forma directa por razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, se tramitarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General de Subvenciones, en la Ordenanza municipal de subvenciones y en las bases de ejecución del presupuesto.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

10. Competencia para la aprobación de subvenciones.

1. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento la aprobación de las subvenciones de carácter nominativo, que se incluirán en la correspondiente base de ejecución presupuestaria.

2. Corresponde a la Junta de Gobierno Local la competencia para:

- La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto y, en su caso, sus correspondientes reintegros.
- La aprobación de las bases de las convocatorias de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y, en su caso, sus correspondientes reintegros.
- La concesión de subvenciones de forma directa y, en su caso, sus correspondientes reintegros.

Esta competencia podrá delegarse total o parcialmente en el Alcalde, los Tenientes de Alcalde y Concejales Delegados.

Asimismo, será de aplicación lo dispuesto en la base 35.ª de las de ejecución del presupuesto para el ejercicio correspondiente al Plan Estratégico en vigor.

11. Plazos.

Con carácter general, el plazo de desarrollo de las subvenciones será el que se establezca en las bases de la convocatoria, en el acuerdo de concesión en su caso, en el correspondiente convenio, o en la resolución que proceda. El presente Plan recoge las subvenciones con un plazo de ejecución anual.

12. Crédito previo.

El establecimiento efectivo de las subvenciones previstas en este Plan estratégico requerirá la existencia previa de los créditos correspondientes en el presupuesto municipal de cada año.

Toda concesión de subvención queda supeditada al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto. Los costes en cada caso se limitan a la cantidad que anualmente se fije en el presupuesto general del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

En todo caso, los créditos tienen carácter limitativo y vinculante, por lo que no podrán adquirirse compromisos de gasto superiores a su importe.

13. Financiación.

Las subvenciones a conceder a que hace referencia este Plan estratégico se financian fundamentalmente con crédito del presupuesto municipal de 2024.

14. Control y evaluación del plan.

14.1. La Concejalía delegada de Hacienda efectuará el control del cumplimiento del presente Plan durante su período de vigencia.

En el segundo trimestre del año siguiente al de la previsión, el/la responsable de la Concejalía Delegada de Hacienda presentará ante el Pleno un informe en el que se evalúe la ejecución del Plan.

14.2. Finalizada la vigencia del Plan, antes de la elaboración del siguiente y una vez al año como mínimo, la Concejalía de Hacienda deberá presentar ante el Pleno una actualización del Plan en una memoria en la que se contemple, al menos, el grado de cumplimiento del Plan, la eficacia y eficiencia del otorgamiento de subvenciones en la consecución de los objetivos y efectos pretendidos y conclusiones, con propuesta de sugerencias para la elaboración del siguiente Plan estratégico de subvenciones.

15. Objetivos de carácter general.

El Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, desarrolla todas aquellas competencias que le son propias y que se enumeran en el citado precepto.

Por tal motivo, la actividad subvencional del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena es reflejo de esa actividad de servicio a la ciudadanía en el máximo de ámbitos posibles según sus disponibilidades presupuestarias.

En el presente Plan, sus líneas estratégicas se identifican con los objetivos generales que se exponen a continuación de forma agrupada.

El Ayuntamiento de Villanueva de la Serena establecerá subvenciones nominativas, concretamente en las siguientes áreas prioritarias y consideradas estratégicas:

- Bienestar social: promoción de la mujer, juventud, cultura, educación, actividades dirigidas a personas con diversidad funcional y otros colectivos sociales.
- Festejos.

- Deportes: prácticas deportivas, asociacionismo deportivo, promoción del deporte de base.
- Fomento económico: promoción económica, consumo y promoción turística.
- Reconocimiento de las fiestas populares.

15.1. Subvenciones en materia de bienestar social.

En materia de bienestar social, el Ayuntamiento establecerá, durante el período de vigencia del Plan, las siguientes líneas de subvención:

A) Promoción de la mujer:

- a) **Objetivos:** incrementar las actividades encaminadas a la promoción, incorporación y permanencia de la mujer en la vida pública del municipio de Villanueva de la Serena, tratando de conseguir la igualdad en todos los aspectos de su vida, facilitando la conciliación de la vida familiar y laboral, mejorando su calidad de vida y persiguiendo el acoso sexual o cualquier tipo de violencia contra la mujer.
- b) **Efectos pretendidos:** Aumentar el número de actividades de concienciación con la problemática social, aumentar la presencia de mujeres en los ámbitos sociales y culturales, reducir la discriminación en ciertos sectores laborales, donde la presencia de mujeres es menor.
- c) **Coste previsible mínimo:** 1.500,00 euros.
- d) **Financiación:** la financiación se llevará a cabo con fondos propios, con cargo al capítulo IV del presupuesto, sin perjuicio de las acciones que puedan llevarse a cabo a cargo de aportaciones de otras Administraciones Públicas.
- e) **Plan de acción:**
 - Subvención nominativa en el presupuesto de 2024 a la asociación de mujeres RENACER.
 - Criterio de valoración para otras actuaciones municipales, como pueden ser concursos o premios culturales.

B) Juventud, Cultura y Educación:

- a) **Objetivos:** fomentar la realización de actividades de tiempo libre para la juventud, los cursos de formación de monitores y animadores, las actividades de verano, los programas de información a la juventud en relación con las drogas, estimular su inserción, autonomía, emancipación y bienestar en el mundo laboral, así como estimulación de la excelencia académica educativa.
- b) **Efectos pretendidos:** animar la expresión cultural juvenil, evitar la emigración de los jóvenes del municipio, favorecer la constitución de asociaciones de tiempo libre y generar verdaderas oportunidades de trabajo, estudio y desarrollo para los jóvenes.
- c) **Coste previsible mínimo:** 110.750,00 euros.
- d) **Financiación:** la financiación se llevará a cabo con fondos propios, con cargo al capítulo IV del presupuesto.
- e) **Plan de acción:**

Subvenciones nominativas incluidas en el presupuesto 2024:

48400	Campaña libros.	20.000,00 €
48916	Convenio UNED	7.000,00 €
48961	AUPEX	3.000,00 €
48962	Federación española de universidades populares.	1.300,00 €
48424	Becas "Antonio Huertas".	24.000,00 €
48903	Convenio universidad.	1.800,00 €
48103	Premio juvenil "Isabel gallardo".	300,00 €
48902	Subvención amigos de la coral.	3.000,00 €
48931	Subvención asociación de teatro desmontable.	500,00 €
48938	Subvención asociación cultural torres y tapia.	600,00 €
48985	Subvención asociación fotobjetivo.	1.500,00 €
48100	Premios Felipe trigo.	31.000,00 €
48970	Aportación asociación red de ciudades que caminan.	750,00 €
48901	Subvención junta de cofradías.	16.000,00 €

- Criterio de valoración para otras actuaciones municipales, como pueden ser concursos o premios culturales.

C) Bienestar social, dirigido a personas con diversidad funcional y otros colectivos.

a) Objetivos: Desarrollar y afianzar actividades desarrolladas por diferentes colectivos y que van destinadas a personas del término municipal con diferentes capacidades funcionales, así como mejorar la calidad de vida de los ciudadanos que se encuentren en esta situación, posibilitando su incorporación plena a la vida social y económica del municipio.

b) Efectos pretendidos: Universalizar a toda la población el derecho a la actividad recreativa, física y deportiva, independiente de condicionantes funcionales físicos y psíquicos.

c) Coste previsible mínimo: 324.000,00 euros.

d) Financiación: La financiación se llevará a cabo con fondos propios, con cargo al capítulo IV del presupuesto.

e) Plan de acción:

Subvenciones nominativas incluidas en el presupuesto 2024 dirigidas a personas con diversidad funcional:

48300	Carmelitas misioneras teresianas.	3.000,00 €
48301	Médicas mundi sur-delegación Extremadura.	1.500,00 €
48924	Asociación parkinson.	5.000,00 €
48932	Subvención ALREX	1.900,00 €
48933	Subvención APOYAT.	9.000,00 €
48943	Subvención asociación diabéticos.	2.000,00 €
48956	Subvención asociación oncológica extremeña.	1.500,00 €
48965	Subvención APAMEX.	16.000,00 €
48966	Subvención FEXAS	1.000,00 €
48982	Subvención convenio inclusives.	180.000,00 €

48904	Subvención ánimo.	26.200,00 €
48939	Subvención asociación lupus.	1.000,00 €

Subvenciones nominativas incluidas en el presupuesto 2024 dirigidas a otros colectivos:

48934	Subvención unión democrática de pensionistas	1.500,00 €
48917	Asociación amigos del pueblo saharauí vegas altas-la serena	4.000,00 €
48936	Subvención asociación vecinos barrio del pilar	4.200,00 €
48942	Ayudas emergencias sociales	55.000,00 €
48958	Ayudas sanitarias y farmacéuticas familias desfavorecidas	10.000,00 €
48960	Subvención hermandad donantes de sangre	1.200,00 €

- Criterio de valoración para otras actuaciones municipales, como pueden ser concursos o premios culturales.

15.2. Fiestas y patrimonio cultural.

Dentro de esta línea de acción, el Ayuntamiento prevé la concesión de ayudas a aquellas asociaciones y colectivos cuyo objetivo sea la conservación de las fiestas populares y las tradiciones de nuestro municipio, respetando la historia y el patrimonio común, para mantener viva la cultura de nuestra localidad, especialmente fomentando "La Carrerita", como referente cultural al ser declarada Fiesta de Interés Turístico Regional.

- a) Objetivo: Mantener vivo el patrimonio cultural e histórico de nuestra localidad.
- b) Efectos pretendidos: Que el municipio sea un referente de la comarca respecto a fiestas populares y tradicionales.
- c) Coste previsible: 14.200,00 euros.
- d) Financiación: la financiación se llevará a cabo con fondos propios, con cargo al capítulo IV del presupuesto.
- e) Plan de acción:

Subvenciones nominativas incluidas en el presupuesto 2024:

.	Subvención hermandad de santiago	5.000,00 €
48906	Subvención hermandad de santa ana	5.000,00 €
48911	Subvención hermandad de santa cruz	4.200,00 €

15.3. Subvenciones en materia de deportes.

En materia de deportes, el Ayuntamiento establecerá, durante el período de vigencia del Plan, las siguientes líneas de subvención:

A) Fomento de las prácticas deportivas:

- a) Objetivos: Favorecer la realización de actividades deportivas en el municipio, apoyar a todo tipo de entidades públicas o privadas que programen o realicen

actividades de carácter deportivo, para la celebración de competiciones o eventos deportivos.

b) Efectos pretendidos: Financiar parte de la adquisición del material deportivo para la práctica del deporte en el municipio, el incremento de personas que se inscriban en las diferentes federaciones deportivas, que se realice un mayor número de competiciones a nivel municipal, y la realización de más actividades y eventos deportivos en el municipio.

c) Coste previsible: 142.700,00 euros.

e) Financiación: la financiación se llevará a cabo con fondos propios, con cargo al capítulo IV del presupuesto.

f) Plan de acción:

Subvenciones nominativas incluidas en el presupuesto 2024:

48907	Subvención club Villanueva black-storks.	1.000,00 €
48913	Subvención club natación lares.	4.000,00 €
48919	Subvención scout pedro de valdivia.	2.000,00 €
48921	Subvención asociación voleibol.	1.500,00 €
48922	Subvención sociedad pescadores santiaguito.	1.000,00 €
48923	Subvención club de fútbol Villanovense.	76.000,00 €
48926	Subvención club atletismo la serena.	7.000,00 €
48928	Subvención club kárate la serena.	900,00 €
48929	Subvención CB femenino IES "san José".	6.000,00 €
48930	Subvención u.d. la cruz villanovense.	25.000,00 €
48940	Subvención sociedad de cazadores.	1.000,00 €
48941	Subvención club kárate el cristo.	2.400,00 €
48947	Subvención club inicia.	6.300,00 €
48951	Subvención doncel de baloncesto.	4.500,00 €
48955	Subvención asociación ornitológica cultural y deportiva la sirena.	1.000,00 €
48971	subvención asociación "Villanueva corre y mucho".	1.000,00 €
48978	Subvención asociación la serena patines.	600,00 €
48980	Subvención club edu-ka.	1.500,00 €

15.4. Subvenciones en materia de fomento económico.

En materia de promoción económica, consumo y promoción turística, el Ayuntamiento establecerá, durante el período de vigencia del Plan, las líneas de subvención tendentes a paliar las consecuencias de la crisis económica ocasionada por los restos de la pandemia del COVID-19, unido a las necesidades surgidas a raíz de la guerra en Ucrania, así como en el aumento de los precios al consumo.

a) Objetivos: Contribuir a la competitividad de los sectores del comercio, hostelería y turismo; impulsar la generación de empleo dentro del ámbito empresarial del territorio, favoreciendo la aplicación de políticas socialmente responsables; además de mejorar la empleabilidad, en especial la de colectivos con especiales dificultades de acceso al mercado laboral (empleo inclusivo), y bajo el principio de igualdad de mujeres y hombres.

b) Efectos pretendidos: dinamización de los sectores del comercio, hostelería y turismo a través de la organización de eventos que generen ambiente propicio a

las compras y atraigan la afluencia de público.

d) Coste previsible: 252.000,00 euros.

e) Financiación: la financiación se llevará a cabo con fondos propios, con cargo al capítulo IV del presupuesto.

f) Plan de acción:

Subvenciones nominativas incluidas en el presupuesto 2024:

47900	Ayudas agricultores de la localidad.	10.000,00 €
47902	Subvención alquiler empresarios.	15.000,00 €
47903	Convenio cámara de comercio.	25.000,00 €
48900	Subvención cooperativa san isidro.	900,00 €
48910	Subvención inversión pol. ind. Montepozuelo.	15.000,00 €
48912	Subvención asociación red ídem.	600,00 €
48937	Subvención a la actividad empresarial.	70.000,00 €
48967	Aportación fundación Villanueva xxi.	85.500,00 €
48972	Fundación Villanueva xxi feria oportunidades.	30.000,00 €

16. Bases 35 y 36 de las bases de ejecución del presupuesto.

1. Base 35: Subvenciones a cargo del ayuntamiento.

1. Se entiende por subvención, a los efectos del artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, toda disposición dineraria realizada por cualquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de la citada ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

No están comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha Ley las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones Públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración Pública cuyos presupuestos se integren en los presupuestos generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.

Tampoco estarán comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha Ley las aportaciones dinerarias que, en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, realicen las entidades que integran la Administración local a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

No tienen carácter de subvenciones los siguientes supuestos:

- a) Las prestaciones contributivas y no contributivas del sistema de la Seguridad Social.
- b) Las pensiones asistenciales por ancianidad a favor de los españoles no residentes en España, en los términos establecidos en su normativa reguladora.
- c) También quedarán excluidas, en la medida en que resulten asimilables al régimen de prestaciones no contributivas del sistema de Seguridad Social, las prestaciones asistenciales y los subsidios económicos a favor de españoles no residentes en España, así como las prestaciones a favor de los afectados por el virus de inmunodeficiencia humana y de los minusválidos.
- d) Las prestaciones a favor de los afectados por el síndrome tóxico y las ayudas sociales a las personas con hemofilia u otras coagulopatías congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C reguladas en la Ley 14/2002, de 5 de junio.
- e) Las prestaciones derivadas del sistema de clases pasivas del Estado, pensiones de guerra y otras pensiones y prestaciones por razón de actos de terrorismo.
- f) Las prestaciones reconocidas por el Fondo de Garantía Salarial.
- g) Los beneficios fiscales y beneficios en la cotización a la Seguridad Social.
- h) El crédito oficial, salvo en los supuestos en que la Administración Pública subvencione al prestatario la totalidad o parte de los intereses u otras contraprestaciones de la operación de crédito.

2. Las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena se registrarán por la normativa siguiente:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- La Ordenanza general municipal de subvenciones.

El expediente deberá tramitarse íntegramente por la plataforma digital.

Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias estatal o autonómica, o frente a la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes; hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, y certificado expedido por la tesorería municipal de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la tesorería municipal.

3. En virtud del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los procedimientos para llevar a cabo la concesión de subvenciones son:

- Procedimiento de concurrencia competitiva.
- Procedimiento de concesión directa.
- Otros tipos de procedimientos establecidos por el Ayuntamiento.

3.1. La normativa que rige con carácter básico el procedimiento de concurrencia competitiva de concesión de subvenciones son los artículos 23 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 58 a 64 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La resolución que apruebe la convocatoria de subvenciones mediante el procedimiento de concurrencia competitiva deberá fijar los criterios objetivos de

su otorgamiento, que serán elegidos por el Ayuntamiento.

El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio. La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria que tendrá, conforme al artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, necesariamente el siguiente contenido:

- a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- g) Plazo de presentación de solicitudes.
- h) Plazo de resolución y notificación.
- i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
- j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes.
- k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.
- l) Criterios de valoración de las solicitudes.
- m) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El procedimiento para llevar a cabo la concesión de subvenciones por concurrencia competitiva deberá ser establecido por el propio Ayuntamiento.

3.2. La normativa que rige el procedimiento de concesión directa de subvenciones viene determinada por los artículos 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 65 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Los procedimientos de concesión directa son básicamente dos: Por un lado, la concesión directa mediante convenios, y, por otro lado, la concesión de subvenciones consignadas nominativamente en los presupuestos.

Conforme al artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones

previstas nominativamente en los presupuestos generales de las entidades locales aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

Será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa municipal específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de dicha Ley, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio.

El acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

3.3. Las subvenciones concedidas serán pagadas una vez haya sido justificado el gasto realizado con los documentos necesarios.

No obstante, el Alcalde o el Concejal Delegado, u órgano que corresponda, dentro de sus competencias, y mediante decreto, podrán resolver un anticipo de la subvención concedida de hasta un 50% del importe total.

3.4. La concesión de cualquier tipo de subvención requerirá la formación de expediente en el que conste el destino de los fondos y los requisitos necesarios que se han de cumplir para que pueda procederse al pago.

Cumplidas las condiciones estipuladas en el acto administrativo de concesión, o en el momento establecido en las normas de cada subvención, o en las bases de ejecución del presupuesto, se procederá a su reconocimiento y posterior pago.

El Ayuntamiento de Villanueva de la Serena podrá efectuar en cualquier momento las comprobaciones que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

Cuando el beneficiario sea deudor con motivo de una deuda vencida y líquida, el Alcalde podrá acordar la compensación.

16.2. Base 36: Justificación.

1. Las entidades subvencionadas justificarán la utilización de los fondos recibidos en los plazos legalmente establecidos. La falta de justificación producirá la obligación de devolver las cantidades no justificadas y, en su caso, la inhabilitación para percibir nuevas subvenciones, sin perjuicio de satisfacer el interés legal a partir de la fecha en que debieron rendir la cuenta y hasta la fecha en que se verifique el reintegro.
2. En aquellos supuestos especiales en los que la realización de las actividades no permita la justificación de la subvención en los plazos legalmente establecidos, en el momento de su concesión podrán establecerse otros diferentes, si bien siempre con el límite del 31 de diciembre del ejercicio en que tal subvención fue concedida.
3. Las cuentas acreditativas de la inversión de las cantidades se rendirán por los perceptores ante la Intervención con las formalidades legales, esto es, el "recibí" de los proveedores o ejecutantes de los servicios y documentos acreditativos de los pagos, acompañados de relación detallada de éstos, haciendo constar los descuentos a que estén sujetos y la liquidación final. Asimismo, deberán acompañarse cartas de pago de los reintegros efectuados y del ingreso de los impuestos correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Villanueva de la Serena, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Miguel Ángel Gallardo Miranda.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta
www.dip-badajoz.es/bop